



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 11 de Septiembre de 2009

Características 114212816

Año XC

No. 73 Alcance I

Permiso 0341083

Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 003/CFFP/08-2009, QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULARON CANDIDATOS EN EL PRÓXIMO PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008..... 2

RESOLUCIÓN 004/SO/25-08-2009, DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULARON CANDIDATOS EN EL PRÓXIMO PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008..... 155

Precio del Ejemplar: \$12.60

PODER EJECUTIVO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

DICTAMEN 003/CFFP/08-2009, QUE EMITE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO, RELATIVO A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULARON CANDIDATOS EN EL PRÓXIMO PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008. APROBACIÓN EN SU CASO.

I. ANTECEDENTES

1.- En la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral el día quince de abril del año dos mil ocho, se declaró formalmente el inicio del proceso electoral ordinario para elegir a los miembros de los Ayuntamientos y Diputados del Congreso del Estado de Guerrero, habiéndose acreditado legalmente para participar en el citado proceso electoral, los siguientes partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata, Alianza por Guerrero, así como las Coaliciones "Juntos Salgamos Adelante" y**

"Juntos Para Mejorar".

2.- Con fecha cuatro de julio del año dos mil ocho, el Consejo General del Instituto, aprobó en la Séptima Sesión Ordinaria el acuerdo relativo al financiamiento para los partidos políticos referidos en el punto que antecede, para sus actividades tendientes a la obtención del voto en el citado proceso electoral.

3.- En la Décima Quinta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Organismo Electoral Colegiado, el día veinticuatro de julio del año próximo pasado, fueron aprobados los Convenios de Coalición Parcial suscritos por los partidos políticos: **Convergencia y del Trabajo**, quienes conformaron la coalición denominada **"Juntos Salgamos Adelante"**, asimismo los partidos **Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México**, integraron la coalición **"Juntos para Mejorar"**; en el caso de la primera para participar coaligados en 23 Municipios y 11 Distritos; en el caso de la segunda en 6 Municipios y 8 Distritos, ambas en la elección de Ayuntamientos y Diputados de Mayoría Relativa, siendo estos los siguientes:

COALICIÓN PC-PT		MUNICIPIOS
Acapulco de Juárez		Zapotitlán Tablas
Taxco de Alarcón		Acatepec
General Canuto A. Neri		Iliatenco
Ixcateopan de Cuautémoc		Juan R. Escudero
Pedro Ascencio Alquisiras		Coyuca de Benitez
Pilcaya		San Marcos
Tetipac		Huamuxtitlán
Tlapa de Comonfort		Alpoyeca
Copanatoyac		Cualác
Malinaltepec		Tlalixtaquilla de Maldonado
Tlacoapa		Xochihuehuetlán
		Buena Vista de Cuellar

DISTRITOS	SEDE
V	Acapulco de Juárez
X	Taxco de Alarcón
XI	Tlapa de Comonfort
XIII	Acapulco de Juárez
XVI	Acapulco de Juárez
XVII	Acapulco de Juárez
XVIII	Acapulco de Juárez
XIX	Taxco de Alarcón
XXII	Huamuxtitlán
XXVI	Acapulco de Juárez
XXVIII	Acapulco de Juárez

No obstante que el Partido Convergencia y el Partido del Trabajo participaron en forma coaligada en los Municipios y Distritos señalados en el punto que antecede, dichos institutos políticos presentaron en forma separada sus respectivos Informes de Campaña.

COALICIÓN PRI-PVEM		MUNICIPIOS
Acapulco de Juárez		Chilapa de Álvarez
San Marcos		Tixtla de Guerrero
Juan R. Escudero		San Miguel Totolapan

DISTRITOS	SEDE
II	Tixtla de Guerrero
V	Acapulco de Juárez
XIII	Acapulco de Juárez
XVI	Acapulco de Juárez
XVII	Acapulco de Juárez
XVIII	Acapulco de Juárez
XXVI	Acapulco de Juárez
XXVIII	Acapulco de Juárez

4.- Con fecha dieciocho de agosto del año dos mil ocho, previo cumplimiento de los requisitos que la Ley de la Materia exige, fueron aprobados los registros de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos postulados por los Institutos Políticos y Coaliciones mencionados, en consecuencia, al día siguiente de los registros referidos dieron inicio las campañas electorales, las cuales concluyeron tres días antes del día de la Jornada Electoral; habiéndose otorgado a dichos institutos políticos, el financiamiento para gastos de campaña en dos ministraciones mensuales.

5.- El día treinta de diciembre del año dos mil ocho, en la Trigésima Segunda Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Organismo Electoral, se declaró formalmente concluido el proceso electoral de la elección de Ayuntamientos y Diputados 2008.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone en su artículo 25 párrafo décimo segundo, que la Ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades; la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los re-

ursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; asimismo, fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales, establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de dichas disposiciones.

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 59 párrafo quinto, establece que para la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público.

El artículo 60 fracción III de la Ley de la materia, dispone que los informes de campaña deberán presentarse por los partidos políticos ante la Comisión de Fiscalización mencionada, dentro de los noventa días, contados a partir del último día en que concluyan, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes, so-

bre los rubros que señala el artículo 199 del citado ordenamiento.

Asimismo, el artículo 59 párrafo cuarto de la Ley de referencia, señala que los partidos políticos deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes anuales y de campaña. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

Los párrafos primero y segundo del precepto mencionado, señala los tipos de financiamiento a que se deberán sujetar los partidos políticos, así como quienes están impedidos para realizar aportaciones o donativos a los mismos en dinero o en especie; y el párrafo décimo segundo de la citada norma establece las modalidades del financiamiento que no provenga del erario público.

Así también, el artículo 106 de la Ley antes citada, menciona las atribuciones que le corresponden a la Comisión de Fiscalización, entre las que se encuentran, entre otras, la de revisar los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña; informar al Consejo General del Instituto, de las irregularidades en que hubiesen incurrido

los partidos políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; así como proporcionar a los partidos políticos la orientación y asesoría necesaria para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente artículo, así como las establecidas en el artículo 60 de la Ley que se viene invocando.

El artículo 198 de la Ley multicitada, define los conceptos relativos a las actividades de campaña que realizan los partidos políticos y candidatos en el transcurso del proceso electoral; y el artículo 199 del mismo Ordenamiento Legal, establece los conceptos que quedan comprendidos dentro de los topes de gastos de campaña, así como el procedimiento para calcular los topes de gastos de campaña a que se deberán sujetar los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos.

Adicionalmente a los fundamentos legales mencionados; el Consejo General del Instituto, con fecha diez de abril del año próximo pasado, aprobó el acuerdo 018/SO//10-04-2008 relativo a las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electro-

ral del Estado de Guerrero, que establece los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los partidos políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña; así como el acuerdo 010/SO/29-11-2007 mediante el cual se aprueban los parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativos a los informes anuales y de campaña, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el día catorce de diciembre del año dos mil siete.

del año próximo pasado el Pleno de este Organismo Electoral Colegiado, hizo del conocimiento a los Partidos Políticos que participaron en el Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, el cómputo del plazo de noventa días, para que los Partidos Políticos presentaran sus informes de campaña, el cual comprendió del 01 de octubre al 29 de diciembre de 2008, en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado.

**III. ACTIVIDADES PREVIAS
AL INICIO DE LA
REVISIÓN DE LOS INFORMES**

1.- En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo que establece los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña; en Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto

2.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de la Materia, referido en el punto número uno del presente capítulo, fueron recepcionados los Informes de Gastos de Campaña de los Partidos Políticos, correspondientes al Proceso Electoral dos mil ocho, de las elecciones Locales de Ayuntamientos y Diputados, en las fechas que a continuación se mencionan:

Partido o Coalición	Fecha de presentación
1.- Acción Nacional	29/diciembre/2008
2.- Revolucionario Institucional	29/diciembre/ 2008
3.- De la Revolución Democrática	29/diciembre/2008
4.- Del Trabajo	29/diciembre/2008
5.- Verde Ecologista de México	29/diciembre/2008
6.- Convergencia	29/diciembre/2008
7.- Nueva Alianza	29/diciembre/2008
8.- Alternativa Socialdemócrata	29/diciembre/2008
9.- Alianza por Guerrero	29/diciembre/2008

Los informes de campaña presentados, fueron turnados a esta Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, con

el objeto de que se procediera a su revisión y análisis, misma que se llevó a cabo con el apoyo de la Dirección de Administra-

ción y Finanzas de este Instituto Electoral.

IV. PROCEDIMIENTO Y FORMAS DE REVISIÓN

El procedimiento de revisión, análisis y emisión del dictamen, se realizó en las siguientes etapas:

a). PRIMERA ETAPA. Se realizó una revisión de gabinete en la que se determinaron los errores y omisiones de carácter técnico que presentaban los informes de campaña, a fin de solicitar a los partidos políticos las aclaraciones correspondientes.

b). SEGUNDA ETAPA. Se llevó a cabo la revisión documental de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público.

c). TERCERA ETAPA. Se procedió a la elaboración del presente dictamen consolidado para su presentación al Consejo General, en términos de la ley de la materia.

El procedimiento de revisión antes mencionado, se ajustó a las normas de auditoría generalmente aceptadas así como al cumplimiento del marco legal antes expuesto.

V. REVISIÓN DE GABINETE

La primera etapa de revisión, consistió en la verifica-

ción del financiamiento obtenido por los partidos políticos y coaliciones y los gastos efectuados por los mismos, en las campañas electorales del dos mil ocho, así como su apego al marco legal aplicable cuyos rubros son:

a). INGRESOS

1. Financiamiento Público para actividades tendientes a la obtención del voto.

2. Financiamiento de Militantes.

3. Financiamiento de simpatizantes.

4. Autofinanciamiento.

5. Rendimientos financieros (fondos o fideicomisos).

b). EGRESOS

1. Gastos de propaganda.

2. Gastos operativos de campaña.

3. Gastos de prensa, radio y televisión.

c). DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

1. Contratos bancarios por cada campaña electoral realizada con firmas mancomunadas.

2. Formatos debidamente llenados, según el número de candidatos registrados para cada

una de las elecciones de Ayuntamientos y Diputados Uninominales realizadas.

3. Gastos efectuados en el período comprendido del día siguiente al de la sesión de aprobación del registro de las candidaturas a Diputados de Mayoría Relativa y miembros de Ayuntamientos, hasta tres días antes del día de la elección.

4. El criterio de prorrateo que utilizaron para la distribución de los ingresos obtenidos y egresos efectuados.

5. Comprobantes que reúnan los requisitos fiscales establecidos en las leyes aplicables.

6. Conciliaciones bancarias.

7. Pólizas de egresos.

8. Balanzas de Comprobación.

9. Manuales de Operación.

10. Gastos por amortizar.

11. Pagos que rebasen la cantidad de 50 salarios mínimos.

La revisión se llevó a cabo partiendo de los lineamientos y formatos aprobados por el Pleno

de este Consejo General, el día diez de abril del año dos mil ocho, considerando que el sistema de registro adoptado por cualquier partido político permitiera la obtención de la información contable, además de que el archivo contable fuera de fácil acceso y se encontrara debidamente identificado.

De conformidad con la documentación comprobatoria presentada por cada uno de los partidos políticos, en la primera etapa de revisión de los informes de campaña, se detectaron diversas omisiones de carácter técnico; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 párrafo sexto fracción II de la Ley antes invocada, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de su Presidente, fueron solicitadas las aclaraciones y rectificaciones correspondientes a los partidos políticos, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del momento de la notificación, subsanaran las omisiones en que incurrieron, a través de los oficios de fechas veintitrés de junio del año dos mil ocho, recibidos en esa misma fecha, cuyos números y hora de recibido se mencionan a continuación:

Partido o Coalición	No. de Oficio	Hora de recibido
Acción Nacional	1656/2008	18:42
Revolucionario Institucional	1655/2008	12:11
De la Revolución Democrática	1660/2008	12:18
Del Trabajo	1657/2008	12:23
Verde Ecologista de México	1659/2008	14:20

Convergencia	1658/2008	12:25
Alianza por Guerrero	1661/2008	12:34
Alternativa Socialdemócrata	1662/2008	12:34
Alianza por Guerrero	1663/2008	15:00

Una vez que los partidos políticos presentaron las aclaraciones solicitadas sobre los errores y omisiones detectadas en los informes de campaña, se procedió a su análisis y, en su caso, a proponer la sanción correspondiente, de conformidad con el catálogo de parámetros aprobado por el Consejo General del Instituto.

VI. ANÁLISIS Y REVISIÓN POR PARTIDO POLÍTICO

Los aspectos contables más relevantes, que fueron detectados en la revisión de los informes de campaña que presentaron los partidos políticos, se resumen de la siguiente forma, mismos que fueron objeto de requerimiento para que los subsanaran en un plazo de quince días contados a partir de la fecha de su notificación.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El Partido Acción Nacional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales re-

lativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. La totalidad de los Informes de Campaña (formatos "IC") presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 19 a octubre 2, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.

2. Identificamos diferen-

cias entre la información ver-
tida en los formatos "IC" re-
lativa a los datos de los can-
didatos y la información que
consta en el expediente respec-
tivo; así como inconsistencias
en su llenado. El Anexo 1 de-
talla los casos y los tipos de
observaciones identificadas.

3. Observamos diferencias

CONCEPTO	FORMATO "IC"	SALDO CONTABLE	DIFERENCIA
GASTOS DE PROPAGANDA	5,948.55	36,382.70	- 30,434.15
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	36,382.7	5,948.55	30,434.15
TOTAL	42,331.25	42,331.25	0

entre el monto de las cuentas
de gastos de campaña señalados
en el formato "IC" contra los
saldos de las cuentas contables
respectivas verificados en la
balanza de comprobación al 31
de octubre de 2008, correspon-
dientes a la campaña del muni-
cipio de Cocula. Se solicita
realizar las correcciones co-
rrespondientes.

4. No se presentaron los
formatos Relación de Mensajes
Promocionales en Prensa ("PROMP")
ni Detalles del Proveedor de
Mensajes Promocionales en Prensa
del Partido Político ("PROMP1")
para los gastos en prensa corres-
pondientes a nueve campañas
de ayuntamientos que totalizan
\$129,550.00. Se solicita reali-
zar las correcciones correspon-
dientes. El Anexo 2 muestra los
detalles.

para las aportaciones de sim-
patizantes. Como soporte de di-
chas aportaciones sólo anexan
tres fichas de depósito. Adi-
cionalmente, ninguno de los
formatos "IC" especifica ingre-
sos de campaña distintos a los
recibidos por financiamiento
público. Se solicita realizar
las correcciones y aclaraciones
correspondientes.

B. INGRESOS

5. No presentan los forma-
tos correspondientes para repor-
tar las aportaciones a las cam-
pañas por un total de \$89,765.80;
es decir, formatos "RAMOS-CEL",
"CF-RAMOS-CEL" y "DAMOS", para
las aportaciones de militantes
o de candidatos y/o formatos
"RAS-CEL", "CF-RAS-CEL" y "DAS",

Los ingresos reportados para
el desarrollo de sus campañas
electorales son los asignados
por el Instituto Electoral del
Estado como financiamiento pú-
blico para la obtención del voto
por \$5,574,135.80 y financia-
miento privado de militantes
por \$89,765.80.

TIPO DE FINANCIAMIENTO	MONTO (\$)	%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	5,574,135.80	98%
FINANCIAMIENTO PRIVADO	89,765.80	2%
TOTAL	5,663,901.60	100%

6. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral.

7. No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral.

8. La suma de los ingresos por financiamiento público para actividades de campaña reflejados en los 106 informes presentados es mayor al financiamiento público asignado por el Instituto Electoral del Estado para actividades tendientes a la obtención del voto. Se solicita aclaración al respecto.

TIPO DE FINANCIAMIENTO	MONTO (\$) SUMATORIA DE "IC"	MONTO (\$) ASIGNADO POR EL IEEG	DIFERENCIA (\$)
PÚBLICO PARA CAMPAÑA	5,714,825.48	5,574,135.81	140,059.67

9. Identificamos en 105 de los 106 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible para los cuales no se reporta la aportación de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

10. No registraron apropiadamente en su contabilidad los ingresos correspondientes a las aportaciones en efectivo realizadas a las campañas electorales. Específicamente, no fueron clasificadas como aportaciones de militantes, simpatizantes o de candidatos, según correspondiera, ni afectaron contablemente las campañas que recibieron dichos recursos privados. Se solicita realizar las correcciones y aclaraciones correspondientes.

C. EGRESOS

11. Al 31 de octubre de 2008, el Partido Acción Nacional registra gastos correspondientes a las campañas electorales mayores al financiamiento recibido por \$50,293.88. Se solicita aclaración respecto al origen de los recursos con que fueron solventados dichos gastos que al cierre de octubre de 2008 constituían parte del pasivo del partido.

COCNEPTO	MONTO (\$)
FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	5,663,901.61
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	5,574,135.81
FINANCIAMIENTO PRIVADO	89,765.80
GASTOS DE PROPAGANDA	4,351,271.08
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	1,233,139.80
GASTOS EN PRENSA	129,550.00
GASTOS FINANCIEROS	234.60
TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA	5,714,195.48
DIFERENCIA	- 50,293.88

12. Se solicita aclaración respecto al movimiento realizado y registrado en la póliza de egresos número 60 mediante el cual se refleja una salida de recursos de la cuenta Banamex 7956438 por \$70,581.33 y un cargo a la cuenta de resultados denominada Transferencias a Campañas Electorales.

13. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos y egresos) no contienen las firmas de las personas que revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.

14. El partido político no presentó evidencia documental que permita asegurar que se abrieron cuentas bancarias únicas para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa y una cuenta concentradora para el manejo de los recursos de las campañas de ayuntamientos, conforme lo establecen los artículos 77 y

78 del reglamento de fiscalización. Según la información presentada, sólo se abrió la cuenta Banamex 7956438 para el manejo de los recursos de las 78 campañas de ayuntamientos y 28 de diputados. Se solicita aclaración al respecto.

15. No presentan las conciliaciones bancarias de la cuenta concentradora del partido. Se solicita presentar las conciliaciones bancarias mensuales con sus respectivos estados de cuenta correspondientes al periodo de duración de las campañas electorales.

16. Identificamos en el informe de campaña del **municipio de Buenavista de Cuellar** documentación comprobatoria de gastos por concepto de combustible que totalizan \$30,000.00 presentados en copias fotostáticas y que duplican el registro realizado con las facturas originales; por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	MES DE REGISTRO	OBSERVACIÓN	MONTO (\$)
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	DR 15	SEPTIEMBRE	ORIGINALES	30,000.00
BUENAVISTA DE CUÉLLAR	EG 58	OCTUBRE	COPIAS	30,000.00

17. Identificamos comprobantes de gastos por un total de **\$22,570.00** que **no fueron presentados en original** sino en copias fotostáticas o que **no incluyen** el número de aprobación de impresores autorizados (SICOFI) y, por lo tanto, no es docu-

mentación comprobatoria válida. Se solicita anexar comprobantes de gastos originales y que cumplan con las disposiciones aplicables en materia de fiscal. Ver detalles en el Anexo 3.

18. Observamos que los com-

probantes de gastos que soportan los registros contables de los gastos de campaña de los municipios y distritos no cuentan con la firma de quienes reciben el bien o servicio y/o la de quien autoriza el gasto. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

19. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente al informe de campaña del **distrito XV** con cabecera en **Chilpancingo de los Bravo**, la inclusión de un comprobante de gasto efectuado fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Se solicita aclaración al respecto.

OBSERVACIÓN	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
FACTURA EXPEDIDA EN TLAPA	EG 49	12208	500.00

20. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 4.

21. Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña no incluyen las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó. Ver detalles en el Anexo 5. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

22. Se solicita presentar evidencia documental respecto a la distribución de los vales de gasolina correspondientes a erogaciones realizadas desde la Secretaría de Finanzas del Partido para conciliar contra los registros de gastos distribuidos a cada campaña electoral, una vez que no se incluye el criterio de prorrateo utilizado para la distribución de estos gastos.

MES DE REGISTRO	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
AGOSTO	EG 07	A1042290	EFFECTIVALE	511,500.00
SEPTIEMBRE	EG 25	A1046434	EFFECTIVALE	409,200.00
TOTAL				920,700.00

23. No presentaron testigos de las publicaciones en prensa correspondientes a siete campañas de ayuntamientos. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	PROVEEDOR	MONTO (\$)
ACAPULCO DE JUAREZ	EG 38	186340,41	NOVEDADES DE ACAPULCO	44,850
ACAPULCO DE JUAREZ	EG 34	4555	REVISTA ACAPULCO CLUB	9,200

ACAPULCO DE JUAREZ	EG 53	9369	EL SUR	34,500
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DR 50	1050, 1071	REDES DEL SUR	3,000
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	DR 50	1050, 1071	REDES DEL SUR	3,000
JUAN R. ESCUDERO	DR 50	1050, 1071	REDES DEL SUR	3,000
OLINALÁ	DR 50	1050, 1071	REDES DEL SUR	3,000
XOCHIHUEHUETLÁN	DR 50	1050, 1071	REDES DEL SUR	3,000
ZITLALA	DR 50	1050, 1071	REDES DEL SUR	3,000
TOTAL				106,550

24. Observamos que las bitácoras de gastos no cuentan, para todos los casos, con las firmas de quién realizó el gasto y de quien los autoriza. Específicamente, encontramos las siguientes bitácoras para la comprobación de viáticos con incidencias:

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DR 14	30-Sep-08	25,000.00
XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-049	29-Sep-08	6,000.00
XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-016	01-Sep-08	5,000.00
TOTAL			36,000.00

25. Observamos que las tarjetas de entradas y salidas del almacén no cuentan, para todos los casos, con las firmas de quien recibe y de quien entrega los artículos de propaganda a los que se hace referencia. Se solicita realizar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.

26. Identificamos diferencias entre los registros de gastos de propaganda que afectaron a cada campaña de diputados contra las notas de salidas de almacén que los soportan. Se solicita realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes de los siguientes casos identificados:

CAMPAÑA	PROPAGANDA	MONTO (\$) EN CONTABILIDAD	MONTO (\$) EN NOTAS DE SALIDA	DIFERENCIA (\$)
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DIPTICOS	13,262.38	7,512.03	5,750.35
IV TECPAN DE GALEANA	CALCOMANIAS	920.00	736.00	184.00
XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	CALCOMANIAS	5,290.00	1,840.00	3,450.00
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	CALCOMANIAS	-	736.00	- 736.00
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	CALCAS	1,734.59	1,696.25	38.34
XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	MICROPERFORADOS	9,200.00	-	9,200.00
XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	PENDONES	34,500.00	-	34,500.00
TOTAL		64,906.97	12,520.28	52,386.69

27. Identificamos diferencias entre los registros de gastos de propaganda que afectaron a cada campaña de ayuntamientos contra las notas de salidas de almacén que los soportan. Se solicita realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes de los siguientes casos identificados:

CAMPAÑA	PROPAGANDA	MONTO (\$) EN CONTABILIDAD	MONTO (\$) EN NOTAS DE SALIDA	DIFERENCIA (\$)
ARCELIA	PLAYERAS	10,706.50	4,098.60	- 6,607.90
COCHOAPA EL GRANDE	PLAYERAS	10,941.10	10,706.50	- 234.60
COYUCA DE BENÍTEZ	PLAYERAS	6,607.90	10,706.50	4,098.60

IGUALAPA	PLAYERAS	14,208.25	7,600.35	-	6,607.90
ILIATENCO	PLAYERAS	10,941.10	6,842.50	-	4,098.60
JUCHITÁN	PLAYERAS	6,607.90	6,842.50	-	234.60
ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	PLAYERAS	10,706.50	4,098.60	-	6,607.90
IGUALAPA	ABANICOS	3,795.00	7,590.00	-	3,795.00
OMETEPEC	ABANICOS	3,795.00	-	-	3,795.00
TAXCO DE ALARCÓN	GORRAS	-	9,200.00	-	9,200.00
ARCELIA	ENGOMADOS	5,520.00	4,600.00	-	920.00
ATENANGO DEL RÍO	ENGOMADOS	2,875.00	3,795.00	-	920.00
TIXTLA DE GUERRERO	ENGOMADOS	4,312.50	1,552.50	-	2,760.00
TLACOACHISTLAHUACA	ENGOMADOS	1,840.00	4,600.00	-	2,760.00
SAN LUIS ACATLÁN	POSTERS	7,935.00	-	-	7,935.00
CUAUTEPEC	CALCOMANÍAS	4,048.00	7,498.00	-	3,450.00
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	PULSERAS	586.50	1,173.00	-	586.50
ARCELIA	PULSERAS	586.50	-	-	586.50
CUAUTEPEC	MICROPERFORADOS	-	9,200.00	-	9,200.00
TAXCO DE ALARCÓN	LONAS 3.5 X 3	4,665.00	3,450.00	-	1,215.00
TOTAL		110,677.75	103,554.05	-	7,123.70

28. Identificamos la ausencia de las siguientes notas de entrada de almacén que soportan los registros de gastos por amortizar correspondientes a la adquisición de propaganda electoral de diversas campañas. Se solicita presentar las notas de entrada de almacén que avalan las siguientes erogaciones:

TIPO DE PROPAGANDA	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
GALLARDETES	1149	26,478.75
GALLARDETES	1133	8,840.63
POSTERS	22527	7,935.00
TOTAL		43,254.38

29. Identificamos la ausencia de las siguientes notas de salida de almacén que soportan los registros de gastos por concepto de propaganda de diversas campañas electorales. Se solicita presentar las siguientes notas de salida de almacén:

TIPO DE PROPAGANDA	FACTURA DE REFERENCIA	# DE NOTA DE SALIDA	MONTO (\$)
GALLARDETES	1133	10	14,375.00
GALLARDETES	1133	31	7,187.50
DIPTICOS	668	113	5,338.53
PLAYERAS	1174	6	6,607.90
PLAYERAS	1174	22	6,607.90
POSTERS	22527	N/D	7,935.00
TOTAL			48,051.83

30. No se remitió el catálogo de cuentas utilizado.

31. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

32. No se remitió la relación de firmas de los responsables del manejo y control de los recursos financieros.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cua-

tro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

Acción Nacional registró planillas en los doce ayuntamientos sorteados y en los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en todos los municipios y distrito recorridos:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	CLAUDIO FERRER CRUZ	SI
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	IRVING GULLIVER BIRTO CORREA	SI
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	CANDIDO DIAZ COMONFORT	SI
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	KARINA FLORES REFUGIO	SI
5	COPALILLO	TEODORO ALVARADO CELINO	SI
6	COYUCA DE BENÍTEZ	HIGINIO VEGA RAMOS	SI
7	CUALAC	JOAQUIN FLORES REYES	SI
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	JOSE TELIZ GONZALEZ	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	CRISOFORO NAVA BARRIOS	SI
10	MOCHITLÁN	SULPICIO MOSSO TACUBA	SI
11	OMETEPEC	EVERARDO VAZQUEZ RUIZ	SI
12	PUNGARABATO	ALEJANDRO LIRA RODRIGUEZ	SI
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	AARON MILLAN VALENZUELA	SI
14	VI OMETEPEC	ELOY SALMERON DIAZ	SI
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	BELERMINO EDUARDO ARREDONDO RAMIREZ	SI
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	CELIO CASTAÑEDA MEJIA	SI

A continuación se muestran los resultados de esta revisión:

33. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Ajuchitlán del Progreso, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA DE 2x2m	1	0	1

34. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Atlamajalcingo del Monte, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del

Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETES 1.1x0.8m	37	0	37

35. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Chilapa de Álvarez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETES 1.1x0.8m	108	0	108

36. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Ometepec, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 3.5 X 1m	1	0	1
2	CALCOMANIAS 10x30cm	3	0	3
3	CALCOMANIAS CD	15	0	15
4	GALLARDETE 1.1x0.8m	135	0	135

37. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Pungarabato identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONAS 6x4m	2	0	2
2	LONAS 4x4m	1	0	1
3	LONAS 2x5m	7	0	7
4	LONAS 1x 1.6m	1	0	1

38. En la revisión precautoria realizada en el distrito I con cabecera en Chilpancingo de los Bravo identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	ESPECTACULAR 6.5x5m	1	0	1

39. En la revisión precautoria realizada en el distrito VI con cabecera en Ometepec identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONAS 1x2.5 m	1	0	1
2	LONAS 1.5x2. m	9	0	9
3	LONAS 0.60 x1.5 m	1	0	1

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, para el resto de las campañas, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaran los topes de gastos de campaña permitidos.



PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

El Partido Revolucionario Institucional hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002/2009, la Dirección

Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 19 a octubre 10, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.

2. Identificamos diferencias entre la información vertida en los formatos "IC" relativa a los datos de los candidatos y la información que consta en el expediente respectivo; así como inconsistencias en su llenado. El Anexo 1 detalla los casos y los tipos de observaciones identificadas.

3. Existen diferencias entre el monto de los ingresos señalados en el formato "IC" contra los saldos de las subcuentas de ingresos respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008. El Anexo 2 señala a detalle los

casos referidos.

4. Observamos diferencias entre el monto de las cuentas de gastos de campaña señalados en el formato "IC" contra los saldos de las cuentas contables respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008. El Anexo 3 señala a detalle los casos referidos.

5. Para las campañas en las que hubo aportaciones de candi-

datos, militantes y/o simpatizantes, los formatos "DAS" y/o "DAMOS" presentados, no vienen debidamente fechados.

6. No se presentaron formatos "CF-REPAP" para los reconocimientos por actividades políticas (REPAP) pagados desde la Secretaría de Finanzas del instituto político. Específicamente, los pagos realizados a través de los cheques siguientes no fueron incluidos en formatos de controles de folio "CF-REPAP".

CAMPAÑA AFECTADA	CHEQUE #	FECHA	IMPORTE (\$)
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-4277	30-Sep-08	51,400.00
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	CH-4226	05-Sep-08	45,000.00
JOSÉ AZUETA	CH-4263	24-Sep-08	31,000.00
JOSÉ AZUETA	CH-4270	25-Sep-08	12,400.00
TAXCO DE ALARCÓN	CH-4279	29-Sep-08	40,150.00
GASTOS PRORRATEADOS	CH-4230	11-Sep-08	30,000.00
GASTOS PRORRATEADOS	CH-4189	22-Ago-08	12,500.00
TOTAL			222,450.00

7. No se presentaron formatos PROMP ni PROMP1 para los gastos en prensa incurridos desde la Secretaría de Finanzas del instituto político. Específicamente, para la inserción en prensa registrada mediante póliza número 81 por \$11,500, no se incluyen los formatos mencionados.

8. Los formatos de recibos utilizados por la entrega de recursos para las campañas tanto de Ayuntamientos como de Diputados no están prefoliados.

9. Identificamos en los informes de campaña de trece municipios y tres distritos, un

total de \$2,913,992 que fueron entregados por el partido político a sus candidatos para los cuales no presentan el recibo que respalde la entrega de dichos recursos. El Anexo 4 detalla los casos identificados.

10. Observamos que en diversos recibos por la entrega de recursos para las campañas no se cuenta con todas las firma requeridas. Específicamente, identificamos 174 recibos sin la firma de autorización del Secretario de Finanzas del instituto político y uno sin firma alguna, estos recibos que totalizan \$6,456,618.21. El Anexo 5 señala a detalle los casos

referidos.

11. Observamos que en diversos recibos por las aportaciones de recursos para las campañas no se cuenta con todas las firma requeridas. El Anexo 6 señala a detalle los casos referidos.

12. Existen omisiones y/o errores en el llenado de los formatos PROMP y PROMP1 de algunos informes de campaña en los cuales reportan gastos en prensa. Específicamente, no vienen debidamente requisitados con el costo unitario de cada publicación y/o no están fechados. Ver detalle en el Anexo 7.

13. El informe del **municipio de Apaxtla de Castrejón** no incluye los formatos CF-RAS-CEL y DAS para las aportaciones en especie realizadas por simpatizantes a la campaña.

14. Existe un error aritmético en el formato CF-RAS-CEL correspondiente al informe de campaña del **municipio de Copala**; la sumatoria es incorrecta.

15. No incluyeron formatos PROMP ni PROMP1 para la publicidad contratada con el *Informativo* "ABC" con motivo de la campaña por el **municipio de Copanatoyac** por un monto de \$14,000.

16. No incluyeron el formatos PROMP1 para la publicidad contratada con el periódico "Expresión Popular" con motivo de la campaña por el **municipio de Chilapa de Álvarez** por un

monto de \$4,600.

17. En el formato CF-REPAP correspondiente a la campaña por el **municipio de Chilapa de Álvarez** indican que sólo se expidieron 8 recibos cuando, de acuerdo a la documentación presentada, fueron 19 (no incluyeron los REPAP de las pólizas 7, 8 y 9).

18. El informe del **municipio de José Azueta** no incluye el formato CF-RAMOS-CEL para las aportaciones realizadas por militantes y por el candidato a la campaña.

19. El formato CF-RAMOS-CEL del informe de campaña correspondiente al **distrito VIII** con sede en **Teloloapan**, no incluye la aportación en especie por \$8,000 correspondientes a la renta de una camioneta soportada con el recibo núm. 903.

20. El informe del **distrito XVII** con sede en **Acapulco de Juárez** no incluye el formato CF-REPAP donde se detalle la totalidad de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) erogados en la campaña.

21. Existe un error aritmético en el formato CF-RAS-CEL correspondiente al informe de campaña del **distrito XVIII** con sede en **Acapulco de Juárez**; la sumatoria es incorrecta.

22. Existe un error aritmético en el formato CF-RAS-CEL correspondiente al informe de

campaña del **distrito XXI** con sede en **Iguala de la Independencia**; la sumatoria es incorrecta.

23. El informe del **distrito XXVIII** con sede en **Acapulco de Juárez** no incluye el formato CF-REPAP donde se detalle la totalidad de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) erogados en la campaña.

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son, además de los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones de militantes, simpatizantes y aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido:

TIPO DE FINANCIAMIENTO	MONTO (\$)	%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	12,681,487.14	73%
a) ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENCIÓN DEL VOTO	11,817,108.34	
b) APORTACIONES DEL CEN	776,000.00	
c) APORTACIÓN DEL PVEM POR COALICIONES	88,378.80	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	4,590,917.94	27%
APORTACIONES DE CANDIDATOS	2,146,880.55	
APORTACIONES DE MILITANTES	1,057,572.83	
APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	1,386,464.56	
FINANCIAMIENTO TOTAL RECIBIDO	17,272,405.08	100%

24. La suma de los ingresos por financiamiento público para actividades de campaña reflejados en las subcuentas contables de las 109 campañas es mayor al financiamiento público asignado por el Instituto Electoral del Estado para actividades tendientes a la obtención del voto. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

TIPO DE FINANCIAMIENTO	MONTO (\$) SUMATORIA DE "IC"	MONTO (\$) ASIGNADO POR EL IEEG	DIFERENCIA (\$)
PÚBLICO PARA CAMPAÑA	12,681,480.32	11,817,108.34	864,731.98

25. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral. Adicionalmente no se informa la forma que se distribuyó el recurso asignado por el Partido Verde Ecologista de México a las campañas coaligadas. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

26. Las aportaciones de recursos (en efectivo o en especie) no fueron apropiadamente soportadas para todos los

casos. El Anexo 8 señala los casos para los cuales identificamos incidencias en las cotizaciones presentadas u omisiones en los contratos de comodato respectivos. Se solicita corrección al respecto.

27. Observamos que no para todos los casos se adjunta en los informes de campaña copia de la identificación de quienes aportan recursos. Se solicita aclaración al respecto. El Anexo 9 incluye el detalle.

28. Identificamos aportaciones realizadas después de la

conclusión del periodo de campañas. Se solicita aclaración al respecto. Ver Anexo 10 para mayores detalles.

29. Los recursos aportados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido a la campaña del **municipio de Acapulco de Juárez** fueron realizados después de la conclusión del periodo de campañas. Específicamente, la aportación de \$436,000 fue depositada el 2 de octubre de 2008 a la cuenta bancaria HSBC 42334805. Al respecto, el artículo 70 del reglamento de fiscalización indica lo siguiente:

“Los partidos políticos podrán recibir transferencias de recursos de su dirigencia nacional, Comités Directivos Estatales o Municipales, pero en ningún caso podrán transferir fondos al Comité Directivo Nacional ni a los Comités Directivos de otros Estados. Tales recursos serán transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de gastos de campañas electorales locales, a las que solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Las transferencias podrán realizarse durante las campañas o bien con un mes de anticipación a su inicio”.

30. No se cumplió con los porcentajes establecidos en las cláusulas décimo quinta de los convenios de coalición electoral parcial celebrados con el Partido Verde Ecologista de México relativas a los porcentajes de la aportación del financiamiento público correspondiente al Revolucionario Institucional para el desarrollo de las campañas electorales de las fórmulas motivo de coalición. Se solicita explicación al respecto.

CAMPAÑA	% ESTABLECIDO EN EL CONVENIO	% DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO	DIFERENCIA	
AYUNTAMIENTOS	30%	22%	- 8 %	\$ -915,435.62
DIPUTADOS	5%	12%	+ 7%	\$ 778,898.75
TOTAL	35%	34%	- 1%	\$ -136,536.87

C. EGRESOS

31. Identificamos en los registros contables al 31 de octubre de 2008, que el Partido Revolucionario Institucional no registra el ejercicio de recursos por \$788,179.60 del total de financiamiento recibido para las campañas electorales. Se solicita aclaración respecto al destino de estos recursos.

COCNEPTO	MONTO (\$)
FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	17,272,405.08
GASTOS DE PROPAGANDA	10,326,750.11
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	5,275,949.34
GASTOS EN PRENSA	881,526.03
TOTAL DE GASTO REGISTRADO EN CONTABILIDAD	16,484,225.48
RECURSOS NO REGISTRADOS EN GASTOS	788,179.60

32. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos, egresos y de cheques) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.

33. Las pólizas de cheque que se elaboran no incluyen copia al carbón del cheque expedido, como lo señala el artículo 14 del reglamento de fiscalización.

34. Identificamos en veintinueve informes de campaña, comprobantes de gastos por un total de **\$304,330.15** que **no reúnen requisitos fiscales** y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ver detalles en el Anexo 11.

35. Identificamos documentación comprobatoria correspondiente a "apoyo a comités municipales para elecciones" en la póliza 80 del cheque núm. 2300 expedido el 15 de octubre de 2008. Se solicita explicar por qué si el concepto es apoyo para

elecciones el cheque fue expedido 14 días después del término de las campañas.

36. Encontramos dieciocho comprobantes correspondientes a documentación comprobatoria de siete informes de campaña que totalizan **\$73,525** que al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se advierte que son **presumiblemente apócrifos** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede. El Anexo 12 proporciona mayores detalles.

37. Observamos la existencia de diez **comprobantes con alteraciones** en su contenido que totalizan **\$13,001.50**. El Anexo 13 detalla el tipo de incidencias encontradas y por las cuales, esta comprobación resulta impropcedente.

38. Identificamos seis comprobantes por un total de **\$131,585.85** correspondientes a tres informes de campaña cuya **fecha de expedición es incongruente con la fecha de impresión del tiraje**. Dicha comprobación no es válida. Ver detalle en el Anexo 14.

39. Encontramos seis comprobantes por compras o pago de

servicios que suman **\$36,529.47**; y/o la de quien **recibió** el material, servicio o bien. Ver detalle en el Anexo 17.

los cuales **no corresponden a gastos de campaña** señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos. Ver detalle en el Anexo 15.

40. Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Ver detalle en el Anexo 16.

41. Identificamos erogaciones por un total de **\$7,090,239.31** cuyos comprobantes que las soportan **no cuentan con las firmas**, dentro del mismo comprobante, de quien **autorizó** el gasto

42. La totalidad de las cuentas bancarias aperturadas con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales no fueron conciliadas mensualmente, como lo requiere el artículo 81 del reglamento de fiscalización. Las conciliaciones presentadas en los informes corresponden a un solo periodo que abarca más de un mes. Adicionalmente, estas conciliaciones no incluyen las firmas de quien las elabora y quien las autoriza.

43. No se presentaron las conciliaciones bancarias correspondientes a las cuentas de las siguientes campañas:

#	CAMPAÑA
1	IV TECPAN DE GALEANA
2	XXIII PUNGARABATO
3	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ

44. No presentaron, en sus informes respectivos, los contratos celebrados por la apertura de cuentas bancarias de las siguientes campañas electorales; por lo tanto, no fue posible verificar las fechas de apertura, ni las firmas de los responsables del manejo de los recursos depositados en dichas cuentas:

#	CAMPAÑA
1	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
2	III CHILAPA DE ÁLVAREZ
3	IV TECPAN DE GALEANA
4	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
#	CAMPAÑA
5	XI TLAPA DE COMONFORT
6	XII JOSÉ AZUETA
7	XX ARCELIA
8	XXII HUAMUXTITLÁN

9	XXIII PUNGARABATO
10	XXIV SAN LUIS ACATLÁN
11	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ
12	XXVII TLAPA DE COMONFORT
13	CUENTA CONCENTRADORA DE AYUNTAMIENTOS (HSBC 17748)
14	CUENTA CONCENTRADORA DE DIPUTADOS (HSBC 17276)

45. No presentaron, en sus informes respectivos, el soporte documental de las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de las siguientes campañas; por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento:

#	CAMPAÑA
1	ACAPULCO DE JUÁREZ
2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
3	TAXCO DE ALARCÓN
4	IV TECPAN DE GALEANA
5	VI OMETEPEC
6	VII COYUCA DE CATALAN
7	VIII TELOLOAPAN
8	X TAXCO DE ALARCÓN
9	XI TLAPA DE COMONFORT
10	XII JOSÉ AZUETA
11	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES
12	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ
13	XX ARCELIA
14	XXII HUAMUXTITLÁN
15	XXIII PUNGARABATO
16	XXIV SAN LUIS ACATLÁN
17	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ
18	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ
19	XXVII TLAPA DE COMONFORT
20	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ
21	CUENTA CONCENTRADORA DE DIPUTADOS (HSBC 17276)

46. La cuenta bancaria HSBC 42334805 aperturada para el manejo de los recursos aportados por el Comité Ejecutivo Nacional a las campañas locales fue cancelada el 19 de noviembre de 2008, fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas. Aunque la solicitud de cancelación de la cuenta está fechada el 31 de octubre de 2008, no se indica la fecha en que fue recibida por el banco y la copia

adjunta del estado de cuenta señala como fecha de cancelación el 19 de noviembre de 2008.

47. La cuenta bancaria HSBC 17235 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del **distrito I** con sede el **Chilpancingo de los Bravo**, fue cancelada el 10 de diciembre de 2008, fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas.

48. La cuenta bancaria HSBC 17581 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del **distrito VIII** con sede el **Teloloapan**, tuvo movimientos hasta el 13 de noviembre de 2008, fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas.

49. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda en medios electrónicos o impresos. Ver detalle en el Anexo 18.

50. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 19.

51. Observamos la existencia de comprobantes en los informes de campaña donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). El Anexo 20 muestra a detalle los casos por cada campaña.

52. Los comprobantes de gastos que por concepto de refacciones, servicios de mantenimiento y combustibles presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que los originó. Se

solicita realizar las correcciones correspondientes. El Anexo 21 señala con detalle los casos observados.

53. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a diez campañas, la inclusión de comprobantes de gastos efectuados fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Se solicita explicación al respecto. Los casos encontrados pueden observarse a detalle en el Anexo 22.

54. Identificamos la adquisición de artículos de propaganda electoral y utilitaria adquiridas desde la Secretaría de Finanzas y prorrateadas a las campañas de los municipios y distritos que no fue registrada en la cuenta de "Gastos por Amortizar". Adicionalmente, no presentan evidencia documental de haber llevado un control de notas de entradas y salidas del almacén, donde se incluya información sobre el origen, destino y demás requisitos que se señalan en el reglamento; por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los gastos prorrateados a cada campaña afectada. Se solicita corrección y explicación al respecto. El Anexo 23 proporciona los detalles.

55. Encontramos gastos menores y gastos de viáticos y transporte para los cuales no elaboran la bitácora de gastos correspondiente, conforme a los

artículos 98 y 99 del reglamento de fiscalización. Ver Anexo 24 para mayor detalle.

56. No anexaron comprobantes de gastos simplificados por un total de \$8,419.50 a las bitácoras de gastos de los cuatro informes de campaña siguientes. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
D. V ACAPULCO DE JUÁREZ	697.50
D. X TAXCO DE ALARCÓN	4,800.00
D. XII JOSÉ AZUETA	1,460.00
D. XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	1,462.00
TOTAL	8,419.50

57. Los informes de campaña correspondientes a los **municipios** de **Benito Juárez** y **José Joaquín de Herrera** exceden el límite del 10% establecido en el artículo 99 del reglamento para la comprobación mediante bitácoras de gastos menores. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

CAMPAÑA	GASTO TOTAL EN CAMPAÑA	LIMITE DEL 10%	COMPROBANTES SIMPLIFICADOS	EXCEDENTE
BENITO JUÁREZ	63,508.72	6,350.87	10,675.00	4,324.13
JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	47,389.50	4,738.95	5,501.62	762.67
TOTAL				5,086.80

58. Observamos bitácoras de gastos que no cuentan con la firma de quien realiza el gasto y/o la firma del funcionario del partido que las autoriza. Se solicita corrección. El Anexo 25 muestra los casos encontrados.

59. En el informe de campaña del **distrito XXVII** con sede en **Tlapa de Comonfort**, identificamos dos pagos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político que exceden el límite de cien días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado (ó \$4,950) que establece el artículo 89 del reglamento de fiscalización:

CAMPAÑA	MONTO (\$)	# RECIBO	FECHA	REF. CONTABLE
XXVII TLAPA DE COMONFORT	5,000.00	0547	09-Sep-08	POLIZA 170
XXVII TLAPA DE COMONFORT	5,000.00	0550	17-Sep-08	POLIZA 520
TOTAL	10,000.00			

60. Los formatos REPAP incluidos en la póliza número 175 por un total de \$31,000 cargados a los gastos de campaña del **municipio de José Azueta** no indican a qué campaña se refieren las actividades descritas. Se solicita realizar las correcciones

correspondientes.

61. Identificamos los siguientes pagos en efectivo a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político en el informe del **distrito XXVIII** con sede en **Acapulco de Juárez** para los cuales no especifican en los formatos si se trata de actividades ordinarias o de campaña.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>MONTO (\$)</u>	<u># RECIBO</u>	<u>FECHA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	6,600.00	0509-0510	28-Ago-08	POLIZA 9
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	22,350.00	1051-1059	30-Ago-08	POLIZA 9
TOTAL	28,950.00			

62. Identificamos que la póliza de cheque número 80 incluye dos recibos REPAP que totalizan \$5,000 pagados por concepto de promoción al voto por el periodo comprendido entre el 1º y el 30 de septiembre de 2008 a Luna Espíndola Ismael. Al respecto, el artículo 89 de reglamento establece que un límite de 100 días de salario mínimo general vigente en la capital del Estado para comprobarse mediante este medio por una sola persona durante el mes. Se solicita aclaración respecto al excedente.

63. Los formatos REPAP con números de folio del 0747 al 0750 y del 1077 al 1080 incluidos en la póliza número 322 por un total de \$4,000 pertenecientes al informe de campaña del **municipio de Chilapa de Álvarez** no fueron requisitados apropiadamente. Específicamente, no incluyen el lugar de residencia de la persona a la que se le está haciendo el pago, no señalan a

qué campaña se refieren ni el periodo de la prestación del apoyo político.

64. El formato REPAP con número de folio 0570 incluido en la póliza número 38 por \$796.78 que corresponde al informe de campaña del **municipio de Coyuca de Benítez** no está fechado.

65. Los formatos REPAP incluidos en la póliza número 191 por un total de \$40,150 cargados a los gastos del **municipio de Taxco de Alarcón** no fueron requisitados apropiadamente. Específicamente, no especifican a qué campaña se refieren las actividades descritas.

66. Identificamos los siguientes pagos en efectivo por participación en actividades de apoyo político que no fueron incluidos en el formato de control de folios elaborado para tal efecto que se adjuntan a los informes de campaña respectivos:

<u>CAMPAÑA</u>	<u>MONTO (\$)</u>	<u># RECIBO</u>	<u>FECHA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>
D. I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	12,910.00	0911-0956	01-Sep-08	POLIZA 14

D. XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	1,500.00	1031	25-Ago-08	POLIZA 134
D. XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	1,000.00	1032	26-Ago-08	POLIZA 134
TOTAL	15,410.00			

Adicionalmente, para los recibos 1031 y 1032 del informe de campaña del **distrito XVIII** con sede en **Acapulco de Juárez** no adjuntan copia de la identificación de la persona que recibe el reconocimiento; por lo tanto no pudimos verificar que las firmas y los datos asentados fueron correctos.

67. Observamos algunas **incidencias en los formatos REPAP** revisados en cuanto a las firmas plasmadas en los mismos. Específicamente, identificamos formatos sin firma de quien recibe o de quien autoriza y firmas que no corresponden con la del funcionario autorizado del partido.

El Anexo 26 proporciona los detalles.

68. No se especifica el criterio del prorrateo utilizado para los gastos de campaña centralizados y erogaciones realizadas desde la Secretaría de Finanzas. Incluir explicación para cada caso.

69. Identificamos la existencia de los siguientes gastos erogados desde la Secretaría de Finanzas del partido y prorrateados entre las campañas de los ochenta y un municipios y veintiocho distritos para los que no se explica el criterio del prorrateo.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>(\$) MONTO</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>
GASTOS PRORRATEADOS	30,000	CH-4230	11-Sep-08	POLIZA 142	REPAPs
GASTOS PRORRATEADOS	12,500	CH-4189	22-Ago-08	POLIZA 109	GASTOS VARIOS
TOTAL	42,500				

70. Identificamos la realización de pagos por concepto de servicios personales (arrendamiento y honorarios) para los cuales, los recibos que amparan dicho gasto no detallan las retenciones referidas; por lo tanto, el Partido no realizó la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

<u>CAMPAÑA</u>	<u>(\$) MONTO</u>	<u>RECIBO</u>	<u>FECHA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>
XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	1,000.00	0001	24-Sep-08	POLIZA 218	Arrendamiento
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	86.96	0306	01-Oct-08	POLIZA 376	Honorarios
TOTAL	1,086.96				

71. Identificamos pólizas de diarios y egresos cuyo soporte documental es distinto al monto registrado en la contabilidad. Se solicita explicación y corrección al respecto. El Anexo 27 detalla los casos encontrados.

72. Observamos incidencias en cuanto a la naturaleza de los gastos y el registro contable realizado para las que se requiere hacer una **reclasificación en la contabilidad**. En el Anexo 28 se señalan los casos encontrados y el detalle de los mismos.

73. Identificamos un traspaso de recursos por \$650,000 realizado mediante cheque número 4719 directamente desde la cuenta concentradora de ayuntamientos (HSBC 17748) a la cuenta concentradora de diputados (HSBC 17726) contraviniendo lo establecido por el artículo 79 del reglamento de fiscalización.

“Todos los recursos que ingresen a las cuentas CBGE, CBDMR y CBA-(PARTIDO), deberán provenir de la cuenta CBIEE-(PARTIDO). Lo anterior exceptuando las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas.”

74. Identificamos distribución de recursos a las campañas electorales para ayuntamientos que no se realizaron desde la cuenta concentradora HSBC 17748 aperturada para tal propósito; sino distribuidos desde la cuenta concentradora HSBC 17276 para los recursos de candidatos a diputados.

75.

<u>REFERENCIA CONTABLE</u>	<u>FOLIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>	<u>CAMPAÑA</u>
POLIZA 162	CH-4250	18-Sep-08	650,000.00	ACAPULCO DE JUÁREZ
POLIZA 124	CH-4204	28-Ago-08	14,913.94	ACATEPEC
POLIZA 130	CH-4218	01-Sep-08	24,363.37	ARCELIA
POLIZA 135	CH-4223	05-Sep-08	8,200.00	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
POLIZA 181	CH-4269	25-Sep-08	7,500.00	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE
POLIZA 140	CH-4228	05-Sep-08	14,130.56	ATLIXTAC
POLIZA 122	CH-4202	28-Ago-08	10,984.00	BUENAVISTA DE CUÉLLAR
POLIZA 128	CH-4213	29-Ago-08	62,000.00	CHILAPA DE ÁLVAREZ
POLIZA 189	CH-4277	30-Sep-08	51,400.00	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
POLIZA 183	CH-4271	26-Sep-08	10,000.00	COPALA
POLIZA 155	CH-4243	17-Sep-08	9,878.73	COPALILLO
POLIZA 141	CH-4229	08-Sep-08	11,702.00	COPANAToyAC
POLIZA 160	CH-4248	17-Sep-08	38,471.56	COYUCA DE BENÍTEZ
POLIZA 126	CH-4211	29-Ago-08	10,500.00	CUTZAMALA DE PINZÓN
POLIZA 129	CH-4217	01-Sep-08	30,200.00	EDUARDO NERI
POLIZA 138	CH-4226	05-Sep-08	45,000.00	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
POLIZA 16	CH-4209	29-Ago-08	10,500.00	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC
POLIZA 175	CH-4263	24-Sep-08	51,000.00	JOSÉ AZUETA
POLIZA 182	CH-4270	25-Sep-08	60,000.00	JOSÉ AZUETA
POLIZA 192	CH-4280	29-Sep-08	55,000.00	JOSÉ AZUETA
POLIZA 179	CH-4267	25-Sep-08	8,255.96	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA
POLIZA 139	CH-4227	05-Sep-08	15,686.39	JUAN R. ESCUDERO
POLIZA 14	CH-4207	28-Ago-08	10,500.00	JUCHITÁN
POLIZA 166	CH-4254	19-Sep-08	15,713.00	MALINALTEPEC

POLIZA 131	CH-4219	01-Sep-08	8,909.90	MARQUELIA
POLIZA 184	CH-4272	26-Sep-08	10,000.00	MARQUELIA
POLIZA 127	CH-4215	01-Sep-08	10,596.14	MÁRTIR DE CUILAPAN
POLIZA 158	CH-4246	17-Sep-08	39,099.22	OMETEPEC
POLIZA 129	CH-4214	29-Ago-08	7,500.00	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS
POLIZA 125	CH-4210	29-Ago-08	10,500.00	PILCAYA
POLIZA 165	CH-4253	18-Sep-08	17,148.79	SAN LUIS ACATLÁN
REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	IMPORTE (\$)	CAMPAÑA
POLIZA 142	CH-4230	11-Sep-08	30,000.00	TAXCO DE ALARCÓN
POLIZA 191	CH-4279	29-Sep-08	40,150.00	TAXCO DE ALARCÓN
POLIZA 128	CH-4216	01-Sep-08	24,419.00	TECOANAPA
POLIZA 127	CH-4212	29-Ago-08	11,000.00	TETIPAC
POLIZA 134	CH-4222	04-Sep-08	13,501.90	TLACOACHISTLAHUACA
POLIZA 178	CH-4266	25-Sep-08	22,265.04	UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA
POLIZA 187	CH-4275	30-Sep-08	24,500.00	XALPATLÁHUAC
TOTAL			1,495,489.50	

76. Existen pólizas de egresos para las cuales no anexan copia fotostática del cheque expedido. Adicionalmente, no siempre se incluye la firma de recepción en la póliza de cheque adjunta. El Anexo 29 proporciona mayores detalles de los hallazgos mencionados.

77. Identificamos diferencias entre la tarifa de publicación en un medio impreso reportada en los gastos centralizados del Comité Directivo Estatal del PRI contra la tarifa proporcionada por ese medio impreso al Instituto Electoral del Estado ("Catálogo de Tarifas de Medios Impresos"). Específicamente, la diferencia en las tarifas reportadas resultó en una facturación inferior por \$111,000.02 respecto a las tarifas informadas al IEEG:

#	<u>NOMBRE DEL MEDIO</u>	# DE PLANAS	TARIFA POR PLANA FACTURADA	TARIFA EN EL CATÁLOGO DE MEDIOS IMPRESOS	<u>DIFERENCIA (SUBFACTURACIÓN) / SOBREFACTURACIÓN</u>
1	VÉRTICE	3.5	3,285.71	35,000.00	-111,000.02
	TOTAL				-111,000.02

78. No se remitieron las conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuenta, correspondientes al periodo de duración de las campañas, de la cuenta concentradora del Partido.

79. Las conciliaciones bancarias no fueron realizadas de forma mensual sino desde la apertura de las cuentas y hasta la fecha del último movimiento; por lo tanto, los saldos no reflejan el saldo contable del final de cada mes del periodo comprendido

por la campaña. Adicionalmente, no incluyen las firmas de quien las elabora, quien revisa y quien autoriza. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

80. Identificamos en la póliza 102 del cheque número 1709 expedido de la cuenta HSBC 4805, que los registros contables del gasto por un total de **\$69,000.00** indican ser "pago de REPAP para los ayuntamientos de San Marcos, Acapulco, Chilapa y Juan R. Escudero" pero la documentación comprobatoria que lo soporta no corresponde a entrega de reconocimientos por actividades políticas sino a recibos de honorarios asimilables a sueldos que no vienen prefoliados, y para los cuales **no se registran las retenciones de Impuesto Sobre la Renta**, por consiguiente, **no se realiza el entero** del mismo que totaliza **\$3,900.00**. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes.

81. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

82. Se solicita la integración del saldo final que se obtenga por las diferencias entre

el financiamiento público recibido para la obtención del voto y los gastos de campaña ejercidos/registrados.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

El Partido Revolucionario Institucional registró planillas en los doce ayuntamientos sorteados y en los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en todos los municipios y distrito recorridos:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	GERONIMO GODOY AVILES	SI
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	RAYMUNDO FLORES CASTAÑEDA	SI

3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	JORGE LUIS ESPINOBARROS GALINDO	SI
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	ACACIO CASTRO SERRANO	SI
5	COPALILLO	RUBEN JIMENEZ PALACIOS	SI
6	COYUCA DE BENÍTEZ	RAMIRO AVILA MORALES	SI
7	CUALAC	ROLANDO SANCHEZ SOSA	SI
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SERGIO DOLORES FLORES	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	PEDRO ANGEL SALAZAR	SI
10	MOCHITLÁN	OSCAR ALBERTO LOPEZ SANCHEZ	SI
11	OMETEPEC	RAFAEL NAVARRETE QUEZADA	SI
12	PUNGARABATO	GUSTAVO ADOLFO JUANCHI QUIÑONES	SI
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	RICARDO MORENO ARCOS	SI
14	VI OMETEPEC	ACEADETH ROCHA RAMIREZ	SI
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	OSCAR SALVADOR HERNANDEZ SALGADO	SI
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	EFRAIN DORANTES VELEZ	SI

A continuación se muestran los resultados de esta revisión:

83. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Ajuchitlán del Progreso, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1 x 2 m	3	0	3
2	ESPECTACULAR 1 X 2 m	1	0	1
3	MANTA 0.80 x 1.5 m	1	0	1

84. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Atoyac de Álvarez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 8 x 5 m	1	0	1

85. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Mochitlán, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 5 x 4 m	1	-	1
2	LONA 5 X 3 m	1	-	1
3	LONA 2.5 x 1.5 m	6	-	6
4	GALLARDETE 1x .50 cm	127	100	27
5	PASA CALLES 80 x .50 cm	27	0	27

86. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Ometepec, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETE 1.80 x 0.60 m	24	0	24
2	GALLARDETE 70 x 40 cm	78	0	78

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, para el resto de las campañas, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaron los topes de gastos de campaña permitidos.



PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

El Partido de la Revolución Democrática hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS

DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. Identificamos diferencias entre la información vertida en los formatos Informes de Campaña ("IC"), relativa a los datos de los candidatos, y la información que consta en el expediente respectivo; así como inconsistencias en su llenado. El Anexo 1 detalla los casos y los tipos de observaciones identificadas.

2. No se presentaron formatos Detalle del Proveedor de Mensajes Promocionales en Prensa (PROMP1) para los gastos en prensa incurridos para las siguientes campañas. Se solicita corrección al respecto.

4	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	11,500.00	11	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	30,000.00
5	LA UNIÓN	4,000.00		SUBTOTAL DISTRITOS	64,750.00
6	PETATLÁN	6,900.00			
7	TAXCO DE ALARCÓN	575.00			
	SUBTOTAL AYUNTAMIENTOS	646,690.01		TOTAL	711,440.01

3. Identificamos informes de campaña en los que observamos la existencia de Recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato a las campañas electorales (RAMOS-CEL) que fueron cancelados y no fueron incluidos en su comprobación correspondiente. Se solicita corrección al respecto.

#	CAMPAÑA	# DE RECIBOS	#	CAMPAÑA	# DE RECIBOS
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	7	28	SAN MARCOS	2
2	ACATEPEC	2	29	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	1
3	AHUACUOTZINGO	1	30	TAXCO DE ALARCÓN	4
4	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	5	31	TECOANAPA	5
5	ARCELIA	5	32	TETIPAC	10
6	ATOYAC DE ÁLVAREZ	11	33	TIXTLA DE GUERRERO	3
7	AZOYÚ	6	34	XALPATLÁHUAC	4
8	BENITO JUÁREZ	2	35	II TIXTLA DE GUERRERO	5
9	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	4	36	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	1
10	COCHOAPA EL GRANDE	2	37	IV TECPAN DE GALEANA	9
11	COPALA	7	38	V ACAPULCO DE JUÁREZ	1
#	CAMPAÑA	# DE RECIBOS	#	CAMPAÑA	# DE RECIBOS
12	CUETZALA DEL PROGRESO	2	39	VI OMETEPEC	3
13	CHILAPA DE ÁLVAREZ	19	40	VII COYUCA DE CATALÁN	4
14	CHILPANCINGO	50	41	VIII TELOLOAPAN	10
15	FLORENCIO VILLARREAL	11	42	IX IGUALA	32
16	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	5	43	XV CHILPANCINGO	3
17	IGUALA	11	44	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	8
18	ILIATENCO	2	45	XIX TAXCO DE ALARCÓN	15
19	JOSÉ AZUETA	25	46	XX ARCELIA	15
20	JUAN R. ESCUDERO	4	47	XXIII PUNGARABATO	24
21	JUCHITÁN	1	48	XXIV SAN LUIS ACATLÁN	1
22	MÁRTIR DE CUILAPAN	3	49	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	7
23	OMETEPEC	2	50	XXVII TLAPA DE COMONFORT	1
24	PEDRO ASCENCIO	1	51	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	1
25	PUNGARABATO	19			
26	QUECHULTENANGO	2		TOTAL DE RECIBOS	
27	SAN LUIS ACATLÁN	1		CANCELADOS NO INCLUIDOS	379

4. El informe de campaña del **municipio de Coyuca de Catalán** no incluye el formato Control de Folios de Recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato a las campañas electorales (CF-RAMOS-CEL) para las aportaciones en especie de militantes realizadas a la campaña. Se solicita corrección al respecto.

MES	REFERENCIA CONTABLE	NUM. DE RECIBO	IMPORTE (\$)
SEPTIEMBRE	PD 1226	0322	6,000.00
SEPTIEMBRE	PD 1227	0326	20,500.00
SEPTIEMBRE	PD 1228	0328	11,500.00
TOTAL			38,000.00

5. Observamos que los formatos Recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato a las cam-

pañás electorales (RAMOS-CEL) presentados en los diferentes informes de campaña, corresponden a precampañas (según se indica en los mismos); por lo tanto, algunos presentan alteraciones para corregir dicho rubro. Se solicita aclaración al respecto.

6. Identificamos diferencias entre el concepto por el cual se reporta financiamiento para la campaña del municipio de Azoyú especificado en el formato "IC" contra el registro contable; mientras que el formato "IC" indica aportaciones de otros órganos del partido por \$5,700.00, este monto fue registrado como

aportación del Comité Ejecutivo Nacional en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son, además de los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones de militantes, las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido y los obtenidos por actividades de autofinanciamiento:

TIPO DE FINANCIAMIENTO	MONTO (\$)	%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	13,651,096.35	75%
a) ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENCIÓN DEL VOTO	12,751,096.35	
b) APORTACIONES DEL CEN	900,000.00	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	4,638,092.33	25%
APORTACIONES DE MILITANTES	4,343,098.85	
AUTOFINANCIAMIENTO	294,993.48	
FINANCIAMIENTO TOTAL RECIBIDO	18,289,188.68	100%

7. No informaron a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar exclusivamente para sus campañas, conforme lo establece el artículo 44 del reglamento de fiscalización.

8. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

9. No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público y privado a cada campaña electoral. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

10. Se solicita presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, elementos de convicción que generen certeza tanto de la realización como de la entrega del automóvil, con motivo de la rifa reportada como evento de autofinanciamiento para la campaña

ña del **municipio** de **José Azueta**. Estos elementos pueden ser, los talonarios del boletaje impreso, acta de entrega avalada por un fedatario público por la entrega del bien en comento, entre otros.

11. Las aportaciones de recursos en especie a las campañas electorales no fueron apropiadamente soportadas para todos los casos. El Anexo 2 señala las incidencias encontradas en las cotizaciones presentadas, así como omisiones en los contratos de comodato respectivos. Se solicita realizar las correcciones pertinentes.

12. En la póliza de ingresos número 93 que indica por concep-

to "Aportaciones de militantes para la campaña del municipio de Acapulco" observamos la existencia de aportaciones en efectivo por un total de \$1,500,000.00 que no están reflejadas en el formato "IC" de la campaña referida (ni en el rubro de ingresos ni en el de egresos). Se solicita aclaración al respecto.

13. La suma de los ingresos por financiamiento público para actividades de campaña reflejados en los 109 informes presentados es mayor al financiamiento público asignado por el Instituto Electoral del Estado para actividades tendientes a la obtención del voto. Se solicita aclaración al respecto.

<u>TIPO DE FINANCIAMIENTO</u>	<u>MONTO (\$) SUMATORIA DE "IC"</u>	<u>MONTO (\$) ASIGNADO POR EL IEEG</u>	<u>DIFERENCIA (\$)</u>
PÚBLICO PARA CAMPAÑA	14,485,272.30	12,751,096.35	1,734,175.95

14. Observamos algunas incidencias en los formatos Recibos de aportaciones de militantes, organizaciones sociales y del candidato a las campañas electorales (RAMOS-CEL) que soportan aportaciones en especie de militantes y de candidatos a las campañas. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes para los siguientes casos identificados.

<u>#</u>	<u>CAMPAÑA</u>	<u>NÚM. DE RECIBO</u>	<u>OBSERVACIONES</u>
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	1310	LA FIRMA DEL APORTANTE PLASMADA EN EL RECIBO NO COINCIDE CON LA FIRMA DE LA CREDENCIAL ANEXA.
2	ACAPULCO DE JUÁREZ	1376	
3	ACAPULCO DE JUÁREZ	1378	
4	AZOYÚ	0885	
5	COCHOAPA EL GRANDE	1038	
6	CUTZAMALA DE PINZÓN	1068	
7	FLORENCIO VILLARREAL	1157	LA FIRMA DEL APORTANTE PLASMADA EN EL RECIBO NO COINCIDE CON LA FIRMA DE LA CREDENCIAL ANEXA NI CON LA FIRMA DEL CONTRATO.
8	FLORENCIO VILLARREAL	1158	LA FIRMA DEL APORTANTE PLASMADA EN EL RECIBO NO COINCIDE CON LA FIRMA DE LA CREDENCIAL ANEXA.
9	FLORENCIO VILLARREAL	1161	
10	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	0781	
11	SAN LUIS ACATLÁN	0941	EL RECIBO NO ESPECIFICA EL TIPO DE APORTACIÓN.
12	SAN LUIS ACATLÁN	0942	
13	TLAPA DE COMONFORT	1216	LA FIRMA DEL APORTANTE PLASMADA EN EL RECIBO NO COINCIDE CON LA FIRMA DE LA CREDENCIAL ANEXA.

14	IV TECPAN DE GALEANA	0976	EL NOMBRE DEL APORTANTE INDICADO EN EL RECIBO NO COINCIDE CON EL NOMBRE PLASMADO EN EL CONTRATO DE COMODATO.
15	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	0005	LA FIRMA DEL APORTANTE PLASMADA EN EL RECIBO NO COINCIDE CON LA FIRMA DE LA CREDENCIAL ANEXA NI CON LA FIRMA DEL CONTRATO.

15. En el informe de campaña del **municipio** de **José Azueta** detectamos diferencias entre la suma de los ingresos recibidos para el autofinanciamiento de la campaña contra el saldo de la balanza de comprobación y lo relegado en el formato "IC". Se solicita aclaración al respecto.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>FORMATO "IC" Y BALANZA DE COMPROBACIÓN</u>	<u>POLIZAS DE INGRESO (94 A 116)</u>	<u>DIFERENCIA (\$)</u>
INGRESO POR AUTOFINANCIAMIENTO	294,993.48	294,342.98	650.50

C. EGRESOS

16. Observamos en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, diversos saldos en Cuentas por Cobrar por concepto de gastos de campaña no comprobados; esta cantidad se considera como **no comprobada** una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal. A continuación se señalan las campañas afectadas:

#	<u>CAMPAÑA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>	#	<u>CAMPAÑA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
1	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	13,290.66	17	MARQUELIA	7,144.22
2	ALPOYECA	8,434.36	18	METLATÓNOC	6,930.14
3	ATENANGO DEL RÍO	11,253.87	19	TECPAN DE GALEANA	3,449.62
4	ATLIXTAC	174.68	20	TEOLOAPAN	50.45
5	COAHUAYUTLA	7,775.43	21	TEPECOACUILCO	12,029.92
6	COPALA	7,133.56	22	TLACOACHISTLAHUACA	20,931.36
7	COPALILLO	15,729.87	23	TLALIXTAQUILLA	11,320.86
8	COPANATÓYAC	9,830.27	24	TLAPEHUALA	20,997.64
9	COYUCA DE BENÍTEZ	45,039.06	25	XOCHISTLAHUACA	20,625.95
#	<u>CAMPAÑA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>	#	<u>CAMPAÑA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
10	CUAJINICUILAPA	15,168.22	26	XOCHIHUEHUETLÁN	10,505.62
11	CUALAC	7,919.85	27	ZAPOTITLÁN TABLAS	5,711.26
12	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	322.39	28	ZIRÁNDARO DE LOS CHÁVEZ	5,295.50
13	GRAL. HELIODORO CASTILLO	15,668.82	29	ZITLALA	567.63
14	JOSÉ AZUETA	276.30	30	I CHILPANCINGO	109,407.50
15	LA UNIÓN	7,806.04	31	XV CHILPANCINGO	51,233.80
16	LEONARDO BRAVO	12,019.28		TOTAL	464,044.13

17. En el informe de campaña del **municipio** de **Acapulco de Juárez** se detectaron comprobantes de gastos por un total de \$33,231.38 en la póliza de diario número 950 que no cumplen con los requisitos fiscales, y aún cuando vienen respaldados con su respectivo formato bitácora de gastos menores, éstos pudieron ser facturados (gasolina y consumo de alimentos,

entre otros). Tampoco presentan ninguna aclaración del por qué no se realizó la facturación correspondiente. Se solicita aclaración al respecto.

18. Observamos errores en algunos de los formatos bitácora de gastos menores presentados en los informes de campaña. El Anexo 3 señala a detalle los casos referidos.

19. Se solicita información sobre la estructura orgánica del partido para corroborar el

pago de sueldos a empleados distritales respaldado en la póliza de egresos número 1613 del 22 de agosto de 2008.

20. Identificamos en 29 de los 109 informes de campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes. A continuación se detallan las campañas referidas:

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
1	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	16	MALINALTEPEC
2	APAXTLA DE CASTREJÓN	17	PILCAYA
3	ATLIXTAC	18	TECPAN DE GALEANA
4	AYUTLA	19	TEOLOAPAN
5	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	20	TLALCHAPA
6	COCULA	21	XOCHISTLAHUACA
#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
7	COPALA	22	ZAPOTITLAN TABLAS
8	COPANAToyac	23	ZIRANDARO
9	CUAJINICUILAPA	24	ZITLALA
10	CUAUTEPEC	25	XII JOSÉ AZUETA
11	EDUARDO NERI	26	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ
12	GRAL. HELIODORO CASTILLO	27	XIX TAXCO DE ALARCÓN
13	JOSÉ AZUETA	28	XX ARCELIA
14	LA UNIÓN DE ISIDORO MONTES DE OCA	29	XXII HUAMUXTITLÁN
15	LEONARDO BRAVO		

21. Identificamos informes de campaña en los que se presentan recibos de honorarios asimilables a sueldos como documentación comprobatoria de gastos realizados para los que no se anexaron los contratos del personal que laboró con el Partido mediante esta modalidad durante el periodo de campaña. Se solicita presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público los contratos referidos para verificar la exactitud de los montos pagados.

#	CAMPAÑA	PÓLIZAS	#	CAMPAÑA	PÓLIZAS
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PD 1347	8	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	PD 980,81, PE 2175
2	EDUARDO NERI	PE 1037	9	V ACAPULCO DE JUÁREZ	PE 2197
3	JUCHITÁN	PD 1012	10	VIII TEOLOAPAN	PD 1333
4	JOSÉ AZUETA	PE 2129	11	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PD 90
5	PUNGARABATO	PD 1008	12	XIX TAXCO DE ALARCÓN	PD 992
6	TAXCO ALARCÓN	PD 1032	13	XX ARCELIA	PD 994

7	TLAPA DE COMONFORT	PD 1030	14	XXIII PUNGARABATO	PD 996
			15	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	PE 2375
			16	XXVII TLAPA DE COMONFORT	PD 1000
			17	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	PD 1001

22. Observamos que existen recibos de honorarios con el mismo número de folio en las comprobaciones de gastos presentados en diferentes informes de campaña de ayuntamientos y distritos. Se pide aclaración al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u># DE RECIBO</u>	<u>NONBRE DEL TRABAJADOR</u>	<u>FECHA</u>	<u>PERIODO PAGADO</u>	<u>IMPORTE \$</u>
CHILPANCINGO	0162	ROSA ZARATE VERA	01-OCT-08	OCT 1 - 15	2,000.00
CHILPANCINGO	0162	CARMEN CAJINO RODRIGO	01-OCT-08	OCT 1 - 15	2,000.00
TLAPA	0129	MOISÉS NÁJERA GORDILLO	31-AGO-08	AGO 15 - 31	2,400.00
TLAPA	0129	MIGUEL FLORES TAPIA	30-AGO-08	SEP 15 - 30	2,400.00
D. III CHILAPA	0119	SERGIO VARGAS V.	30-SEP-08	SEP 15 - 30	2,400.00
D. III CHILAPA	0119	JOSEFINA LARA ALVARADO	30-SEP-08	SEP 15 - 30	2,400.00

23. Observamos en la póliza de egresos número 2129 correspondiente a la comprobación de gastos de campaña del **municipio de José Azueta** que la totalidad de recibos presentados para soportar el pago de honorarios asimilables a sueldos por un total de \$24,900.00, no especifican el subtotal, sólo indican el importe total a pagar. Se solicita corrección al respecto.

24. No presentan evidencia documental de haber llevado un control de notas de entradas y salidas del almacén, foliadas y autorizadas, donde se señale el

origen, destino, así como, quien entrega y recibe la propaganda electoral para 108 de los 109 informes de campaña presentados; conforme lo establece el artículo 86 del reglamento. Sólo presentan dicho control para la campaña del municipio de Acapulco de Juárez.

25. Detectamos algunas facturas que amparan la adquisición de propaganda electoral en la comprobación de gastos presentada para la campaña del **municipio de Acapulco de Juárez** para las que no incluyeron los kárDEX de almacén respectivos:

<u>#</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>PROPAGANDA</u>	<u># DE FACTURA</u>	<u>OBSERVACIONES</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
1	PE 2037	MEDALLONES Y GORRAS	2069	DEBEN SER DOS DE 300 c/u	388,200.00
2	PE 2040	PERIÓDICOS	0513	PROPAGANDA	2,000.00
3	PE 2041	REVISTA	4578	PROPAGANDA	8,000.00
4	PE 2019	LONAS	27126	-	5,957.00
		TOTAL			404'157.00

26. Observamos que existen errores e inconsistencias en el llenado de los kárDEX de almacén presentados por el Partido

correspondientes a la campaña del **municipio de Acapulco de Juárez**. El Anexo 4 señala a detalle los casos referidos.

27. Identificamos registros de gastos que soportan la realización de pagos por concepto de honorarios asimilados a sueldos que presentan errores u omisiones en el cálculo de la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta. El Anexo 5 proporciona mayores detalles.

28. Identificamos en cinco informes de campaña y en los gastos centralizados, comprobantes de gastos por un total de **\$55,681.91** que **no reúnen requisitos fiscales** y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ver detalles en el Anexo 6.

29. Encontramos cuarenta y cinco comprobantes de gastos correspondientes a documentación comprobatoria de cinco informes de campaña y de gastos centralizados por un total de **\$ 1'210,316.97** que al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se advierte que son **presumiblemente apócrifos** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede. El Anexo 7 proporciona mayores detalles.

30. Observamos la existencia de dos **comprobantes con alteraciones** en su contenido que totalizan **\$30,070.00**. Esta comprobación resulta improcedente.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO</u>	<u>OBSERVACIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
ACAPULCO DE JUÁREZ	PE 2024	0053	ALTERACIONES EN LA FECHA.	28,750.00
JOSÉ AZUETA	PD 952	1902	ESCRITA A 2 TINTAS.	1,320.00
TOTAL				30,070.00

31. Identificamos dos comprobantes de gastos por un total de **\$10,700.00** correspondientes a la campaña del **municipio de Chilapa de Álvarez** cuya **fecha de expedición es incongruente con la fecha de impresión del tiraje** y con los folios de los mismos. Esta comprobación no es válida.

<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO</u>	<u>FECHA FACTURA</u>	<u>FECHA DE IMPRESIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
PE-2067	2217	06-Sep-08	24-Sep-08	5,700.00
PE-2078	2216	14-Sep-08	24-Sep-08	5,000.00
TOTAL				10,700.00

32. Encontramos en la póliza de egresos número 1502, comprobantes de gastos por concepto de pago de nómina del personal administrativo del Partido correspondiente a la primera quincena de agosto 2008 por un total de **\$50,196.00** que **no corresponden a gastos de campaña** señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos. El monto de esta comprobación es improcedente.

33. Observamos en la póliza de egresos número 2309 del **distrito XXII** con cabecera en **Huamuxtítlán**, la realización de un pago por **\$ 6,510.00** mediante cheque nominativo a nombre de Jean Tumalan Alarcón cuando el comprobante está a nombre de una persona moral, "Creatividad Integral, S.A. de C.V." Se solicita aclaración al respecto.

34. Identificamos comprobantes de gastos por un total de **\$2'108,564.68** que **no cuentan**

con las firmas, dentro del mismo comprobante, de quien autorizó el gasto y/o la de quien recibió el material, servicio o bien. Ver detalle en el Anexo 8.

35. Identificamos pólizas de egresos por un total de **\$79,116.39**, cuyas respectivas pólizas de cheque que las soportan **no incluyen la firma** de quien recibe el cheque expedido. Se solicita aclaración al respecto.

#	CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FECHA	MONTO (\$)
1	ATLIXTAC	PE 1802	19-Sep-08	10,428.47
2	CUAJINICUILAPA	PE 1803	19-Sep-08	15,168.22
3	IGUALAPA	PE 1529	20-Ago-08	5,919.89
4	TECPAN DE GALEANA	PE 1789	18-Sep-08	37,599.81
5	GASTOS CENTRALIZADOS	PE 1736	09-Sep-08	10,000.00
	TOTAL			79,116.39

36. Identificamos pólizas de egresos por un total de **\$875,939.31** en cuyas respectivas pólizas de cheque que las soportan **no coinciden las firmas** de recepción del recurso plasmadas en ellas contra las firmas de las credenciales anexas. Se solicita aclaración al respecto. Ver detalle en el Anexo 9.

37. No presentaron el soporte documental de la cancelación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de campaña del distrito **XXV** con cabecera en **Chilapa de Álvarez**, por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento. Se solicita presentar el comprobante

mencionado.

38. Se observó que la totalidad de las cancelaciones de cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos en las campañas de diputados (veintisiete cancelaciones del mismo número de distritos) se realizaron el 12 de noviembre de 2008; fuera del plazo establecido en el artículo 81 del reglamento. Se solicita aclaración al respecto.

39. Identificamos que, al 31 de octubre de 2008, veinticinco informes de campaña y dos cuentas concentradoras del partido reportan saldo en bancos por un total de \$10,570.40, de acuerdo a los estados de cuenta presentados. Se solicita explicación respecto al destino de

estos recursos.

#	CAMPAÑA	SALDO \$	#	CAMPAÑA	SALDO \$
1	CONCENTRADORA DE DISTRITOS	6,340.60	16	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	384.90
2	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	2.73	17	XIX TAXCO DE ALARCÓN	8.16
3	II TIXTLA DE GUERRERO	420.08	18	XX ARCELIA	1,045.02
4	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	306.64	19	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	174.12
5	IV TECPAN DE GALEANA	1.25	20	XXII HUAMUXTITLÁN	9.66
6	V ACAPULCO DE JUÁREZ	92.44	21	XXIII PUNGARABATO	131.16
7	VI OMETEPEC	0.82	22	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	5.98
8	VII COYUCA DE CATALÁN	1.51		SUBTOTAL DISTRITOS	9,811.81
9	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	3.46	23	CONCENTRADORA DE AYUNTAMIENTOS	115.60
#	CAMPAÑA	SALDO \$	#	CAMPAÑA	SALDO \$
10	X TAXCO DE ALARCÓN	0.60	24	ACAPULCO DE JUÁREZ	575.00
11	XII JOSÉ AZUETA	435.62	25	COYUCA DE BENÍTEZ	0.94
12	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	430.02	26	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	64.76
13	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	16.25	27	JOSÉ AZUETA	2.29
14	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	0.62		SUBTOTAL AYUNTAMIENTOS	758.59
15	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	0.17		TOTAL	10,570.40

40. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 10.

41. Observamos la existencia de comprobantes en los informes de campaña donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). El Anexo 11 muestra a detalle los casos por cada campaña. Se solicita aclaración al respecto.

42. Los comprobantes de gastos que por concepto de refacciones, servicios de mantenimiento y combustibles presentan los informes de campaña

no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que los originó. El Anexo 12 señala con detalle los casos observados.

43. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a cuarenta informes de campaña, la inclusión de comprobantes de gastos efectuados fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Los casos encontrados pueden observarse a detalle en el Anexo 13.

44. Identificamos dos pólizas de egresos por concepto de pago de nómina de empleados distritales para las que no se incluyen los recibos de nómina firmados por cada empleado como soporte de las mismas. Se solicita presentar dicho respaldo.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	# DE CHEQUE	PERIODO PAGADO	MONTO (\$)
GASTOS CENTRALIZADOS	PE 1613	CH-5937	AGO 1 - 15	67,200.00
GASTOS CENTRALIZADOS	PE 1722	CH-9482	AGO 16 - 31	67,200.00
TOTAL				134,400.00

45. Identificamos pólizas de diarios y egresos cuyo soporte documental es distinto al monto registrado en la contabilidad. El Anexo 14 detalla los casos encontrados.

46. No anexan recibos que amparen los registros de gastos por comprobar cuando se entregan recursos por este concepto. Es decir, los registros de gastos por comprobar no están soportados por un formato en el que se indique el concepto por el cual se entrega recurso, el monto entregado, la fecha de recepción, nombre y firma de quien recibe y nombre y firma de quien autoriza la entrega. Se solicita aclaración al respecto. En el anexo 15 se señalan los casos identificados.

47. Observamos que las pólizas de egresos por la entrega de recursos a candidatos o representantes financieros de las campañas de Ayuntamientos, no presentan recibo alguno por la recepción del recurso. Se solicita aclaración al respecto. El

anexo 16 detalla los casos.

48. Encontramos diversos comprobantes de gastos por concepto de viáticos para los cuales no elaboran la bitácora de gastos correspondiente en la que se especifique el motivo partidista del viaje realizado, conforme a los artículos 98, 99 y 101 del reglamento de fiscalización. Ver Anexo 17 para mayor detalle.

49. No se especifica el criterio de prorrateo utilizado para los gastos de campaña centralizados y erogaciones realizadas desde la Secretaría de Finanzas del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

50. No presentaron 16 pólizas de egresos de la cuenta ordinaria HSBC 4022141493 cuyo consecutivo de cheques se encuentra dentro de los expedidos durante el periodo de campaña, por lo que se solicita aclaración al respecto. Se relacionan los número de cheque para mayor detalle:

#	# DE PÓLIZA	# DE CHEQUE	MES	#	# DE PÓLIZA	# DE CHEQUE	MES
1	1555	2365879	AGOSTO	9	1617	2365941	AGOSTO
2	1587	2365911	AGOSTO	10	1620	2365944	AGOSTO
3	1588	2365912	AGOSTO	11	1629	2365953	AGOSTO
4	1611	2365935	AGOSTO	12	1630	2365954	AGOSTO
5	1612	2365936	AGOSTO	13	1631	2365955	AGOSTO
6	1614	2365938	AGOSTO	14	1634	2365958	AGOSTO
7	1615	2365939	AGOSTO	15	1635	2365959	AGOSTO
8	1616	2365940	AGOSTO	16	1638	2365961	AGOSTO

51. No presentan la conciliación bancaria del mes de octubre de la cuenta bancaria

aperturada para el manejo de los recursos de campaña del distrito I con cabecera en

Chilpancingo de los Bravo. Se solicita corrección al respecto.

52. Los estados financieros mensuales presentados no incluyen la información acumulada al periodo que se reporta sino únicamente los movimientos del mes. Se solicita la presentación de los estados financieros con los saldos acumulados a la fecha del corte para el periodo comprendido por las campañas electorales.

53. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control y aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña. Se solicita el envío de éste con base en el artículo 133 del reglamento de fiscalización.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Elec-

torales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

El Partido de la Revolución Democrática registró planillas en los doce ayuntamientos sorteados y en los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en todos los municipios y distrito recorridos:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	FEDERICO CANTU GUZMAN	SI
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	CARLOS RAMIREZ NICANOR	SI
#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	ISIDORO ANDRADE PASTRANA	SI
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	CARLOS ARMANDO BELLO GOMEZ	SI
5	COPALILLO	FREDDY ROSAS SANTOS	SI
6	COYUCA DE BENITEZ	JAVIER BATAZ BENITEZ	SI
7	CUALAC	HERMELINDO AGUSTIN ORTEGA CARRASCO	SI
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	RAYMUNDO CASARRUBIAS VAZQUEZ	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	IGNACIO GARCIA MUÑIZ	SI
10	MOCHITLÁN	FRANCISCO MIRANDA HERNANDEZ	SI
11	OMETEPEC	EFREN ADAME MONTALVAN	SI
12	PUNGARABATO	BEATRIZ MOJICA MORGA	SI
13	I CHILPANcingo DE LOS BRAVO	RAMIRO MERCADO BLANCO	SI
14	VI OMETEPEC	ANTONIO ATENOGENES VAZQUEZ RODRIGUEZ	SI

15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	MARCIAL RODRIGUEZ SALDAÑA	SI
16	XXVIII ACAPULCO DE JUAREZ	CARLOS JACOBO GRANDA CASTRO	SI

A continuación se muestran los resultados de esta revisión:

54. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Mártir de Cuilapan, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA DE 2.5 x 5.5 m	2	0	1

55. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Mochitlán, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETE 1 X 0.60 m	108	65	43
2	MICROPERFORADOS 30 x 40 cm	3	0	3
3	POSTERS 40 x 50 cm	23	0	23
4	PEGOTE 10 x 20 cm	28	0	28

56. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Pungarabato, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	ESPECTACULAR 2.5 x 3.5 m	1	0	1
2	MICROPERFORADOS 50 x 120 cm	1	0	1
3	MICROPERFORADOS 60 x 70 cm	1	0	1
4	MANTA 1 x 2 m	1	0	1

57. En la revisión precautoria realizada en el distrito VI con cabecera en Ometepe identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	MICROPERFORADOS 30x40 cm	8	0	8

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, para el resto de las campañas, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaron los topes de gastos de campaña

permitidos.

siguientes:



PARTIDO DEL TRABAJO

El Partido del Trabajo hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los

A. FORMATOS

1. De las 21 planillas registradas ante este Instituto Electoral para la elección de Diputados, presentaron únicamente 20 Informes de Campaña. No presentaron el formato del Informe de Campaña ("IC") correspondiente al distrito X con cabecera en Taxco de Alarcón.

2. La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 19 a octubre 5, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.

3. Identificamos diferencias entre la información vertida en los formatos "IC" relativa a los datos de los candidatos y la información que consta en el expediente respectivo; así como inconsistencias en su llenado. El Anexo 1 detalla los casos y los tipos de observaciones identificadas.

4. Observamos diferencias entre el monto de las cuentas de gastos de campaña señalados en el formato "IC" contra los saldos de las cuentas contables respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008 para las siguientes campañas:

CAMPAÑA	CONCEPTO	FORMATO "IC"	SALDO CONTABLE	DIFERENCIA
CUAJINICUILAPA	GASTOS PROPAGANDA	38,788.30	37,049.50	1,738.80
	G. OPERATIVOS CAMPAÑA	113,272.09	115,010.89	- 1,738.80
XXVII TLAPA DE COMONFORT	GASTOS PROPAGANDA	5,957.00	-	5,957.00
	G. OPERATIVOS CAMPAÑA	24,039.99	29,996.99	- 5,957.00

5. No se presentaron formatos PROMP ni PROMP1 para los gastos en prensa incluidos en el informe de campaña del **municipio de Tlapa de Comonfort** por **\$3,500.00**.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>MONTO (\$)</u>
TLAPA DE COMONFORT	D-524	0071	3,335.00

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son únicamente los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto por un total de \$4,499,379.27. Este instituto político no reporta la existencia de financiamiento privado para las campañas.

6. Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido Convergencia respecto a los porcentajes

establecidos para la aportación del financiamiento público a las campañas coaligadas. Específicamente, no se proporciona evidencia de las aportaciones realizadas por el Partido del Trabajo a Convergencia de las planillas coaligadas en las que este último encabezaba la fórmula con candidato propietario. La siguiente tabla muestra los montos de financiamiento público, calculados por la Unidad Técnica de Fiscalización, que el Partido del Trabajo debió transferir al Partido Convergencia para el desarrollo de las campañas coaligadas. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

<u>#</u>	<u>CAMPAÑAS</u>	<u>FINANCIAMIENTO S/ PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO (\$)</u>	<u>FINANCIAMIENTO ASIGNADO POR EL PT AL PC (\$)</u>	<u>DIFERENCIA (\$)</u>
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	697,474	-	697,474
2	ACATEPEC	16,125	-	16,125
3	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	12,280	-	12,280
4	COYUCA DE BENÍTEZ	62,094	-	62,094
5	GENERAL CANUTO A. NERI	6,645	-	6,645
6	MALINALTEPEC	17,339	-	17,339
7	SAN MARCOS	40,158	-	40,158
8	TLACOAPA	6,181	-	6,181
9	ZAPOTITLÁN TABLAS	6,514	-	6,514
10	V ACAPULCO DE JUÁREZ	85,081	-	85,081
11	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	110,556	-	110,556
12	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	87,987	-	87,987
13	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	89,385	-	89,385
14	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	108,416	-	108,416
<u>#</u>	<u>CAMPAÑAS</u>	<u>FINANCIAMIENTO S/ PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO (\$)</u>	<u>FINANCIAMIENTO ASIGNADO POR EL PT AL PC (\$)</u>	<u>DIFERENCIA (\$)</u>
15	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	90,411	-	90,411
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	86,412	-	86,412
	TOTAL	1,523,059	-	1,523,059

7. Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido Convergencia respecto al monto de financiamiento público asignado a las campañas con candidato propietario del Partido del Trabajo; ya que no corresponden a lo establecido en los convenios firmados. La siguiente tabla muestra los montos de financiamiento público, calculados por la Unidad Técnica de Fiscalización, que el Partido del Trabajo debió asignar para el desarrollo de las campañas coaligadas. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	CAMPAÑAS	FINANCIAMIENTO S/ PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO (\$)	FINANCIAMIENTO ASIGNADO POR EL PT (\$)	DIFERENCIA (\$)
1	ALPOYECA	5,749	50,000	44,251
2	COPANATOYAC	13,198	88,000	74,802
3	CUALAC	5,650	10,000	4,350
4	HUAMUXTITLÁN	13,440	63,000	49,560
5	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	7,024	20,000	12,976
6	JUAN R. ESCUDERO	20,832	35,000	14,168
7	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	6,533	32,243	25,710
8	PILCAYA	10,073	120,000	109,927
9	TAXCO DE ALARCÓN	91,870	170,003	78,133
10	TETIPAC	10,836	31,817	20,981
11	TLAPA DE COMONFORT	55,346	102,173	46,827
12	XOCHIHUEHUETLÁN	7,571	70,000	62,429
13	X TAXCO DE ALARCÓN	67,269	131,090	63,821
14	XI TLAPA DE COMONFORT	71,384	30,000	- 41,384
15	XIX TAXCO DE ALARCÓN	49,258	40,000	- 9,258
16	XXII HUAMUXTITLÁN	42,147	45,000	2,853
	TOTAL	478,181.50	1,038,326	560,144.18

8. No informaron ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas, conforme lo establece el artículo 44 del reglamento de fiscalización.

9. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

11. Identificamos en la totalidad de los Informes de Campaña presentados (44 ayuntamientos y 21 diputados), gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

10. No se registran en

C. EGRESOS

12. Al 31 de octubre de 2008, el Partido del Trabajo no comprobó \$316,703.49 del total de los recursos públicos asignados para la obtención del voto. Se solicita aclaración respecto al destino de estos recursos.

CONCEPTO	MONTO (\$)	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO		4,499,379.27
5101- GASTOS DE PROPAGANDA	615,495.07	
5102 - GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	3,341,462.19	
5103 - GASTOS EN PRENSA	3,335.00	
5104 - GASTOS ADMINISTRATIVOS CAMPAÑA	222,383.52	
TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA		4,182,675.78
GASTOS NO EJERCIDO/COMPROBADO		316,703.49

13. En la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, se observa un saldo de **\$126,360.06** correspondientes a Cuentas por Cobrar por concepto de gastos de campaña no comprobados; esta cantidad se considera como **no comprobada** una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal.

#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
1	ALCOZAUCA DE GUERRERO	5,889.30
2	COCHOAPA EL GRANDE	19,377.70
3	COPALILLO	5,538.64
4	CUAJINICUILAPA	2,739.61
5	MARQUELIA	6,125.89
6	PILCAYA	12,867.70
7	TECOANAPA	25,775.61
8	TEPECOACUILCO	8,973.73
9	TLACOACHISTLAHUACA	2,875.15
10	X TAXCO DE ALARCÓN	20,455.61
11	XXII HUAMUXTITLÁN	12,738.11
12	XXIV SAN LUIS ACATLÁN	3,000.00
13	XXVII TLAPA DE COMONFORT	3.01
	TOTAL	126,360.06

14. Identificamos que el Partido del Trabajo no ejerció \$190,343.43 del total de financiamiento público recibido para las campañas electorales. Se solicita aclaración respecto al destino de estos recursos.

CONCEPTO	MONTO (\$)	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO		4,499,379.27
GASTOS DE PROPAGANDA	615,495.07	
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	3,341,462.19	
GASTOS EN PRENSA	3,335.00	
GASTOS ADMINISTRATIVOS CAMPAÑA	222,383.52	
GASTOS POR COMPROBAR (CAMPAÑA)	126,360.06	
TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA		4,309,035.84
RECURSO PÚBLICO NO EJERCIDO		190,343.43

15. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos

y egresos) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.

glamento de fiscalización. Adicionalmente, no registraron cómo fueron distribuidos estos recursos a cada campaña ni incluyeron la comprobación de los mismos. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes.

16. El partido político no abrió una cuenta bancaria única para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, conforme lo establece el artículo 77 de reglamento de fiscalización. Solamente abrieron la cuenta HSBC 17698 para el manejo de los recursos de las veintiuna campañas de diputados.

18. Las conciliaciones bancarias de las cuentas aperturadas con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales (cuenta concentradora de diputados y concentradora de ayuntamientos) no incluyen las firmas de quien las autoriza sólo están firmadas por quien las elabora.

17. Las **transferencias** efectuadas por el **Comité Ejecutivo Nacional** del partido al Comité Estatal por un total de **\$3,802,223.50**, según informan en el formato "TI", no fueron transferidas a un cuenta bancaria destinada expresamente para este propósito, conforme lo establece el artículo 70 del re-

19. No presentaron, junto con las conciliaciones bancarias de agosto 2008, los estados de cuenta correspondientes a dicho mes para ambas cuentas aperturadas para el manejo de los egresos de campaña de ayuntamientos y diputados. Se solicita presentarlos ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público.

NUMERO DE CUENTA	DESCRIPCIÓN
HSBC 17201	CUENTA CONCENTRADORA DE AYUNTAMIENTOS
HSBC 17698	CUENTA CONCENTRADORA DE DISTRITOS

20. No presentaron el soporte documental de las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña mencionadas en el punto anterior; por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del re-

glamento.

21. No se remitieron las conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuenta, correspondientes al periodo de duración de las campañas, de la cuenta concentradora del Partido (HSBC 129322

22. No presentaron recibos que amparen la entrega de recursos desde la cuenta concentradora de Ayuntamientos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros, para las siguientes campañas:

CAMPANA	CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
TLAPA DE COMONFORT	CH-4196	01-Oct-08	13,013.00
XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-4630	01-Oct-08	9,715.00
TOTAL			22,728.00

23. No incluyen recibo de entrega de recursos por **\$57,753.00** para la campaña del **municipio de Taxco de Alarcón** realizada mediante cheque número 3010 de la cuenta concentradora HSBC 129322 expedido a nombre de Donaciano Martínez González, responsable de finanzas del partido.

24. Los recibos que amparan la entrega de los siguientes recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros no tienen firma de autorización:

CAMPANA	CUENTA	CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
BENITO JUÁREZ	HSBC 17201	CH-4150	08-Sep-08	5,000.00
COPANAToyAC	HSBC 17201	CH-4126	29-Ago-08	20,000.00
CHILAPA DE ÁLVAREZ	HSBC 29322	CH-2939	22-Ago-08	75,000.00
TEOLOAPAN	HSBC 17201	CH-4157	10-Sep-08	20,000.00
IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	HSBC 17201	CH-4597	29-Ago-08	5,000.00
TOTAL				125,000.00

25. El recibo que ampara la entrega de \$45,000 para la campaña del municipio de Copanatomyac no tiene las firmas de autorización ni de recepción del recurso entregado.

CAMPANA	CUENTA	CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
COPANAToyAC	HSBC 17201	CH-4168	22-Sep-08	45,000.00

26. El recibo 0401 por la entrega de \$15,000 para la campaña del **distrito XXVII** con cabecera en **Tlapa de Comonfort** no tiene firma de quien recibe el recurso:

CAMPANA	CUENTA	CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
XXVII TLAPA DE COMONFORT	HSBC 29322	CH-2937	19-Ago-08	15,000.00

27. Identificamos, en veinticinco informes de campaña, comprobantes de gastos por un total de **\$161,145.90** que **no reúnen requisitos fiscales** y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ver detalles en el Anexo 2.

28. Encontramos treinta y nueve comprobantes correspon-

dientes a documentación comprobatoria de dieciséis informes de campaña y gastos realizados desde la Secretaría de Finanzas por un total de **\$ 79,916.35** que al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se advierte que son **presumiblemente apócrifos** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede. El Anexo 3 proporciona mayores detalles.

29. Encontramos facturas correspondientes a documentación comprobatoria de informes de campaña que fueron recortadas; en consecuencia, no se les

aprecia el número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados y no se pudo verificar su autenticidad ante el SAT. El Anexo 4 proporciona mayores detalles. Se solicita aclaración al respecto.

30. En el informe de campaña del **municipio de Cuajinicuilapa**, identificamos un comprobante de gastos por **\$3,587.50** con error aritmético. Específicamente, al sumar el subtotal y el IVA (2,250.00+337.50) se advierte un resultado distinto al total especificado en la factura; por lo tanto, el importe de esta comprobación no es válido.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	TOTAL FACTURA Y PÓLIZA (\$)	TOTAL VERIFICADO (\$)	DIFERENCIA (\$)
CUAJINICUILAPA	D-542	122	3,587.50	2,587.50	-1,000.00

31. Encontramos facturas correspondientes a documentación comprobatoria de informes de campaña en las que se aprecian alteraciones en su contenido. Específicamente, se observan tachaduras y uso de corrector:

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA	MONTO (\$)
BENITO JUÁREZ	D-611	073	23-Sep-08	200.00
X TAXCO DE ALARCÓN	D-583	123578	23-Sep-08	2,500.00
TOTAL				2,700.00

32. Identificamos en el informe de campaña del **distrito VI** con cabecera en **Ometepec** un comprobante de gastos por **\$398.76** que no está nombre del Partido del Trabajo sino a nombre del municipio de Ometepec.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA	MONTO (\$)
VI OMETEPEC	D-489	73705	30-Sep-08	398.76

33. Encontramos facturas correspondientes a documentación comprobatoria de siete informes de campaña que totalizan **\$60,000.00** en las que su fecha no coincide con la fecha de impresión del tiraje. Específicamente, son comprobantes de consumos de gasolina cuya fecha de impresión es posterior a

la fecha de facturación y son emitidos por el mismo establecimiento. El importe de esta comprobación **no es válido**:

#	CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	MONTO (\$)
1	COCHOAPA EL GRANDE	D-683	127961	29-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
2	COCHOAPA EL GRANDE	D-683	127956	28-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						5,000.00
3	HUAMUXTITLÁN	D-540	128109	30-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						2,500.00
4	IGUALAPA	D-681	128107	30-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						2,500.00
5	OLINALA	D-669	127920	27-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						2,500.00
6	OMETEPEC	D-666	128108	30-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
7	OMETEPEC	D-666	127922	27-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
8	OMETEPEC	D-666	127925	27-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
#	CAMPAÑA (continúa)	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	FECHA DE IMPRESIÓN	MONTO (\$)
9	OMETEPEC	D-666	127957	28-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
10	OMETEPEC	D-666	127958	28-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
11	OMETEPEC	D-666	127960	28-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
12	OMETEPEC	D-666	127962	29-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
13	OMETEPEC	D-666	128106	30-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						20,000.00
14	PEDRO ASCENCIO	D-674	127923	27-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						2,500.00
15	TECOANAPA	D-665	128049	25-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
16	TECOANAPA	D-665	128046	25-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
17	TECOANAPA	D-665	128044	25-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
18	TECOANAPA	D-665	128043	25-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
19	TECOANAPA	D-665	128042	25-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
20	TECOANAPA	D-665	127565	24-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
21	TECOANAPA	D-665	127564	24-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
22	TECOANAPA	D-665	127560	24-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
23	TECOANAPA	D-665	127558	24-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
24	TECOANAPA	D-665	127559	24-Sep-08	26-NOV-08	2,500.00
						25,000.00
	TOTAL					60,000.00

34. Identificamos distribución de recursos a las campañas electorales para ayuntamientos que no se realizaron desde la cuenta concentradora HSBC 17201 aperturada para tal propósito; sino distribuidos desde la cuenta concentradora del partido HSBC 129322. Se solicita aclaración.

CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE (\$)
ALCOZAUCA	CH-2978	08-Sep-08	3,000.00
ALCOZAUCA DE GUERRERO	CH-2934	19-Ago-08	3,000.00
BENITO JUÁREZ	CH-2938	20-Ago-08	3,000.00
BENITO JUÁREZ	CH-2972	18-Sep-08	3,000.00
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CH-2939	22-Ago-08	75,000.00
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CH-2956	03-Sep-08	70,000.00
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CH-2971	18-Sep-08	8,840.00
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-2960	08-Sep-08	5,000.00
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-2982	18-Sep-08	3,000.00
COCHOAPA	CH-2999	23-Sep-08	5,000.00

COPALA	CH-2926	19-Ago-08	3,000.00
COPALA, IGUALAPA	CH-2936	20-Ago-08	1,840.00
CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE (\$)
COPALILLO	CH-2929	19-Ago-08	5,000.00
COPALILLO	CH-2977	18-Sep-08	5,000.00
COPANATOYAC	CH-2974	18-Sep-08	3,000.00
EDUARDO NERI	CH-3000	23-Sep-08	2,000.00
HUAMUXTITLÁN	CH-2932	19-Ago-08	3,000.00
HUAMUXTITLÁN	CH-3001	23-Sep-08	3,000.00
JUAN R. ESCUDERO	CH-3008	28-Sep-08	15,000.00
MARQUELIA	CH-2933	19-Ago-08	3,000.00
MARQUELIA	CH-3009	29-Sep-08	3,000.00
OLINALA	CH-2993	08-Sep-08	3,000.00
OLINALÁ	CH-2927	19-Ago-08	3,000.00
OMETEPEC	CH-2994	08-Sep-08	5,000.00
SAN LUIS ACATLÁN	CH-2975	18-Sep-08	3,000.00
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	CH-2992	08-Sep-08	3,000.00
TAXCO DE ALARCÓN	CH-3010	29-Sep-08	57,753.00
TECOANAPA	CH-2967	05-Sep-08	18,000.00
TECOANAPA	CH-2968	17-Sep-08	8,000.00
TECPAN DE GALEANA	CH-2962	12-Sep-08	3,000.00
TECPAN DE GALEANA	CH-2983	18-Sep-08	3,000.00
TEPECOACUILCO	CH-2998	23-Sep-08	3,000.00
TLACOACHISTLAHUACA	CH-2953	30-Ago-08	7,000.00
TLACOACHISTLAHUACA	CH-2969	08-Sep-08	7,000.00
TLAPA DE COMONFORT	CH-2973	18-Sep-08	17,000.00
TOTAL			366,433.00

35. Identificamos distribución de recursos a las campañas electorales para diputados que no se realizaron desde la cuenta concentradora HSBC 17698 aperturada para tal propósito; sino distribuidos desde la cuenta concentradora del partido HSBC 129322. Se solicita aclaración.

CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	FECHA	IMPORTE (\$)
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-2943	25-Ago-08	8,000.00
VI OMETEPEC	CH-2925	N/D	10,000.00
X TAXCO DE ALARCÓN	CH-2940	22-Ago-08	35,000.00
XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	CH-2930	19-Ago-08	15,000.00
XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	CH-2976	18-Sep-08	5,000.00
XXII HUAMUXTITLÁN	CH-2945	26-Ago-08	15,000.00
XXIII PUNGARABATO	CH-2941	22-Ago-08	10,000.00
XXVII TLAPA DE COMONFORT	CH-2928	19-Ago-08	15,000.00
VARIAS	CH-2931	19-Ago-08	100,000.00
VARIAS	CH-2937	20-Ago-08	100,000.00
TOTAL			313,000.00

36. Identificamos que no se incluyeron copias de los siguientes cheques emitidos desde la cuenta concentradora de ayuntamientos en sus respectivas pólizas de egresos; por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, nombre del beneficiario, utilización de firmas mancomunadas y fecha. Se solicita corrección al respecto.

#	CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE (\$)
1	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	CH-4154	10,000.00
2	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	CH-4136	20,000.00
3	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	CH-4156	15,000.00
4	TAXCO DE ALARCÓN	CH-4155	25,000.00
5	TEOLOAPAN	CH-4157	20,000.00
6	TETIPAC	CH-4153	15,000.00
	TOTAL		105,000.00

37. Identificamos, durante la revisión de los auxiliares contables, distribución de recursos desde la cuenta concentradora del partido que hacen referencia a campañas electorales para las cuales no se adjuntaron las pólizas contables con sus respectivos soportes (póliza de cheque y copia del mismo); por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, utilización de firmas mancomunadas, nombre del beneficiario, fecha y la firma de quien recibe el cheque. Se solicita aclaración al respecto. A continuación se detallan los casos referidos:

#	CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE (\$)
1	ALCOZAUCA	CH-2978	3,000.00
2	COCHOAPA EL GRANDE	CH-2999	5,000.00
3	EDUARDO NERI	CH-3000	2,000.00
4	HUAMUXTITLÁN	CH-3001	3,000.00
5	MARQUELIA	CH-2933	3,000.00
6	OLINALÁ	CH-2993	3,000.00
7	OMETEPEC	CH-2994	5,000.00
8	SAN MIGUEL TOTOLAPAN	CH-2992	3,000.00
9	TECOANAPA	CH-2967	18,000.00
10	TEPECOACUILCO	CH-2998	3,000.00
11	TLACOACHISTLAHUACA	CH-2953	7,000.00
12	TLACOACHISTLAHUACA	CH-2969	7,000.00
13	VI OMETEPEC	CH-2925	10,000.00
	TOTAL		72,000.00

38. Identificamos, durante la revisión de los auxiliares contables y de los estados de cuenta, distribución de recursos desde la cuenta concentradora de ayuntamientos para las cuales no se adjuntaron las pólizas contables con sus respectivos soportes (póliza de cheque y copia del mismo); por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, utilización

de firmas mancomunadas, nombre del beneficiario, fecha y la firma de quien recibe el cheque. A continuación se detallan los casos referidos:

#	CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE (\$)
1	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CH-4130	30,000.00
2	CHILAPA DE ÁLVAREZ	CH-4142	25,000.00
3	OMETEPEC	CH-4104	20,000.00
	TOTAL		75,000.00

39. Identificamos, durante la revisión de los auxiliares contables y de los estados de cuenta, la distribución de recursos por \$45,000 desde la cuenta concentradora de diputados para la campaña del **distrito VI** con cabecera en **Ometepec** para la cual no se adjuntó la póliza contable con sus respectivos soportes (póliza de cheque y copia del mismo); por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, utilización de firmas mancomunadas, nombre del beneficiario, fecha y la firma de quien recibe el cheque:

#	CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE (\$)
1	VI OMETEPEC	CH-4598	45,000.00

40. Observamos pólizas de egresos que soportan la entrega de recursos para las campañas de diputados que no cuentan con el soporte apropiado. Específicamente, no adjuntan la póliza de cheque ni la copia de éste; por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, utilización de firmas mancomunadas, fecha y la firma de quien recibe el cheque. A continuación se detallan los casos referidos:

#	CAMPAÑA	NÚMERO DE CHEQUE	IMPORTE (\$)
1	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CH-4603	5,000.00
2	VI OMETEPEC	CH-4599	45,000.00
	TOTAL		50,000.00

41. Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Si bien no se trata de una sola factura que rebasa el límite precitado, el hecho de que sean facturas de folios consecutivos, con misma fecha e importes iguales evidencia que es una sola erogación dividida en más de una factura. Se solicita aclaración al respecto. Ver detalle en el Anexo 5.

42. Observamos comprobantes de gastos que soportan los registros contables que no cuentan con la firma de quienes reciben el bien o servicio y/o la

de quien autoriza el gasto. El Anexo 6 muestra los hallazgos mencionados.

43. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a 61 informes, la inclusión de comprobantes de gastos efectuados fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Los casos encontrados pueden observarse a detalle en el Anexo 7.

44. Identificamos sesenta y tres comprobantes de gastos

en diecisiete informes de campaña por un total de **\$141,391.58** cuyas firmas de quienes reciben el bien o servicio no corresponden a las de los candidatos de las campañas que afectan sino a otras campañas distintas. El Anexo 8 muestra mayores detalles.

45. Identificamos, en el informe de campaña del **municipio de Copalillo**, documentación comprobatoria de gastos de propaganda cuyos testigos no corresponden a la campaña de este municipio sino a la de Cuajinicuilapa:

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE (\$)
COPALILLO	PLAYERAS	D-436	0055	07-Sep-08	3,000.00
COPALILLO	PLAYERAS	D-436	0935	29-Sep-08	2,970.45
TOTAL					5,970.45

46. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 9.

47. Observamos la existencia de ciento cincuenta y seis comprobantes en cuarenta y un informes de campaña y en los gastos administrativos de campaña donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). El Anexo 10 muestra a detalle los casos por cada campaña.

48. Los comprobantes de

gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó. El Anexo 11 señala con detalle los casos observados.

49. Observamos incidencias en cuanto a la naturaleza de los gastos y el registro contable realizado para las que se requiere hacer una **reclasificación en la contabilidad**. En el Anexo 12 se señalan los casos para los cuales erogaciones relacionadas con propaganda fueron registradas como gastos operativos de campaña.

50. Encontramos veintiún

comprobantes por compras o pago de servicios por un total de **\$27,494.94** que **no corresponden a gastos de campaña** señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos. Se solicita aclaración al respecto. Ver detalle en el Anexo 13.

51. Encontramos gastos menores y gastos de viáticos y transporte por un total de **\$26,632.98** para los cuales **no elaboran la bitácora de gastos** correspondiente, conforme a los artículos 98 y 99 del reglamento de fiscalización. Ver Anexo 14 para mayor detalle.

52. Existen pólizas de diario cuya documentación comprobatoria no coincide con el monto registrado en la contabilidad; es decir, el monto del gasto contabilizado es diferente al monto comprobado. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes. El Anexo 15 muestra los casos identificados.

53. Identificamos la adquisición de artículos de propaganda electoral que no fue registrada en la cuenta de "Gastos por Amortizar". Adicionalmente, no presentan evidencia documental de haber llevado un control de notas de entradas y salidas

del almacén, donde se incluya información sobre el origen, destino y demás requisitos que se señalan en el reglamento.

54. Observamos en cincuenta informes de campaña, gastos por combustible que representan más de la mitad de los recursos públicos asignados a esas campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados **no son razonables** pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados. El Anexo 16 proporciona mayores detalles de estos hallazgos.

55. Identificamos entrega de recursos para gastos de campaña que no se hicieron mediante cheques a nominativos a favor de los candidatos o representantes financieros sino que fueron expedidos a favor de un tercero y, una vez cobrados, fueron distribuidos los recursos. Aunque anexan recibos firmados por la entrega, ésta debió realizarse mediante cheque expedido para cada una de las campañas. Específicamente observamos los siguientes cheques:

CUENTA BANCARIA	NÚM. DE CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)	NÚM. DE RECIBOS / NÚM. DE CAMPAÑAS
HSBC 4032129322	CH-2931	19-Ago-08	100,000.00	SIETE
HSBC 4032129322	CH-2937	20-Ago-08	100,000.00	NUEVE
HSBC 4032017698	CH-4594	28-Ago-09	31,000.00	DOS
HSBC 4032017698	CH-4597	29-Ago-08	80,000.00	NUEVE

56. Observamos desviaciones en el control interno relacionado con el manejo y control de los recursos desde la Secretaría de Finanzas del partido. Específicamente, existen cheques expedidos a nombre del responsable de finanzas del partido, quien es el mismo que elabora los cheques, los autoriza, los firma, firma de recibido y autorizado el formato de entrega y se aprueba la comprobación de sus gastos. Para un mayor control, una persona distinta debe, al menos, autorizar la póliza de egresos, el formato de entrega de recursos y la comprobación de sus gastos.

57. La cuenta Gastos Administrativos Campaña utilizada por el partido para el registro de gastos de campaña centralizados no corresponde al catálogo de cuentas autorizado en el reglamento de fiscalización.

58. Identificamos en la cuenta de Gastos Administrativos Campaña un monto por **\$161,842.00** que corresponden a gastos centralizados que **no fueron prorrateados** a las campañas que afectaron como lo establece el artículo 80 del reglamento de fiscalización.

59. La cuenta Gastos Admi-

nistrativos Campaña incluye un monto de **\$55,000** que corresponden a gastos de campaña del municipio de Acapulco; específicamente, de apoyo a sus candidatos a regidores. Sin embargo, dicha aportación a la campaña de este municipio, en el que participó de manera coaligada con el Partido Convergencia, **no fue realizada apropiadamente**. La aportación debió realizarse mediante transferencia a la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los egresos de la campaña en cuestión.

60. El recibo 0479 por la entrega de recursos a Genaro Vázquez Flores por \$5,000 mediante cheque núm. 2955 de la cuenta HSBC129322 indica que se trata de gastos a comprobar por concepto de actividades ordinarias. Se solicita aclaración o corrección al respecto.

61. Identificamos recibos de entrega de recursos a comprobar mediante cheques expedidos de la cuenta HSBC129322 que indican tratarse de gastos estatales; adicionalmente, indican ser por concepto de actividades ordinarias pero mediante uso de corrector cambiaron el concepto a gastos de campaña. Se solicita aclaración o corrección al respecto.

CHEQUE	RECIBO	FECHA	MONTO	RECIBIÓ
CH-2954	0476	2-Sep-08	12,000.00	DONACIANO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CH-2959	0483	6-Sep-08	10,000.00	DONACIANO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CH-2963	0556	13-Sep-08	3,000.00	PEDRO LUNA EVARISTO
CH-2986	0596	18-Sep-08	10,000.00	DONACIANO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CH-2995	0606	20-Sep-08	7,000.00	DONACIANO MARTÍNEZ GONZÁLEZ
CH-3005	0683	29-Sep-08	3,000.00	PEDRO LUNA EVARISTO

62. No remitieron la póliza de diario D-283 ni su respectiva documentación comprobatoria. El registro de gastos realizado mediante esta póliza afectó a varias campañas. Se solicita presentar la póliza con su respectivo soporte.

63. No se remitió el catálogo de cuentas utilizado.

64. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

65. Los auxiliares contables enviados corresponde al periodo de agosto 19 - octubre 5, 2008. Se solicita el envío de auxiliares mensuales correspondientes a los meses que abarcó el periodo de campaña.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Institu-

ciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

El Partido del Trabajo registró planillas en seis de los doce ayuntamientos sorteados y en dos de los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en todos los municipios y distritos a excepción del municipio de Atoyac de Álvarez.

#	<u>CAMPAÑA</u>	<u>CANDIDATO</u>	<u>PROPAGANDA DESPLEGADA</u>
1	ACATEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	MARIA LILIANA FLORES BENITEZ	NO
5	COPALILLO	SILVANO SANCHEZ HERNANDEZ	SI
6	COYUCA DE BENITEZ	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
7	CUALAC	REMIGIO PABLO REYES	SI
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	MIGUEL ANGEL CARBAJAL SALAZAR	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
10	MOCHITLÁN	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
11	OMETEPEC	TIMOTEO BARRIOS SANTANA	SI
12	PUNGARABATO	ROSALIO DAMIAN NAVARRETE	SI
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	MARIA DEL ROCIO VARGAS CANTU	SI

14	VI OMETEPEC	EDUARDO MONTAÑO SALINAS	SI
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	NO REGISTRÓ PLANILLA	-

66. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Copalillo identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1 x 1.60 m	2	0	2
2	LONA 0.80 x 2 m	1	0	1
3	GALLARDETE 1.20 x 0.8 m	159	0	159

67. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Cualac identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETE 0.50 x 1.20 m	27	0	27

68. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Chilapa de Álvarez identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETE 0.50 x 1.20 m	348	0	348

69. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Ometepec identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1 x 2 m	1	0	1
2	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	86	0	86

70. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Pungarabato identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	4	0	4

71. En la revisión precautoria realizada en el distrito I con cabecera en Chilpancingo de los Bravo identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 0.80 x 2 m	1	0	1
2	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	119	0	119

72. En la revisión precautoria realizada en el distrito VI con cabecera en Ometepec identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONAS 0.80 x 2 m	3	0	3
2	LONAS 0.80 x 2.5 m	2	0	2
3	LONAS 0.80 x 1.5 m	6	0	6
4	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	354	0	354

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaron los topes de gastos de campaña permitidos.

Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

El Partido Verde Ecologista de México hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. De las 32 planillas registradas ante este Instituto Electoral para la elección de Ayuntamientos, presentaron únicamente 31 Informes de Campaña. No presentaron el Informe de Campaña correspondiente al Ayuntamiento de Coahuayutla de José María Izazaga.

2. La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 18 a octubre 31, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.

3. Identificamos diferencias entre la información vertida en los formatos "IC" relativa a los datos de los candidatos y la información que consta en el expediente respectivo; así como inconsistencias en su llenado. El Anexo 1 detalla los casos y los tipos de observaciones identificadas.

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas

electorales son únicamente los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto por un total de \$4,418,940.11. Este instituto político no reporta la existencia de financiamiento privado para las campañas.

4. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral.

5. No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral.

6. Identificamos en 34 de los 51 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes. A continuación se detallan las campañas referidas:

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
1	APAXTLA DE CASTREJÓN	18	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	19	III CHILAPA DE ALVAREZ
3	COYUCA DE BENÍTEZ	20	IV TECPAN DE GALEANA
4	EDUARDO NERI	21	VI OMETEPEC
5	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	22	VII COYUCA DE CATALÁN
6	JOSÉ AZUETA	23	VIII TELOLOAPAN
7	MOCHITLÁN	24	X TAXCO DE ALARCON
8	OMETEPEC	25	XI TLAPA DE COMONFORT
9	PILCAYA	26	XII JOSÉ AZUETA
10	QUECHULTENANGO	27	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES
11	SAN LUIS ACATLÁN	28	XIX TAXCO DE ALARCÓN
12	TAXCO DE ALARCÓN	29	XX ARCELIA

13	TECOANAPA	30	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
14	TECPAN DE GALEANA	31	XXII HUAMUXTITLÁN
15	TEOLOAPAN	32	XXIV SAN LUIS ACATLAN
16	TEPECOACUILCO	33	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ
17	TLAPA DE COMONFORT	34	XXVII TLAPA DE COMONFORT

C. EGRESOS

7. Al 31 de octubre de 2008, el Partido Verde Ecologista de México presenta en su contabilidad un saldo de **\$241,573.75** correspondientes a Gastos por Comprobar por concepto de recursos de campaña no comprobados; dicho saldo continúa sin comprobarse a la fecha de presentación del informe; por lo tanto, esta cantidad se considera como **no comprobada** una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal.

#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
1	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	10,000.00	23	I CHILPANCINGO	25.88
2	ATLIXTAC	20,000.00	24	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	321.91
#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
3	ATOYAC DE ÁLVAREZ	10,000.00	25	IV TECPAN DE GALEANA	106.00
4	AYUTLA	12,500.00	26	VI OMETEPEC	28.28
5	COAHUAYUTLA	7,500.00	27	VII COYUCA DE CATALAN	10,270.00
6	COCHOAPA EL GRANDE	7,500.00	28	VIII TEOLOAPAN	5,913.00
7	COPALA	20,000.00	29	IX IGUALA	7,500.00
8	COYUCA DE BENÍTEZ	4,416.70	30	XII JOSÉ AZUETA	17,897.00
9	COYUCA DE CATALÁN	10,000.00	31	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	328.00
10	CUAJINICUILAPA	10,000.00	32	XV CHILPANCINGO	17,100.00
11	CHILPANCINGO	9,559.67	33	XIX TAXCO DE ALARCÓN	233.31
12	EDUARDO NERI	750.00	34	XX ARCELIA	319.99
13	IGUALA	2,482.95	35	XXI IGUALA	6,328.36
14	JOSÉ AZUETA	4,800.00	36	XXIII PUNGARABATO	15,000.00
15	MÁRTIR DE CUILAPAN	7,500.00	37	XXIV SAN LUIS ACATLÁN	6,052.01
16	PILCAYA	110.00	38	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	25.86
17	PUNGARABATO	5,000.00		SUBTOTAL DISTRITOS	87,449.60
18	SAN LUIS ACATLÁN	999.98			
19	TECOANAPA	1,000.00			
20	TEOLOAPAN	2,500.00			
21	TEPECOACUILCO	4.85			
22	TLAPEHUALA	7,500.00			
	SUBTOTAL AYUNTAMIENTOS	154,124.15		TOTAL	241,573.75

8. Identificamos que el Partido Verde Ecologista de México no ejerció \$10,199.87 del total de financiamiento público recibido para las campañas electorales. Se solicita aclaración respecto al destino de estos recursos.

COCNEPTO	MONTO (\$)
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	4,418,940.11
GASTOS DE PROPAGANDA	3,528,943.90
GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	546,316.17
GASTOS POR COMPROBAR	241,573.75
APOYO AL PRI POR COALISIONES	88,378.80
COMISIONES E IVA	3,527.62
TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA	4,408,740.24
RECURSO PÚBLICO NO EJERCIDO	10,199.87

9. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos, egresos y de cheques) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.

10. Identificamos que se realizan cortes por mes en la numeración de las pólizas de ingresos, egresos y diario; contraviniendo lo establecido en el segundo párrafo del artículo 13 del reglamento de fiscalización.

11. Las conciliaciones ban-

CAMPAÑA	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE CANCELACIÓN
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	162427907	27-Nov-08
III CHILAPA DE ÁLVAREZ	162428784	27-Nov-08
XI TLAPA DE COMONFORT	162428539	27-Nov-08
XXII HUAMUXTITLÁN	162429624	27-Nov-08
XXVII TLAPA DE COMONFORT	162430878	27-Nov-08

13. No presentaron recibos que amparen la entrega de recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros, tanto para ayuntamientos como para diputados.

14. Identificamos, en cinco informes de campaña, comprobantes de las cuentas apertura-

dadas con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales (veinte cuentas para el mismo número de planillas a diputados locales y una cuenta concentradora de ayuntamientos) no incluyen las firmas de quien las elabora y quien las autoriza.

12. Identificamos que cinco de las veinte cuentas bancarias para el manejo de los recursos para las campañas de diputados fueron canceladas fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas que señala el artículo 81 del reglamento de fiscalización:

tes de gastos por un total de **\$ 8,042.86** que **no reúnen requisitos fiscales** y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ver detalles en el Anexo 2.

15. En el informe de campaña del municipio de Pilcaya, encontramos un comprobante por **\$1,760** que, al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se advierte que es **presumiblemente apócrifos** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede.

CAMPAÑA	REFERENCIA CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA	IMPORTE (\$)
PILCAYA	POLIZA DR 70	092	11-Sep-08	1,760.00

16. Observamos pólizas de egresos que soportan la entrega de recursos para las campañas de diputados que no cuentan con el soporte apropiado. Específicamente, no adjuntan la póliza de cheque ni la copia de éste; por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, utilización de firmas mancomunadas, fecha y la firma de quien recibe el cheque. A continuación se detallan los casos referidos:

#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	NÚMERO DE CHEQUE
1	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	15,000.00	CH-3419
2	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	15,000.00	CH-3420
3	IV TECPAN DE GALEANA	15,000.00	CH-3401
#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	NÚMERO DE CHEQUE
4	VI OMETEPEC	15,000.00	CH-3402
5	VII COYUCA DE CATALAN	20,000.00	CH-3403
6	VIII TELOLOAPAN	20,000.00	CH-3404
7	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	15,000.00	CH-3405
8	X TAXCO DE ALARCÓN	15,000.00	CH-3406
9	XI TLAPA DE COMONFORT	10,000.00	CH-3421
10	XII JOSÉ AZUETA	20,000.00	CH-3408
11	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	20,000.00	CH-3409
12	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	25,000.00	CH-3410
13	XIX TAXCO DE ALARCÓN	15,000.00	CH-3411
14	XX ARCELIA	15,000.00	CH-3412
15	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	15,000.00	CH-3413
16	XXII HUAMUXTITLÁN	10,000.00	CH-3422
17	XXIII PUNGARABATO	15,000.00	CH-3415
18	XXIV SAN LUIS ACATLÁN	20,000.00	CH-3416
19	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	15,000.00	CH-3423
20	XXVII TLAPA DE COMONFORT	10,000.00	CH-3424
	TOTAL	320,000.00	

17. No se presentó la documentación soporte (póliza de cheque, copia del cheque y factura) correspondiente a las siguientes pólizas de egresos cuya erogación se realizó desde la cuenta concentradora de Ayuntamientos (Bancomer 162211726):

MES	PÓLIZA	CHEQUE	MONTO (\$)
AGOSTO	EG 2	CH-0002	1,334,999.92
SEPTIEMBRE	EG 2	CH-0005	11,250.00
		TOTAL	1,346,249.92

18. Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Ver detalle en el Anexo 3.

19. Los comprobantes de gastos que soportan los registros contables no cuentan con la firma de quienes reciben el bien o servicio, solamente se

aprecian las firmas de quienes lo autorizan; es decir, de los responsables del manejo de los recursos del Partido.

20. Identificamos, en la campaña del **municipio de Tecpan de Galeana**, la realización de un pago por concepto de arrendamiento para el que no se apegaron a las disposiciones fiscales relativas a la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).

CAMPAÑA	(\$) MONTO	FOLIO RECIBO	FECHA	REF. CONTABLE	OBSERVACIÓN
TECPAN DE GALEANA	486.86	1331	1-Sep-08	POLIZA 75	Arrendamiento

21. No incluyen testigos de los gastos efectuados por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida para las campañas de los **distritos III y XXI** con cabecera en **Chilapa de Álvarez** e **Iguala de la Independencia**, respectivamente.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE (\$)
III CHILAPA DE ÁLVAREZ	PLAYERAS	4397	19-Sep-08	1,530.17
XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PUBLICIDAD	072	23-Sep-08	5,500.00
TOTAL				7,030.17

22. No se incluyeron testigos de las lonas adquiridas desde la Secretaría de Finanzas del partido para la propaganda de los 32 ayuntamientos y 20 diputados.

DESCRIPCIÓN	TIPO DE PROPAGANDA	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE (\$)
GASTO CENTRALIZADO	LONAS DE 13 oz	24563	25-Sep-08	250,000.00

23. No se incluyeron testigos de los pendones de lona adquiridos desde la Secretaría de Finanzas del partido para la propaganda de 25 ayuntamientos y 15 diputados:

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
1	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	21	TECOANAPA
2	APAXTLA DE CASTREJÓN	22	TEOLOAPAN
3	ATOYAC DE ÁLVAREZ	23	TEPECOACUILCO
4	AYUTLA	24	TLAPA DE COMONFORT

5	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	25	TLAPEHUALA
6	COCHOAPA EL GRANDE	26	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
7	COPALA	27	IV TECPAN DE GALEANA
8	COYUCA DE BENÍTEZ	28	VI OMETEPEC
9	COYUCA DE CATALÁN	29	VII COYUCA DE CATALAN
10	CUAJINICUILAPA	30	VIII TELOLOAPAN
11	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	31	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
12	EDUARDO NERI	32	XII JOSÉ AZUETA
13	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	33	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES
14	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	34	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
15	LEONARDO BRAVO	35	XIX TAXCO DE ALARCÓN
16	MARQUELIA	36	XX ARCELIA
17	MOCHITLÁN	37	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
18	OMETEPEC	38	XXIII PUNGARABATO
19	PUNGARABATO	39	XXIV SAN LUIS ACATLÁN
20	SAN LUIS ACATLÁN	40	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ

24. No se incluyeron testigos de los folletos (flyers) adquiridos desde la Secretaría de Finanzas del partido para la propaganda de 23 ayuntamientos y 9 diputados:

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
1	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	17	PUNGARABATO
2	APAXTLA DE CASTREJÓN	18	SAN LUIS ACATLÁN
3	ATOYAC DE ÁLVAREZ	19	TECOANAPA
4	AYUTLA	20	TELOLOAPAN
5	COAHUAYUTLA DE JOSÉ MARÍA IZAZAGA	21	TEPECOACUILCO
6	COCHOAPA EL GRANDE	22	TLAPA DE COMONFORT
7	COPALA	23	TLAPEHUALA
8	COYUCA DE BENÍTEZ	24	IV TECPAN DE GALEANA
9	COYUCA DE CATALÁN	25	VI OMETEPEC
10	CUAJINICUILAPA	26	VII COYUCA DE CATALAN
#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
11	EDUARDO NERI	27	XII JOSÉ AZUETA
12	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	28	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES
13	LEONARDO BRAVO	29	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
14	MARQUELIA	30	XX ARCELIA
15	MOCHITLÁN	31	XXIII PUNGARABATO
16	OMETEPEC	32	XXIV SAN LUIS ACATLÁN

25. Observamos la existencia de seis comprobantes en cinco informes de campaña donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). El Anexo 4 muestra a detalle los casos por cada campaña.

26. Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las caracterís-

ticas de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó. El Anexo 5 señala con detalle los casos observados.

27. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a siete campañas, la inclusión de comprobantes de gastos efectuados fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Los casos encontrados pueden observarse a detalle en el Anexo 6.

28. Observamos incidencias

en cuanto a la naturaleza de los gastos y el registro contable realizado para las que se requiere hacer una **reclasificación en la contabilidad**. En el Anexo 7 se señalan los casos encontrados y el detalle de los mismos.

29. Las transferencias de recursos por concepto de apoyo al Partido Revolucionario Institucional realizadas con motivo de los convenios de coalición parcial para seis ayuntamientos y ocho distritos que totalizan **\$88,378.80** fueron registradas en cuentas de Gastos de Operación Ordinaria. Se so-

licita **reclasificar** a Gastos en Campañas Electorales dentro de subcuentas que hagan referencia a la naturaleza de la transacción.

30. No se presentan recibos que amparen la entrega de recursos al Partido Revolucionario Institucional por un total de \$88,378.80 correspondientes a la aportación del Verde Ecologista de México a las campañas coaligadas. Las pólizas de egresos que soportan dichas entregas solo incluyen firma de quien recibe, pero se desconoce el nombre del mismo. Se solicita aclaración al respecto.

# DE CHEQUE	FECHA	CONCEPTO	MONTO (\$)
CH-0038	17-Sep-08	APOYO AL PRI COALICION AYUNTAMIENTOS	44,189.40
CH-0039	17-Sep-08	APOYO AL PRI COALICION DIPUTADOS	44,189.40
TOTAL			88,378.80

31. Las **comisiones bancarias** cobradas y el **IVA** de éstas que totalizan **\$3,527.62** fueron registrados en cuentas de Gasto de Operación Ordinaria. Se solicita **reclasificar** a cuentas de Gastos en Campañas Electorales afectando cada campaña electoral hasta por el monto de comisión cobrado correspondiente a su cuenta bancaria aperturada.

32. Identificamos diferencias entre los registros contables de la cuenta de gastos de propaganda y las tarjetas de salidas de almacén que los soportan. Específicamente, encontramos cuatro tarjetas de almacén que indican una campaña distinta a aquella que fue afectada contablemente. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

TARJETA DE ALMACÉN	CAMPAÑA MARCADA EN LA TARJETA	CAMPAÑA AFECTADA CONTABLEMENTE	MONTO
00014	VIII TELOLOAPAN	TELOLOAPAN	31,655.40
00016	LEONARDO BRAVO	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	16,912.20
00017	CUAJINICUILAPA	VI OMETEPEC	32,322.00
00033	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	44,745.50
TOTAL			125,635.10

33. No adjuntaron tarjetas de entrada de almacén para todos los artículos de propaganda adquiridos desde la Secretaría Fi-

nanzas. El Anexo 8 proporciona los detalles.

34. No adjuntaron diez tarjetas de salidas de almacén; por lo tanto, para estos casos no fue posible verificar qué artículos se entregaron, las firmas de quienes los entregaron y recibieron. Ver el detalle en el Anexo 9.

35. Existen pólizas de egresos para las cuales no anexan copia fotostática del cheque expedido. El Anexo 10 proporciona mayores detalles de los hallazgos mencionados.

36. Observamos en veintinueve informes de campaña, gastos por combustible que representan más de la mitad de los recursos entregados directamente a los candidatos para sus campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados **no son razonables** pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados. El Anexo 11 proporciona mayores detalles de estos hallazgos.

37. No se remitieron ante la Comisión de Fiscalización, junto con los informes de campaña, las conciliaciones bancarias ni los estados de cuenta

originales de la cuenta concentradora del partido (Bancomer 0144364856) correspondiente al periodo de duración de las campañas. Se solicita el envío de esta información con base en el artículo 133 del reglamento de fiscalización.

38. Se solicita el envío de los estados financieros correspondientes al periodo de campaña que contenga la totalidad de la información relacionada con el Partido y no sólo lo referente al financiamiento público para la obtención del voto.

39. Se solicita el envío del catálogo de cuentas utilizado.

40. No se remitió el Manual de Operaciones. Se solicita el envío de éste con base en el artículo 133 del reglamento de fiscalización.

41. Se solicita presentar la integración del saldo final del ejercicio de los recursos para las campañas electorales.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince

por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los

gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

El Partido Verde Ecologista de México registró planillas en siete de los doce ayuntamientos sorteados y en dos de los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en cuatro municipios y dos distritos:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	RAFAEL VENEGAS BUENO	NO
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	JUAN LUCENA RIOS	SI
5	COPALILLO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
6	COYUCA DE BENÍTEZ	MANUEL SALVADOR GOMEZ GALEANA	SI
7	CUALAC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	JOSE LUIS DEL MORAL MIRANDA	SI
10	MOCHITLÁN	BETUEL ENOC VALENZO MENDOZA	NO
11	OMETEPEC	CIRILO LOPEZ BRAVO	SI
12	PUNGARABATO	MOISES NÚÑEZ RAYO	NO
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DANIEL LOZADA VELA	SI
14	VI OMETEPEC	NORA PEREZ RODRIGUEZ	SI
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	NO REGISTRÓ PLANILLA	-

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaron los topes de gastos de campaña permitidos.



PARTIDO CONVERGENCIA

El Partido Convergencia hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario

Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio

número 002/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. De las 45 planillas registradas ante este Instituto Electoral para la elección de Ayuntamientos, presentaron únicamente 44 Informes de Campaña. No presentaron el Informe de Campaña ("IC") correspondiente al municipio de Petatlán.

2. Identificamos diferencias entre la información vertida en los formatos "IC" relativa a los datos de los candidatos y la información que consta en el expediente respectivo; así como inconsistencias en su llenado. El Anexo 1 detalla los casos y los tipos de observaciones identificadas.

3. Observamos diferencias entre el monto de las cuentas de gastos de campaña señalados en el formato "IC" contra los saldos de las cuentas contables respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, correspondientes a la campaña del municipio de Acapulco de Juárez. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

CAMPAÑA	CONCEPTO	FORMATO "IC"	SALDO CONTABLE	DIFERENCIA
ACAPULCO DE JUÁREZ	GASTOS PROPAGANDA	4,624,970.38	2,526,497.83	2,098,472.55
	GASTOS OPERATIVOS	398,556.38	27,648.22	370,908.16
	GASTOS EN PRENSA	975,000.71	345,000.00	630,000.71
	TOTAL	5,998,527.47	2,899,146.05	3,099,381.42

4. No se presentaron formatos PROMP ni PROMP1 para los gastos en prensa incluidos en el informe de campaña de los **municipios de Acapulco de Juárez** por **\$602,950.00** y de **Coyuca de Catalán** por **\$1,035.00**.

CAMPAÑA	MEDIO IMPRESO	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
ACPULCO DE JUÁREZ	EL SUR	CH-0041	9485	200,000.00
ACPULCO DE JUÁREZ	NOVEDADES ACAPULCO	PE-1204	190605	345,000.00
ACPULCO DE JUÁREZ	EL SOL DE ACAPULCO	PE-1082	39091	4,500.00
ACPULCO DE JUÁREZ	EL SOL DE ACAPULCO	PE-1068	39018	3,450.00
ACPULCO DE JUÁREZ	IMPULSORA EDITORIAL	N/D	31543	50,000.00
COYUCA DE CATALÁN	DESPERTAR DEL SUR	PD-0014	2199	1,035.00
TOTAL				603,985.00

5. No presentan los formatos correspondientes para reportar la aportación del candidato en la campaña del **municipio de Acapulco de Juárez** por un total de \$900,000.00; es decir, formatos "RAMOS-CEL", "CF-RAMOS-CEL" y "DAMOS". Como soporte de dicha aportación solo anexan una ficha de depósito. Adicionalmente,

esta aportación fue registrada en la contabilidad como aportación de militantes. Se solicita realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes.

6. No presentan los formatos correspondientes para reportar las aportaciones en especie de vehículos a las campañas de ayuntamientos y diputados. Es decir, no incluyen formatos "RAMOS-CEL", "CF-RAMOS-CEL" y "DAMOS". Adicionalmente, no reflejan en el formato "IC" la existencia de estas aportaciones. Se solicita realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes.

#	CAMPAÑA	TIPO DE APORTACIÓN	BIEN APORTADO
1	ACATEPEC	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
2	ALCOZAUCA DE GUERRERO	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
3	APAXTLA DE CASTREJÓN	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
4	ATLIXTAC	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
5	COPALILLO	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
6	CUAUTEPEC	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
7	EDUARDO NERI	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
8	MÁRTIR DE CUILAPAN	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
9	SAN MARCOS	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
10	TIXTLA DE GUERRERO	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
11	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
12	II TIXTLA DE GUERRERO	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
13	V ACAPULCO DE JUÁREZ	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)
14	VI OMETEPEC	EN ESPECIE	VEHÍCULO(S)

7. No presentan el formato "Transferencias Internas" (TI) para reportar la aportación del Comité Ejecutivo Nacional del partido a la campaña del municipio de Acapulco de Juárez. Se solicita realizar la corrección y/o aclaración correspondiente.

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son, además de los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto, las aportaciones de militantes (candidato a presidente municipal de Acapulco de Juárez) y las aportaciones del Comité Ejecutivo Nacional del Partido:

TIPO DE FINANCIAMIENTO	MONTO (\$)	%
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	8,727,761.92	91%
a) ACTIVIDADES TENDIENTES A OBTENCIÓN DEL VOTO	5,627,761.92	
b) APORTACIONES DEL CEN	3,100,000.00	
FINANCIAMIENTO PRIVADO	900,000.00	9%
APORTACIONES DE CANDIDATOS	900,000.00	
FINANCIAMIENTO TOTAL RECIBIDO	9,627,761.92	100%

8. Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido del Trabajo respecto a los porcentajes establecidos para la aportación del financiamiento público a las campañas

coalgadas. Específicamente, no se proporciona evidencia de las aportaciones realizadas por Convergencia al Partido del Trabajo de las planillas coaligadas en las que este último encabezaba la fórmula con candidato propietario. La siguiente tabla muestra los montos de financiamiento público, calculados por la Unidad Técnica de Fiscalización, que el Partido Convergencia debió transferir al Partido del Trabajo para el desarrollo de las campañas coaligadas. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	<u>CAMPAÑAS</u>	<u>FINANCIAMIENTO S/ PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO (\$)</u>	<u>FINANCIAMIENTO ASIGNADO POR EL PC AL PT (\$)</u>	<u>DIFERENCIA (\$)</u>
1	ALPOYECA	6,733	-	6,733
2	COPANATOYAC	15,457	-	15,457
3	CUALAC	6,617	-	6,617
4	HUAMUXTITLÁN	15,740	-	15,740
5	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	8,226	-	8,226
6	JUAN R. ESCUDERO	24,397	-	24,397
7	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	7,651	-	7,651
8	PILCAYA	11,797	-	11,797
9	TAXCO DE ALARCÓN	107,590	-	107,590
10	TETIPAC	12,690	-	12,690
11	TLAPA DE COMONFORT	64,817	-	64,817
12	XOCHIHUEHUETLÁN	8,867	-	8,867
13	X TAXCO DE ALARCÓN	84,139	-	84,139
14	XI TLAPA DE COMONFORT	89,286	-	89,286
15	XIX TAXCO DE ALARCÓN	61,612	-	61,612
16	XXII HUAMUXTITLÁN	52,716	-	52,716
	TOTAL	578,335	-	578,335

9. Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido del Trabajo respecto al monto de financiamiento público asignado a las campañas con candidato propietario de Convergencia; ya que no corresponden a lo establecido en los convenios firmados. La siguiente tabla muestra los montos de financiamiento público, calculados por la Unidad Técnica de Fiscalización, que el Partido Convergencia debió asignar para el desarrollo de las campañas coaligadas. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	<u>CAMPAÑAS</u>	<u>FINANCIAMIENTO S/ PORCENTAJE ESTABLECIDO EN EL CONVENIO (\$)</u>	<u>FINANCIAMIENTO ASIGNADO POR EL PC (\$)</u>	<u>DIFERENCIA (\$)</u>
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	816,824	2,000,000.00	- 1,183,176
2	ACATEPEC	18,885	80,000.00	- 61,115
3	BUENAVISTA DE CUÉLLAR	14,381	50,000.00	- 35,619
4	COYUCA DE BENÍTEZ	72,720	200,000.00	- 127,280
5	GENERAL CANUTO A. NERI	7,783	40,000.00	- 32,217
6	MALINALTEPEC	20,306	80,000.00	- 59,694
7	SAN MARCOS	47,030	60,000.00	- 12,970
8	TLACOAPA	7,238	80,000.00	- 72,762
9	ZAPOTITLÁN TABLAS	7,629	30,000.00	- 22,371
10	V ACAPULCO DE JUÁREZ	106,419	50,000.00	56,419
11	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	138,282	50,000.00	88,282

12	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	110,053	50,000.00	60,053
13	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	111,802	50,000.00	61,802
14	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	135,605	67,710.00	67,895
15	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	113,085	50,000.00	63,085
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	108,083	50,000.00	58,083
	TOTAL	1,836,123	2,987,710	- 1,151,587

10. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral.

11. No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral.

12. Observamos en 14 de los 68 informes de campaña recibidos, la existencia de aportaciones en especie a las campañas electorales para las que no se determinó el valor de registro conforme lo establece el artículo 39 del reglamento de fiscalización. Específicamente, se adjuntan contratos de comodato (algunos con observaciones en cuanto a su contenido) pero no

las dos cotizaciones requeridas para determinar el valor de la aportación. Por lo tanto, dichas aportaciones no fueron registradas en la contabilidad como parte de los ingresos del partido así como tampoco fue registrado el gasto correspondiente. Se solicita realizar las correcciones y aclaraciones correspondientes. Ver detalles en el Anexo 2.

13. Identificamos en 33 de los 68 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes. A continuación se detallan las campañas referidas:

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
1	ARCELIA	18	ZITLALA
2	ATOYAC DE ÁLVAREZ	19	III CHILAPA DE ÁLVAREZ
#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
3	AYUTLA DE LOS LIBRES	20	IV TECPAN DE GALEANA
4	AZOYÚ	21	VII COYUCA DE CATALÁN
5	COCHOAPA EL GRANDE	22	VIII TELOLOAPAN
6	COPALA	23	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
7	CRUZ GRANDE	24	XII JOSÉ AZUETA
8	JOSÉ AZUETA	25	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ
9	JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA	26	XIV AYUTLA DE LIBRES
10	LEONARDO BRAVO	27	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
11	MALINALTEPEC	28	XX ARCELIA
12	METLATONOC	29	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
13	OMETEPEC	30	XXIII PUNGARABATO
14	TECOANAPA	31	XXIV SAN LUIS ACATLÁN
15	TECPAN DE GALEANA	32	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ
16	TELOLOAPAN	33	XXVII TLAPA DE COMONFORT
17	TLACOAPA		

14. No registran en su contabilidad, el ingreso correspondiente por la aportación realizada a la campaña del **municipio de Acapulco de Juárez** desde el Comité Ejecutivo Nacional del partido que asciende a **\$3,100,000.00**. Asimismo, el gasto relacionado con el ejercicio de estos recursos no fue considerado en la contabilidad de este instituto político. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes.

C. EGRESOS

15. Al 31 de octubre de 2008, el Partido Convergencia no comprobó \$1,690.33 del total de los recursos públicos y privados asignados para la obtención del voto. Se solicita aclaración respecto al destino de estos recursos.

CONCEPTO	MONTO (\$)	
FINANCIAMIENTO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO		6,527,761.92
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO	5,627,761.92	
APORTACIONES DE CANDIDATOS	900,000.00	
510- GASTOS DE PROPAGANDA	4,444,287.68	
511 - GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	1,735,748.91	
512 - GASTOS EN PRENSA	346,035.00	
TOTAL DE GASTOS DE CAMPAÑA		6,526,071.59
RECURSO NO EJERCIDO/COMPROBADO		1,690.33

16. La numeración de las pólizas contables (pólizas de diario, ingresos y egresos) no se realiza automáticamente mediante el uso de algún paquete contable sino que es realizada manualmente. Por lo tanto, se corre el riesgo de duplicar la numeración u omitir la numeración consecutiva. Se solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

17. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos y egresos) no contienen las firmas de las personas que las personas que revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.

18. El partido político no presentó evidencia documental que permita asegurar que se abrieron cuentas bancarias únicas para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa y una cuenta concentradora para el manejo de los recursos de las campañas de ayuntamientos, conforme lo establecen los artículos 77 y 78 del reglamento de fiscalización. Según la información presentada, sólo se abrió la cuenta Scotiabank 896519 para el manejo de los recursos de las 45 campañas de ayuntamientos y 24 de diputados. Se solicita aclaración al respecto.

19. El partido político no presentó el contrato original

completo de apertura de la cuenta bancaria Scotiabank 896519 aperturada para el manejo de los recursos de las 45 campañas de ayuntamientos y 24 de diputados. Por lo tanto, no fue posible verificar si en dicho contrato se establece la utilización de firmas mancomunadas y a quienes corresponden dichas firmas. Se solicita presentar dicho contrato.

20. El partido político no presentó evidencia documental apropiada de la cancelación de la cuenta bancaria Scotiabank 896519 aperturada para el manejo de los recursos de las 45 campañas de ayuntamientos y 24 de diputados. No obstante, en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre de 2008 se aprecian movimientos que hacen presumir que la cancelación de esta cuenta se realizó fuera del periodo establecido en el artículo 81 del reglamento. Se solicita la cancelación de la cuenta y la aclaración correspondiente.

21. Las conciliaciones bancarias de la cuenta Scotiabank 896519 no están debidamente firmadas por quien las elabora y quien las autoriza. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

22. El partido político no presentó el contrato de apertura de la cuenta bancaria Scotiabank 896632 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del municipio de Acapulco de Juárez.

Por lo tanto, no fue posible verificar si en dicho contrato se establece la utilización de firmas mancomunadas y a quienes corresponden dichas firmas. Se solicita presentar dicho contrato.

23. El partido político no presentó evidencia documental apropiada de la cancelación de la cuenta bancaria Scotiabank 896632 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del municipio de Acapulco de Juárez. No obstante, en el estado de cuenta bancario correspondiente al mes de noviembre de 2008 se aprecian movimientos que hacen presumir que la cancelación de esta cuenta se realizó fuera del periodo establecido en el artículo 81 del reglamento. Se solicita la cancelación de la cuenta y la aclaración correspondiente.

24. La cuenta bancaria Scotiabank 896640 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del municipio de Acapulco de Juárez recibidos desde el Comité Ejecutivo Nacional del Partido no fue manejada en forma mancomunada, conforme lo establece el artículo 81 del reglamento de fiscalización. Se solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

25. No presentan evidencia documental apropiada de la **cancelación de la cuenta bancaria** Scotiabank 896640 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del **municipio de Aca-**

pulco de Juárez recibidos desde el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. No obstante, incluyen la póliza de egresos del cheque número 47 por concepto de traspaso de recursos por cancelación de la cuenta con fecha 18 de noviembre de 2008 por \$618. Esta póliza evidencia que la cuenta bancaria fue cancelada fuera del periodo establecido en el artículo 81 del reglamento de fiscalización. Se solicita aclaración al respecto.

26. No presentan las conciliaciones bancarias de la cuenta Scotiabank 896640 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del **municipio de Acapulco de Juárez** recibidos desde el Comité Ejecutivo Nacional del Partido. Adicionalmente,

dicha cuenta bancaria no fue considerada en la contabilidad del Partido. Se solicita corrección al respecto.

27. No presentan las conciliaciones bancarias de la cuenta concentradora del partido Scotiabank 792896. Se solicita presentar las conciliaciones bancarias mensuales con sus respectivos estado de cuenta correspondientes al periodo de duración de las campañas electorales.

28. No presentaron los recibos que amparan la entrega de recursos por \$2,000,000.00 al candidato o representante financiero de la campaña del municipio de Acapulco de Juárez. Se solicita corrección al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u># DE CHEQUE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
ACAPULCO DE JUÁREZ	896519	CH-001	1ª. PRERROGATIVA	1,000,000.00
ACAPULCO DE JUÁREZ	896519	CH-076	2ª. PRERROGATIVA	1,000,000.00
TOTAL				2,000,000.00

29. Observamos que el recibo que soporta la entrega de la segunda prerrogativa por \$25,000.00 al candidato del distrito XVI con cabecera en Acapulco de Juárez indica el nombre del candidato por el distrito XV con cabecera en Chilpancingo de los Bravo. Se solicita aclaración y/o corrección al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u># DE CHEQUE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	896519	CH-139	2ª. PRERROGATIVA	25,000.00

30. El recibo que soporta la entrega de la segunda prerrogativa por \$80,000.00 al candidato del municipio de Iguala de la Independencia no incluye firma de recepción del recurso. Se solicita aclaración y/o corrección al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u># DE CHEQUE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	896519	CH-087	2ª. PRERROGATIVA	80,000.00

31. Los recibos que amparan la entrega de recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes finan-

cieros no tienen firma de autorización y tampoco son prefoliados. Se trata de recibos en los que sólo firma quien recibe el recurso.

32. Identificamos los siguientes recibos que amparan la entrega de recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros en los que no se indica el nombre de quien recibe el recurso. Se solicita realizar las correcciones y/o aclaraciones correspondientes.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REFEENCIA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
AYUTLA	EG 946-1020	1a. Y 2a. PRERROGATIVA	15,000.00
BENITO JUÁREZ	EG 935	1a. PRERROGATIVA	21,000.00
COCHOAPA EL GRANDE	EG 940	2a. PRERROGATIVA	60,000.00
FLORENCIO VILLARREAL	EG 938-1012	1a. Y 2a. PRERROGATIVA	15,000.00
GENERAL CANUTO A. NERI	EG 997	2a. PRERROGATIVA	20,000.00
JOSÉ AZUETA	EG 933	1a. PRERROGATIVA	25,000.00
LEONARDO BRAVO	EG 1021	2a. PRERROGATIVA	25,000.00
MALINALTEPEC	EG 980	2a. PRERROGATIVA	40,000.00
OMETEPEC	EG 932-1007	1a. Y 2a. PRERROGATIVA	20,000.00
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	EG 916	1a. Y 2a. PRERROGATIVA	15,000.00
ZITLALA	EG 1023	2a. PRERROGATIVA	40,000.00
TOTAL			296,000.00

33. Identificamos, en veintitrés informes de campaña, comprobantes de gastos por un total de **\$827,997.96** que **no reúnen requisitos fiscales** y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ver detalles en el Anexo 3.

34. Encontramos diecisiete comprobantes correspondientes a documentación comprobatoria de nueve informes de campaña por un total de **\$56,136.50** que al

verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se advierte que son **presumiblemente apócrifos** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede. El Anexo 4 proporciona mayores detalles.

35. Encontramos facturas por un total de \$15,927.50 correspondientes a documentación comprobatoria de seis informes de campaña en las que se aprecian alteraciones en su contenido; en consecuencia, el monto de dicha comprobación no procede. Se solicita aclaración al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO (\$)</u>
OMETEPEC	DR 29	F/5308	30-SEP-08	120.00
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	DR 13	001391	09-SEP-08	319.50
TECPAN DE GALEANA	DR 25	18563	30-SEP-08	1,100.00
TEOLOAPAN	DR 11	4076	26-AGO-08	2,960.00
XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	EG 963	0611	23-AGO-08	1,300.00
XX ARCELIA	DR 24	5361-5366	01-OCT-08	10,128.00
TOTAL				15,927.50

36. Identificamos comprobantes de gastos por un total de \$14,797.27 correspondientes a tres informes de campaña que no están expedidos a nombre del partido. Por lo tanto, el monto de esta comprobación no procede. Se solicita aclaración al respecto.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	EXPEDIDA A:	MONTO (\$)
ACAPULCO DE JUÁREZ	EG 1067	1641	"Sextante Corporativo, S.A. de C. V."	12,883.27
TEOLOAPAN	DR 11	701	"Servicios de Organización políticas"	1,514.00
VIII TEOLOAPAN	DR 53	459	"Daniel Jardon López."	400.00
TOTAL				14,797.27

37. Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Ver detalle en el Anexo 5.

38. Observamos que los comprobantes de gastos que soportan los registros contables de los gastos de campaña de los municipios y distritos no cuentan con la firma de quienes reciben el bien o servicio y/o la de quien autoriza el gasto. El Anexo 6 muestra algunos de los hallazgos mencionados.

39. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a 42 informes, la inclusión de comprobantes de gastos efectuados fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Se solicita aclaración al respecto. Los casos encontrados pueden observarse a detalle en el Anexo 7.

40. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por

concepto de propaganda electoral adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 8.

41. Observamos la existencia de comprobantes donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). El Anexo 9 muestra los casos encontrados.

42. Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó. El Anexo 10 señala algunos de los casos observados.

43. No presentaron testigo(s) de la(s) publicación(es) en prensa correspondiente(s) a la campaña del municipio de Acapulco de Juárez del proveedor Impulsora Editorial Guerrero, S.A. de C.V. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>PROVEEDOR</u>	<u>MONTO (\$)</u>
ACAPULCO DE JUÁREZ	N/D	31543	IMPULSORA EDITORIAL GUERRERO	50,000.00
TOTAL				50,000.00

44. Encontramos siete comprobantes por compras que totalizan **\$9,831.17** los cuales **no corresponden a gastos de campaña** señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos. Se solicita corrección y/o aclaración al respecto. Ver detalle en el Anexo 11.

45. Identificamos la adquisición de tres equipos de audio por un total de \$9,452.00 en el informe de campaña del **municipio de Metlatónoc** que no fueron contabilizados como activos fijos del Partido sino como gastos de campaña. De acuerdo con el artículo 19 del reglamento de fiscalización, los activos fijos que sean adquiridos en campañas electorales y que al término de éstas se destinen para su uso ordinario, pasarán a formar parte del inventario físico del partido político. Se solicita corrección y aclaración al respecto.

<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>MONTO (\$)</u>
DR 02	1336	EQUIPO DE AUDIO	2,652.00
DR 02	1334	EQUIPO DE AUDIO	3,400.00
DR 02	1335	EQUIPO DE AUDIO	3,400.00
TOTAL			9,452.00

46. Existen pólizas de diario cuya documentación comprobatoria no coincide con el monto registrado en la contabilidad; es decir, el monto del gasto contabilizado es diferente al monto comprobado. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones correspondientes. El Anexo 12 muestra los casos identificados.

47. Identificamos la adquisición de artículos de propaganda electoral que no fue registrada en la cuenta de "Gastos por Amortizar". Adicionalmente, no presentan evidencia documental de haber llevado un control de notas de entradas y salidas del almacén, donde se

incluya información sobre el origen, destino y demás requisitos que se señalan en el reglamento.

48. Observamos en catorce informes de campaña, gastos por combustible que representan más de la mitad de los recursos públicos asignados a esas campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Para la Unidad Técnica de Fiscalización, las comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos

asignados **no son razonables** pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes. El Anexo 13 proporciona mayores detalles de estos hallazgos.

49. No se remitió el catálogo de cuentas utilizado.

50. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el

Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

El Partido Convergencia registró planillas en ocho de los doce ayuntamientos sorteados y en los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en todos los municipios y en dos distritos:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	DELFINO ESPINOZA ABUNDIO	SI
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	MINERVA REYES BASURTO	SI
5	COPALILLO	RUBEN ESTRADA GUADALUPE	SI
6	COYUCA DE BENÍTEZ	MERCED BALDOVINO DIEGO	SI
7	CUALAC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SEVERO ESCUDERO ROMANO	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	FELICITAS MUÑIZ GOMEZ	SI
10	MOCHITLÁN	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
11	OMETEPEC	DELFINO AMBROSIO CORONADO	SI
12	PUNGARABATO	ALFONSO ALBARRAN CASTAÑEDA	SI
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	ISABEL RAMIREZ HEREDIA	SI
14	VI OMETEPEC	GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ	NO
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	VICTOR MANUEL JORRIN LOZANO	SI
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	RICARDA ROBLES URIOSTE	NO

51. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Acatepec, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 2 x 1 m	2	0	1
2	GALLARDETE 1 x 0.50 m	13	0	13
3	POSTERS 1 x 0.50 m	1	0	1

52. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Copalillo, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1 x 1.20 m	4	0	4

53. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Coyuca de Benítez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 8 x 5 m	1	0	1
2	GALLARDETE 0.60 x 1.10 m	35	0	35

54. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Chilapa de Álvarez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1 x 1 m	3	0	3
2	CARTEL	102	0	102

55. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Mártir de Cuilapan, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 0.80 x 2 m	13	0	13

56. En la revisión precautoria realizada en el distrito I con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1.5 x 1 m	3	0	3
2	GALLARDETE 1 x 1 m	2	0	2
3	GALLARDETE 30 x 20 cm	229	0	229
4	POSTER 1 x 40 cm	4	0	4

57. En la revisión precautoria realizada en el distrito XVII con cabecera en Acapulco de Juárez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONAS 4 X 6 MTS	9	0	9
2	LONAS 1.5 X 2.5 MTS	6	0	6

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaron los topes de gastos de campaña permitidos.



PARTIDO NUEVA

ALIANZA

El Partido Nueva Alianza hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002BIS/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió

ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para la realización de los trabajos de revisión y análisis de los mismos. Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. De las 52 planillas registradas ante este Instituto Electoral para la elección de Ayuntamientos, presentaron únicamente 49 Informes de Campaña. No presentaron los formatos de Informes de Campaña ("IC") correspondientes a los municipios de Buenavista de Cuéllar, José Azueta y Malinaltepec.

2. La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 15 a septiembre 30, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008. Adicionalmente, los 69 formatos "IC" presentados no vienen fechados.

3. Identificamos diferencias entre la información vertida en los formatos "IC" re-

lativa a los datos de los candidatos y la información que consta en el expediente respectivo. Asimismo, observamos la omisión de los nombres de los candidatos suplentes en la totalidad de los formatos presentados. El Anexo 1 detalla los casos y los tipos de observaciones identificadas.

4. Observamos diferencias entre el monto de las cuentas de gastos de campaña señalados en el formato "IC" contra los saldos de las cuentas contables respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008. Ver detalles en el Anexo 2.

5. Los recibos utilizados para soportar la entrega de recursos a los candidatos por concepto de gastos de campaña no vienen prefoliados y no incluyen firma de la persona que autoriza la entrega.

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son únicamente los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto por un total

de \$893,768.44. Este instituto político no reporta la existencia de financiamiento privado para las campañas.

6. No informaron a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar exclusivamente para sus campañas, conforme lo establece el artículo 44 del reglamento de fiscalización.

7. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral.

8. No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral.

9. Identificamos en 38 de los 69 Informes de Campaña presentados (25 de ayuntamientos y 13 de diputados), gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	20	PUNGARABATO
2	ARCELIA	21	TECOANAPA
3	ATENANGO DEL RÍO	22	TEPECUACUILCO DE TRUJANO
4	AYUTLA DE LOS LIBRES	23	TLACOACHISTLAHUACA
5	BUENA VISTA DE CUELLAR	24	TLAPEHUALA
6	COCHOAPA EL GRANDE	25	ZITLALA

#	CAMPAÑA	#	CAMPAÑA
7	COPALA	26	II TIXTLA
8	COPANATOYAC	27	III CHILAPA DE ALVAREZ
9	CUETZALA	28	IV TECPAN DE GALEANA
10	CUAJINICUILAPA	29	V ACAPULCO DE JUÁREZ
11	EDUARDO NERI	30	VI OMETEPEC
12	GENERAL CANUTO A. NERI	31	XII JOSÉ AZUETA
13	HUAMUXTITLAN	32	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ
14	ILIALTENCO	33	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES
15	JUAN R. ESCUDERO	34	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ
16	JUCHITAN	35	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ
17	MARTIR DE CUILAPA	36	XX ARCELIA
18	PETATLAN	37	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ
19	METLATONOC	38	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ

C. EGRESOS

10. Según cifras al 31 de diciembre de 2008, el Partido Nueva Alianza muestra en su contabilidad recursos públicos asignados para las campañas electorales superiores al financiamiento para la obtención del voto asignado por el Instituto Electoral del Estado. Se solicita aclaración al respecto.

CONCEPTO	MONTO (\$)	
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA OBTENCIÓN DEL VOTO		893,768.44
GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES	913,414.00	
GASTOS POR COMPROBAR - JOSÉ AZUETA	6,206.00	
TOTAL DE RECURSOS ASIGNADOS A LA CAMPAÑA		919,620.00
EXCEDENTE		25,851.56

11. En la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008, se observa un saldo de **\$24,824** correspondientes a Gastos por Cobrar por concepto de recursos de campaña no comprobados por los candidatos. No obstante, identificamos incidencias respecto a la exactitud de los saldos. Se solicita realizar las correcciones correspondientes.

#	CAMPAÑA	SALDO CONTABLE (\$)	SALDO REAL (\$)	OBSERVACIÓN
1	ARCELIA	- 6,206.00	0	Cargaron a cuenta incorrecta la entrega del recurso.
2	QUECHULTENANGO	6,206.00	0	Abonaron a bancos y no cancelaron la cuenta por cobrar.
3	JOSE AZUETA	6,206.00	6,206.00	-
4	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	6,206.00	0	Duplican el registro de la cuenta por cobrar.
5	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	6,206.00	0	
6	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	6,206.00	0	
	TOTAL	24,824.00	6,206.00	

12. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos, egresos y pólizas de cheque) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo esta-

blece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos. Se solicita aclaración y/o corrección al respecto.

13. Las pólizas cheque que se elaboran por la expedición de dichos instrumentos desde las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de las campañas de diputados no incluyen copia al carbón del cheque expedido, como lo señala el artículo 14 del reglamento de fiscalización. Por lo tanto, no fue posible verificar la exactitud de los montos, utilización de firmas mancomunadas y fechas. Adicionalmente, las pólizas no cuentan con la firma de quien recibe el cheque. Se solicita aclaración y/o corrección al respecto.

14. No presentaron documentación soporte de los gastos de campaña correspondientes al municipio de José Azueta y del distrito XXVII con cabecera en Acapulco de Juárez. Específicamente, no presentan las pólizas de egresos y diario con su respectiva documentación comprobatoria. Se solicita presentar dicha información.

15. No aperturaron una cuenta bancaria concentradora para el manejo de los recursos de campaña de ayuntamientos, con-

forme lo establecido en el artículo 78 de reglamento de fiscalización. Dichos recursos fueron ejercidos desde la cuenta concentradora del partido para el manejo del financiamiento público para actividades específicas (BANORTE 050177983-4).

16. Las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de las campañas electorales de diputados fueron aperturadas a nombre de los candidatos y no a nombre del partido político, conforme lo establece el artículo 81 del reglamento de fiscalización. Adicionalmente, no fueron manejadas de manera mancomunada sino de manera personal por cada candidato.

17. No presentaron las conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuenta originales de las cuentas aperturadas con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales de diputados, correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral. Asimismo, no enviaron los talonarios de cheques de las mismas. Por lo tanto, no fue posible verificar que las erogaciones superiores a 70 salarios mínimos generales vigentes en la Capital del Estado fueran realizados mediante cheques nominativos a favor del proveedor. Se solicita presentar esta documentación.

#	CAMPAÑA	CUENTA	#	CAMPAÑA	CUENTA
1	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	584395237	11	XV CHILPANCINGO LOS BRAVO	585973137
2	II TIXTLA DE GUERRERO	585973285	12	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	585973294
3	III CHILAPA DE ÁLVAREZ	584395198	13	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	585973306
4	IV TECPAN DE GALEANA	584395255	14	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	584395228

5	V ACAPULCO DE JUÁREZ	585973155	15	XX ARCELIA	584395246
6	VI OMETEPEC	585973276	16	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	585973324
7	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	585973212	17	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	584395200
8	XII JOSÉ AZUETA	585973128	18	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	585973146
9	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	585973221	19	XXVII TLAPA DE COMONFORT	584395219
10	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	585973203	20	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	584395264

18. No presentaron conciliaciones bancarias de las cuentas concentradoras del partido correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral. Adicionalmente, no se presentaron los estados de cuenta originales de la cuenta Banorte 0198460112 correspondientes al periodo mencionado. Se solicita presentar esta información ante la Comisión de Fiscalización.

19. No incluyeron los contratos bancarios celebrados con la institución financiera para el manejo de los recursos de campaña de los siguientes distritos. Se solicita presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público los contratos de apertura de estas cuentas.

#	CAMPAÑA	BANCO	CUENTA
1	VI OMETEPEC	BANORTE	585973276
2	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	BANORTE	585973137
3	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	BANORTE	585973306

20. Las **cancelaciones de las cuentas bancarias** aperturadas para el manejo de los recursos de campaña de diputados **no se realizaron dentro del límite establecido** en el artículo 81 del reglamento. Específicamente, hemos recibido el oficio PNA/017/2009, fechado el 9 de febrero de 2009, mediante el cual el Coordinador de Finanzas de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido solicita al Titular de la Sucursal Banorte de esta Ciudad Capital la cancelación de las veinte cuentas aperturadas; no obstante, no existe evidencia documental de que el Banco haya recibido este oficio y que la cancelación se haya realizado.

21. No presentaron recibos que amparen la entrega de recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros, para las siguientes campañas:

CAMPAÑA	CUENTA BANCARIA	CHEQUE	FECHA	MONTO (\$)
IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	050177983-4	CH-0185	19-Sep-08	6,206.00
XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	050177983-4	CH-0178	19-Sep-08	6,206.00
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	-	-	-	6,206.00
TOTAL				18,618.00

22. Los recibos que amparan la entrega de los siguientes recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros no vienen debidamente requisitados y firmados:

<u>CAMPAÑA</u>	<u>CUENTA BANCARIA</u>	<u>CHEQUE</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO (\$)</u>
ATENANGO DEL RÍO	050177983	CH-0110	19-Sep-08	6,206.00
COYUCA DE BENÍTEZ	050177983	CH-0123	19-Sep-08	6,206.00
SAN LUIS ACATLÁN	050177983	CH-0162	19-Sep-08	6,206.00
TLAPA DE COMONFORT	050177983	CH-0156	19-Sep-08	6,206.00
III CHILAPA DE ÁLVAREZ	050177983	CH-0166	19-Sep-08	6,206.00
XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	050177983	CH-0171	19-Sep-08	6,206.00
TOTAL				37,236.00

23. Los recibos que amparan la entrega de recursos para las campañas de diputados no indican el monto de los recursos entregados sólo hacen referencia al total de cheques y al número de cuenta bancaria que se le aperturaba.

24. Encontramos documentación comprobatoria por un total de **\$98,150.24** que, al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se advierte que son **facturas presumiblemente apócrifas** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede. El Anexo 3 proporciona mayores detalles.

25. Identificamos dos comprobantes por un total de **\$12,412** cuyas **fechas de expedición son incongruentes con la fecha de impresión del tiraje**. Por consiguiente, el importe de esta comprobación no es válido.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>FECHA FACTURA</u>	<u>FECHA DE IMPRESIÓN</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	POLIZA 141	1335	28-SEP-08	29-SEP-08	6,206.00
ZITLALA	POLIZA 41	2621	04-SEP-08	29-SEP-08	6,206.00
TOTAL					12,412.00

26. En el informe de campaña del **distrito XX** con cabecera en **Arcelia**, identificamos un comprobante de gastos por **\$4,000.00** que, al no incluir la fecha, **no cumple con los requisitos fiscales**. Se trata de la factura 26829 incluida en la póliza de diario núm. 59.

27. En el informe del **municipio de Cualac**, encontramos la factura 1166 por **\$6,037.50** cuyo concepto amparado no es congruente con el giro del negocio que la expide. Específicamente, se trata de un comprobante emitido por un negocio dedicado a "instalaciones eléctricas en general alta y baja tensión, rótulos en fachadas, mantas anuncios luminosos y bardas" por concepto de gorras. Adicionalmente, los montos no corresponden al resultado de multiplicar la cantidad adquirida por el precio unitario de ésta, como se observa en la siguiente tabla. Por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede.

<u>CONCEPTO</u>	<u>DATOS FACTURADOS</u>	<u>DATOS VERIFICADOS</u>	<u>DIFERENCIA</u>
CANTIDAD	225 GORRAS	225 GORRAS	-
PRECIO UNITARIO	\$ 42.00	\$ 42.00	-
SUBTOTAL	\$ 5,250.00	\$ 9,450.00	\$ - 4,200.00
IVA	\$ 787.50	\$ 1,417.50	\$ - 630.00
TOTAL	\$ 6,037.50	\$ 10,867.50	\$ -4,830.00

28. Identificamos comprobantes de gastos cuyos conceptos amparados no son congruentes con el giro del negocio que los expide. Específicamente, un negocio en Tlapa dedicado a "instalaciones eléctricas en general alta y baja tensión, rótulos en fachadas, mantas anuncios luminosos y bardas" factura adhesivos para medallón, playeras con impresión y vasos impresos. Se solicita aclaración al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>CONCEPTO</u>	<u>MONTO (\$)</u>
IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	1140	ADHESIVOS PARA MEDALLÓN	6,206.00
XXVII TLAPA DE COMONFORT	1172	PLAYERAS CON IMPRESIÓN Y VASOS	6,206.00
TOTAL			12,412.00

29. En el informe de campaña del **distrito XVI** con cabecera en **Acapulco de Juárez**, encontramos una factura cuyo concepto amparado no es congruente con el giro del negocio que la expide. Específicamente, se trata de una factura que emite un restaurante por concepto de combustible. Se solicita realizar aclaración al respecto.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>MONTO (\$)</u>
XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	POLIZA 69	20736	30-Sep-08	1,711.00

30. Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Ver detalle en el Anexo 4.

31. Observamos que los comprobantes de gastos que soportan los registros contables no cuentan con la firma de quienes reciben el bien o servicio y la de quien autoriza el gasto. El Anexo 5 muestra los hallazgos mencionados.

32. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a cuarenta y un informes, la inclusión de comprobantes de gastos efectuados fuera del territorio donde se llevaron a cabo las actividades de campaña. Los casos encontrados pueden observarse a detalle en el Anexo 6.

33. Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida. Ver detalle por campaña en el Anexo 7.

34. Observamos la existencia de catorce comprobantes que totalizan **\$87,134.74** donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). Se solicita aclaración al respecto. El Anexo 8 muestra a detalle los casos por cada campaña.

35. Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña no incluyen las características de marca, modelo y número de placa

del vehículo que los originó. El Anexo 9 señala con detalle los casos observados.

36. Observamos incidencias en cuanto a la naturaleza de los gastos y el registro contable realizado para las que se requiere hacer una **reclasificación en la contabilidad**. En el Anexo 10 se señalan los casos identificados.

37. Encontramos gastos menores y gastos de viáticos por un total de **\$3,115.19** para los cuales **no elaboran la bitácora de gastos** correspondiente, conforme a los artículos 98 y 99 del reglamento de fiscalización.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
TEPECOACUILCO	NOTA	POLIZA 36	4023	103.19
GASTOS CENTRALIZADOS	PEAJES	POLIZA 119	VARIAS	933.00
GASTOS CENTRALIZADOS	PEAJES	POLIZA 75	VARIAS	2,079.00
TOTAL				3,115.19

38. Identificamos la adquisición de artículos de propaganda electoral desde la Coordinación de Finanzas del partido para los cuales no presentan evidencia documental apropiada de haber llevado un control de notas de entradas y salidas del almacén foliadas y autorizadas, donde se señale el origen, destino, así como, quien entrega y recibe; conforme lo establece el artículo 86 del reglamento. Adicionalmente, estos gastos de campaña centralizados no fueron prorrateados entre las campañas afectadas. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones pertinentes.

<u>CUENTA CONTABLE</u>	<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>REF. CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>MONTO (\$)</u>
GASTOS DE PROPAGANDA	PLAYERAS IMPRESAS	DR 24	237	30,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA	GORRAS	DR 74	753	5,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA	GORRAS	DR 76	886	10,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA	PLAYERAS IMPRESAS	DR 79-A	264	40,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA	PLAYERAS BORDADAS	DR 73-A	1369	15,000.00
GASTOS DE PROPAGANDA	GORRAS BORDADAS	DR 81	872	30,000.00
TOTAL				130,000.00

39. Encontramos gastos operativos centralizados que no fueron prorrateados entre las campañas afectadas. Se solicita realizar las aclaraciones y correcciones pertinentes.

CUENTA CONTABLE	DESCRIPCIÓN	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
G. OPERATIVOS AYUNTAMIENTOS	GASOLINA	EG 120	8606	5,000.00
G. OPERATIVOS AYUNTAMIENTOS	GASOLINA	DR 23-A	8704	5,000.00
G. OPERATIVOS AYUNTAMIENTOS	PASAJES Y VIATICOS	EG 117-A	VARIAS	2,500.00
G. OPERATIVOS AYUNTAMIENTOS	GASOLINA Y OTROS	DR 73	VARIAS	3,000.00
G. OPERATIVOS AYUNTAMIENTOS	GASOLINA Y OTROS	DR 75	VARIAS	3,500.00
G. OPERATIVOS AYUNTAMIENTOS	GASOLINA	POLIZA 82	8720	12,000.00
TOTAL				31,000.00

40. Identificamos la adquisición de artículos de propaganda electoral desde la Coordinación de Finanzas del partido para los cuales no presentan evidencia documental de que las campañas afectadas contablemente hayan recibido los bienes adquiridos. Se solicita realizar las aclaraciones y/o correcciones correspondientes.

CAMPAÑA AFECTADA	DESCRIPCIÓN	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
ACAPULCO DE JUAREZ	PLAYERAS IMPRESAS	DR 23	2863	280,000.00
ATENANGO DEL RÍO	PLAYERAS IMPRESAS	DR 22	2905	44,200.00
TOTAL				324,200.00

41. Observamos en 31 informes de campaña, gastos por combustible y/o refacciones que representan más de la mitad de los recursos públicos asignados a esas campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados **no son razonables** pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados. El Anexo 11 proporciona mayores detalles de estos hallazgos.

42. La suma de las subcuentas creadas para la distribución de gastos de propaganda, operativos y de prensa entre las distintas campañas no corresponde a los saldos de dichas cuentas

de mayor en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008. Se solicita explicar las razones de esta incidencia y realizar las correcciones correspondientes.

43. Los saldos de las cuentas de gastos de propaganda y operativos de campaña en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, no reflejan los registros contables efectuados en las pólizas de diario y egresos realizados en fechas previas. Se solicita explicar las razones de estas incidencias y realizar las correcciones correspondientes.

44. No se remitieron los Estados Financieros correspondientes al periodo de duración de las campañas electorales.

45. No se remitió la relación de firmas de funcionarios y em-

pleados que estén involucrados en el manejo del recurso financiero.

46. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince

por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

Nueva Alianza registró planillas en nueve de los doce ayuntamientos sorteados y en los cuatro distritos seleccionados; durante la revisión precautoria, se encontró propaganda desplegada en todos los municipios y distrito recorridos a excepción del municipio de Pungarabato:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	MOISES SOLANO CANO	SI
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	ELENA BAILÓN CORTEZ	SI
5	COPALILLO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
6	COYUCA DE BENÍTEZ	SAMIRA DE LOS SANTOS GALLARDO	SI
7	CUALAC	JAVIER GARCIA GUZMAN	SI
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	AGUSTIN CASARRUBIAS VAZQUEZ	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	EDILBERTO NAVA GARCIA	SI
10	MOCHITLÁN	ORVIL BRADY VALADEZ QUINONEZ	SI
11	OMETEPEC	SANTACRUZ CARMELO HERNANDEZ BAUTISTA	SI
12	PUNGARABATO	LEOPOLDO SOTO DAMIAN	NO
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	FRANCISCO JAHVE ORTEGA JORGE	SI
14	VI OMETEPEC	AGUSTIN MARCELINO MORAN ZABALETA	SI
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	JORGE ANTONIO VARGAS SALINAS	SI
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	AMADEO CALIXTO DIAZ	SI

A continuación se muestran los resultados de esta revisión:

47. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Atlamajalcingo del Monte, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	POSTER 40x40 cm	87	0	87

48. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Coyuca de Benítez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1 x 2 m	1	0	1
2	GALLARDETE 0.60 x 1.15 m	5	0	5
3	POSTERS 30 x 45 cm	230	0	230

49. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Cualac, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 5 x 1.20 m	9	0	9
2	POSTERS 25 x 35 cm	3	0	3

50. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Chilapa de Álvarez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	CARTEL	139	0	139
2	PASACALLES	5	0	5
3	CALCOMANIA	4	0	4

51. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Mártir de Cuilapan, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	POSTERS T/ CARTA	68	0	68
2	CALCOMANIAS 20 X 20 CM	4	0	4

52. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Mochitlán, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	CUADERNO 20 x 25 cm	1	0	1
2	POSTERS 60 x 40 cm	19	0	19

53. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Ometepec, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 2 x 3 m	1	0	1
2	LONA 1.5 x 2.5 m	7	0	7
3	LONA 1 x 2 m	4	0	4
4	LONA 1.20 x 2 m	3	1	2
5	POSTER T/CARTA	320	0	320
6	PASACALLES (tiras t/carta)	483	0	483
7	CALCOMANIAS 10 x 20 cm	26	0	26

54. En la revisión precautoria realizada en el distrito I con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	CARTEL	1	0	1

55. En la revisión precautoria realizada en el distrito XVII con cabecera en Acapulco de Juárez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONAS 4 X 6 m	2	0	2
2	LONAS 3 X 2 m	4	0	4
3	POSTER 50 X 60 cm	37	0	37

56. En la revisión precautoria realizada en el distrito XXVIII con cabecera en Acapulco de Juárez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 2 X 1.5 MTS	1	0	1
2	GALLARDETE	38	0	38

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, para el resto de las campañas, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaran los topes de gastos de campaña permitidos.

**PARTIDO ALTERNATIVA****SOCIALDEMÓCRATA**

El Partido en liquidación Alternativa Socialdemócrata hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002BIS/2009, el Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público remitió a esta Unidad Técnica de Fiscalización, los Informes de Campaña para realizar los trabajos de revisión y su análisis correspondiente.

Asimismo, mediante oficio número 1522/2009 de fecha 14 de enero de 2009, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público solicitó al instituto político la presentación de diversa documentación soporte de sus informes de campaña que, durante el inicio de la revisión,

la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió su omisión. Esta solicitud no fue satisfecha dentro del plazo de treinta días otorgados para su presentación. Parte de la documentación solicitada fue presentada el 15 de junio del presente año.

Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 19 a octubre 2, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.

2. Observamos diferencias entre el monto de las cuentas de gastos de campaña señalados en el formato "IC" contra los saldos de las cuentas contables respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008. Ver detalles en el Anexo 1.

3. No presentaron los formatos: a) Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político ("PROMP1") ni b) Relación de mensajes promocionales en prensa ("PROMP") para las publicaciones en prensa realizadas correspondientes a la campaña del municipio de Iguala de la Independencia, según registros contables. Adicionalmente, tampoco se adjuntan testigos de dichas publicaciones.

4. No presentaron el formato Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas ("CF-REPAP") para los reconocimientos en efectivo entregados en las siguientes campañas. Se solicita corrección al respecto.

#	CAMPAÑA	MONTO (\$) REPAPs
1	APAXTLA DE CASTREJÓN	10,000.00
2	ATLIXTAC	10,000.00
3	COYUCA DE BENÍTEZ	10,000.00
4	HUAMUXTITLÁN	5,000.00
5	TECPAN DE GALEANA	10,000.00
6	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	10,000.00
7	XI TLAPA DE COMONFORT	5,000.00
8	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	10,000.00
9	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	5,000.00
10	XXII HUAMUXTITLÁN	5,000.00
11	XXIII PUNGARABATO	10,000.00
12	XXIV SAN LUIS ACATLÁN	10,000.00
13	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	1,500.00
14	XXVII TLAPA DE COMONFORT	5,000.00
	TOTAL	106,500.00

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son únicamente los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto por un total de \$893,768.44. Este instituto político no reporta la existencia de financiamiento privado para las actividades de campaña.

5. Identificamos una diferencia entre el monto de financiamiento público para la obtención del voto asignado por el Instituto Electoral del Estado y el registro contable del Partido por este concepto en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

CONCEPTO	REGISTRO CONTABLE DEL PARTIDO (\$)	MINISTRACIONES DEL IEEG (\$)	DIFERENCIA (\$)
FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES DE CAMPAÑA	623,768.44	893,768.44	- 270,000.00

6. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral. Se solicita aclaración al respecto.

7. No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral.

8. Identificamos en 3 de los Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los

cuales no se reporta la aportación de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.

#	CAMPAÑA
1	III CHILAPA DE ÁLVAREZ
2	XXII HUAMUXTITLÁN
3	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ

C. EGRESOS

9. Al 31 de octubre de 2008, presentan en su contabilidad **\$620,185.40** correspondientes a Gastos por Comprobar por concepto de campañas electorales; dicho saldo continúa sin haberse comprobado a la fecha de presentación del informe; por lo tanto, esta cantidad se considera como **no comprobada** una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal. Se solicita corrección y/o aclaración al respecto.

#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
1	ATOYAC DE ÁLVAREZ	25,000.00	15	VIII TELOLOAPAN	30,000.00
2	CUETZALA DEL PROGRESO	3,808.63	16	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	15,000.00
3	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	95,492.89	17	X TAXCO DE ALARCÓN	20,000.00
#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
4	JOSÉ AZUETA	25,000.00	18	XII JOSÉ AZUETA	49,577.42
5	LEONARDO BRAVO	15,000.00	19	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	15,000.00
6	TAXCO DE ALARCÓN	35,000.00	20	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	1,554.32
7	TIXTLA DE GUERRERO	9,577.00	21	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	50,000.00
8	TLAPA DE COMONFORT	15,000.00	22	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	40,000.00
9	II TIXTLA DE GUERRERO	4,924.92	23	XIX TAXCO DE ALARCÓN	20,000.00
10	IV TECPAN DE GALEANA	75,000.00	24	XXI IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	15,000.00
11	V ACAPULCO DE JUÁREZ	31,966.64	25	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	18,283.58
12	VI OMETEPEC	10,000.00		TOTAL	620,185.40

10. Identificamos una diferencia de \$25,000.00 entre los montos entregados a los candidatos para el desarrollo de sus actividades de campaña por concepto de financiamiento público indicado en sus respectivos informes de campaña contra los registros contables por concepto de entrega de recursos (gastos por comprobar). Se solicita aclaración al respecto.

#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$) ASIGNADO SEGÚN "IC"	IMPORTE (\$) ENTREGADO S/ CONTABILIDAD	DIFERENCIA (\$)
1	IV TECPAN DE GALEANA	95,000.00	75,000.00	20,000.00
2	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	5,000.00	0	5,000.00
	SUMA			25,000.00

11. La documentación contable (pólizas de diario, ingresos y egresos) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos. Se solicita aclaración y/o corrección al respecto.

12. Las pólizas de egresos no incluyen pólizas de cheque por la expedición de dichos instrumentos desde ninguna de las cuentas aperturadas para el manejo de recursos de campaña ni de la cuenta concentradora del partido; en consecuencia, no se

agrega copia al carbón del cheque expedido como lo señala el artículo 14 del reglamento de fiscalización. Por lo tanto, no fue posible verificar la firma/sello de la persona física/moral que recibe el cheque. Se solicita aclaración y/o corrección al respecto.

13. No presentaron documentación soporte de los gastos de campaña correspondientes al municipio de Iguala de la Independencia por un total de \$10,932.00. Específicamente, no presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria. Se solicita presentar dicha información.

#	FECHA	# DE PÓLIZA	REFERENCIA	MONTO (\$)
1	24-SEP-08	EG 103	F 19081	950.00
2	01-OCT-08	RG 105	F 44363	6,877.00
3	01-OCT-08	RG 106	F 1924	3,105.00
TOTAL				10,932.00

14. Observamos que en catorce informes de campaña, la comprobación de gastos realizada mediante Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) excede el límite del 10% sobre el monto total presentado como erogaciones realizadas, establecido en el artículo 91 del reglamento de fiscalización. El monto de comprobación que excede dicho límite no es procedente. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

#	CAMPAÑA	GASTO TOTAL REPORTADO	MONTO (\$) REPAPs	%	MONTO (\$) EXCEDIDO
1	APAXTLA DE CASTREJÓN	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
2	ATLIXTAC	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
3	COYUCA DE BENITEZ	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
4	HUAMUXTITLÁN	5,000.00	5,000.00	100%	4,500.00
5	TECPAN DE GALEANA	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
6	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
7	XI TLAPA DE COMONFORT	5,000.00	5,000.00	100%	4,500.00
8	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
9	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	5,000.00	5,000.00	100%	4,500.00
10	XXII HUAMUXTITLÁN	5,000.00	5,000.00	100%	4,500.00
11	XXIII PUNGARABATO	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
12	XXIV SAN LUIS ACATLÁN	10,000.00	10,000.00	100%	9,000.00
13	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	10,000.00	1,500.00	15%	500.00
14	XXVII TLAPA DE COMONFORT	5,000.00	5,000.00	100%	4,500.00
TOTAL		115,000.00	106,500.00		95,000.00

15. No abrieron cuentas bancarias únicas para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, conforme lo establece el artículo 77 del reglamento de fiscalización. Según la información presentada, sólo se abrió la cuenta Afirme 1185108546 para el manejo de los recursos de los 28 candidatos a diputados. Se solicita aclaración al respecto.

16. No presentaron los contratos de apertura de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de las campañas electorales de ayuntamientos y diputados. Por lo tanto, no fue posible verificar si estas cuentas fueron abiertas conforme lo establece el artículo 81 del reglamento de fiscalización. Se solicita presentar esta documentación.

#	BANCO	CUENTA	DESCRIPCIÓN
1	AFIRME	1185108554	AYUNTAMIENTOS
2	AFIRME	1185108546	DIPUTADOS

17. No presentaron el contrato de apertura de la cuenta bancaria Banamex 995098 utilizada para el manejo de los recursos de campaña del municipio de Iguala de la Independencia. Asimismo, en las copias fotostáticas de los estados de cuenta adjuntos en el informe respectivo, se observa que éstos son emitidos a nombre de quien fuera candidato por dicho municipio y no a nombre del Partido. Se solicita presentar esta documentación para verificar si esta cuenta fue abierta conforme lo establece el artículo 81 del reglamento de fiscalización.

18. No presentaron los soportes documentales de las cancelaciones de las cuentas bancarias abiertas para el manejo de los recursos de campaña mencionadas en los puntos anteriores; por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación

se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento.

19. No presentaron las conciliaciones bancarias mensuales, con sus respectivos estados de cuenta originales, de la cuenta bancaria abierta con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales de diputados, correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral. Se solicita presentar esta documentación.

20. No presentaron las conciliaciones bancarias mensuales, con sus respectivos estados de cuenta originales, de la cuenta bancaria abierta con el propósito de manejar los recursos de la campaña del municipio de Iguala de la Independencia, correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral. Se solicita corrección al respecto.

21. Las conciliaciones bancarias de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de campaña de ayuntamientos, no incluyen las firmas de quien elabora, revisa y autoriza. Adicionalmente, no incluyen los estados de cuenta originales. Se solicita corrección y aclaración al respecto.

22. No presentan recibos que amparen la entrega de recursos a los candidatos o representantes financieros de las campañas de ayuntamientos y diputados, en los que indiquen el

monto de los recursos entregados y el concepto por el cual se entregan; así como los nombres y firmas de quien recibe y autoriza. Se solicita aclaración al respecto.

23. No presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación soporte (póliza de cheque, copia fotostática y al carbón del cheque emitido) para los siguientes cheques expedidos desde la cuenta aperturada para el manejo de recursos de campaña de ayuntamientos:

#	CUENTA	# DE CHEQUE	MONTO (\$)	#	CUENTA	# DE CHEQUE	MONTO (\$)
1	185108554	CH-004	25,000.00	14	185108554	CH-028	5,000.00
2	185108554	CH-005	10,000.00	15	185108554	CH-030	5,000.00
3	185108554	CH-007	25,000.00	16	185108554	CH-031	5,000.00
4	185108554	CH-012	15,000.00	17	185108554	CH-032	10,000.00
5	185108554	CH-013	10,000.00	18	185108554	CH-033	5,000.00
6	185108554	CH-017	10,000.00	19	185108554	CH-021	6,000.00
7	185108554	CH-018	5,000.00	20	185108554	CH-035	15,000.00
8	185108554	CH-019	5,000.00	21	185108554	CH-036	10,000.00
9	185108554	CH-034	5,000.00	22	185108554	CH-037	5,000.00
10	185108554	CH-020	5,000.00	23	185108554	CH-038	10,000.00
11	185108554	CH-022	10,000.00	24	185108554	CH-039	5,000.00
12	185108554	CH-023	5,000.00	25	185108554	CH-040	75,884.22
13	185108554	CH-026	5,000.00	TOTAL			291,884.22

24. No presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación soporte (póliza de cheque, copia fotostática y al carbón del cheque emitido) para los siguientes cheques expedidos desde la cuenta aperturada para el manejo de recursos de campaña de diputados:

#	CUENTA	# DE CHEQUE	MONTO (\$)	#	CUENTA	# DE CHEQUE	MONTO (\$)
1	185108546	CH-001	25,000.00	19	185108546	CH-043	10,000.00
2	185108546	CH-002	25,000.00	20	185108546	CH-044	5,000.00
3	185108546	CH-003	25,000.00	21	185108546	CH-045	5,000.00
4	185108546	CH-004	25,000.00	22	185108546	CH-046	5,000.00
5	185108546	CH-005	25,000.00	23	185108546	CH-047	10,000.00
6	185108546	CH-007	10,000.00	24	185108546	CH-053	20,000.00
7	185108546	CH-014	10,000.00	25	185108546	CH-054	10,000.00
8	185108546	CH-021	10,000.00	26	185108546	CH-055	20,000.00
9	185108546	CH-022	10,000.00	27	185108546	CH-056	10,000.00
10	185108546	CH-024	10,000.00	28	185108546	CH-057	10,000.00
11	185108546	CH-025	10,000.00	29	185108546	CH-058	10,000.00
12	185108546	CH-027	10,000.00	30	185108546	CH-059	5,000.00
13	185108546	CH-028	10,000.00	31	185108546	CH-060	5,000.00
14	185108546	CH-035	5,000.00	32	185108546	CH-061	5,000.00
15	185108546	CH-036	15,000.00	33	185108546	CH-062	5,000.00

16	185108546	CH-038	5,000.00	34	185108546	CH-063	10,000.00
17	185108546	CH-039	5,000.00	35	185108546	CH-064	30,000.00
18	185108546	CH-041	5,000.00	36	185108546	CH-065	21,884.22
		TOTAL					436,884.22

25. No presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación soporte (póliza de cheque, copia fotostática y al carbón del cheque emitido) para los siguientes cheques expedidos desde la cuenta aperturada para el manejo de recursos de campaña del municipio de Iguala de la Independencia:

#	CUENTA	# DE CHEQUE	MONTO (\$)
1	995098	CH-003	950.00
2	995098	CH-004	10,350.00
3	995098	CH-005	6,877.00
4	995098	CH-006	3,105.00
		TOTAL	21,282.00

26. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$10,000.00 del municipio de Chilapa de Álvarez, contenida en las pólizas de diario número uno y cinco. Se solicita aclaración al respecto.

27. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$10,288.00 del municipio de Tixtla de Guerrero, contenida en las pólizas de diario número dos y ocho. Se solicita aclaración al respecto.

28. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$6,191.37 del municipio de Cuetzala del Progreso, contenida en la póliza de diario número cuatro. Se solicita aclaración al respecto.

29. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$17,251.33 del municipio de Chilpancingo de los Bravo, contenida en las pólizas de diario número tres, catorce y veinticuatro. Se solicita aclaración al respecto.

30. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$3,610.00 del distrito II con cabecera en Tixtla de Guerrero, contenida en la póliza de diario número dos. Se solicita aclaración al respecto.

31. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$8,033.36 del distrito V con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de diario número diez. Se solicita aclaración al respecto.

32. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$8,033.36 del distrito V con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de diario número diez. Se solicita aclaración al respecto.

32. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$8,033.36 del distrito V con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de diario número diez. Se solicita aclaración al respecto.

ta los registros de gastos operativos de campaña por \$12,036.80 del distrito XII con cabecera en José Azueta, contenida en la póliza de diario número veintiuno. Se solicita aclaración al respecto.

33. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$5,225.68 del distrito XV con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, contenida en la póliza de diario número veinte. Se solicita aclaración al respecto.

34. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$5,000.00

del distrito XVIII con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de egresos número 206. Se solicita aclaración al respecto.

35. No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$4,128.92 del distrito XXVI con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de diario número veintiséis. Se solicita aclaración al respecto.

36. No presentaron la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos de propaganda electoral por \$11,412.58. Se solicita aclaración al respecto.

#	CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	TIPO DE PROPAGANDA	MONTO (\$)
1	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DR 22	F 1081	PLAYERAS	2,070.00
2	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DR 23	F 0051	LONAS	2,070.00
3	II TIXTLA DE GUERRERO	DR 06	F 0486	PLAYERAS	1,465.08
4	XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	DR 20	F 0007	PLAYERAS	3,220.00
5	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	DR 26	F 0556	VOLANTES	2,587.50
TOTAL					11,412.58

37. Encontramos documentación comprobatoria por un total de **\$7,975.02** que, al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se advierte que son **facturas presumiblemente apócrifas** pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede.

#	CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	MONTO (\$)
1	IGUALA	EG 102	104	7,475.00
2	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	DR 54	1703	500.02
TOTAL				7,975.02

38. Observamos que los comprobantes de gastos que soportan los registros contables no cuentan con las firmas de quienes reciben el bien o servicio y de quien autoriza el gasto.

39. Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a al informe de campaña del distrito XXV con

cabecera en Chilapa de Álvarez, la inclusión de un gasto por consumo de combustible efectuado **fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). Se solicita aclaración al respecto.

#	CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FOLIO FACTURA	FECHA FACTURA	MONTO (\$)
1	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	DR 54	68457	08-OCT-08	1,650.19
	TOTAL				1,650.19

40. Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña, no incluyen las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó. El Anexo 2 señala con detalle los casos observados.

41. Encontramos **bitácora de gastos** que no fueron debidamente requisitadas, conforme al artículo 98 del reglamento de fiscalización.

CAMPAÑA	REF. CONTABLE	FECHA	IMPORTE (\$)
TIXTLA DE GUERRERO	POLIZA 1	25-AGO-08	135.00
XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ	POLIZA 54	01-SEP-08	222.00
TOTAL			357.00

42. Las tarjetas de entrada y salidas de almacén que presentan, así como, los kárdex de almacén adjuntos no vienen debidamente requisitados conforme lo establece el artículo 86 del reglamento de fiscalización. Específicamente, no se encuentran debidamente autorizadas, no se señala su origen ni destino, así como tampoco quién entrega y recibe. Se solicita aclaración y corrección al respecto.

43. No se remitieron los Estados Financieros correspondientes al periodo de duración de las campañas electorales.

44. No se remitió la relación de firmas de funcionarios y empleados que estén involucra-

dos en el manejo del recurso financiero.

45. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el

procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los resultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria

de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

Alternativa Socialdemócrata registró planillas en tres de los doce ayuntamientos sorteados y en los cuatro distritos seleccionados; sin embargo, durante la revisión precautoria, sólo se encontró propaganda desplegada en dos municipios y en un distrito:

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
3	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	VICENTE DIONICIO ZAMORA	SI
5	COPALILLO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
6	COYUCA DE BENÍTEZ	JORGE BALANZAR GONZALEZ	NO
7	CUALAC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	JUAN CARLOS PINEDA ANDRACA	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
10	MOCHITLÁN	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
11	OMETEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
12	PUNGARABATO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	REFUGIO FILIBERTO EMIGDIO ATLIXCO	NO
14	VI OMETEPEC	JUAN DINA CALLEJA	NO
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	VIRGILIO SANDOVAL RODRIGUEZ	SI
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	SAUL QUINONES CORTES	NO

A continuación se muestran los resultados de esta revisión:

46. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Atoyac de Álvarez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Sin embargo, los recursos entregados al candidato o representante financiero de esta campaña no fueron comprobados. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 3x5 m	1	0	1

47. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Chilapa de Álvarez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. De acuerdo con los registros contables, el total de los recursos erogados en esta campaña fueron gastos operativos. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	CALCOMANIA	1	0	1

48. En la revisión precautoria realizada en el distrito XVII con cabecera en Acapulco de Juárez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. Sin embargo, los recursos entregados al candidato o representante financiero de esta campaña no fueron comprobados. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONAS 4x3 m	1	0	1
2	LONAS 1.5x2.5 m	2	0	2

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, para el resto de las campañas, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaron los topes de gastos de campaña permitidos.



PARTIDO ALIANZA POR GUERRERO

El Partido Alianza por Guerrero hizo entrega ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Instituto Electoral, a través de su Dirección Ejecutiva Jurídica cuyo titular se desempeña como Secretario Técnico de la misma, de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos en las campañas electorales relativos al proceso electoral ordinario para la elección de Ayuntamientos y Diputados Locales celebrado en 2008, de conformidad con lo establecido en el artículo 60, fracción III de

la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

INICIO DE LOS TRABAJOS DE REVISIÓN

Con fecha 9 de enero del presente año y mediante oficio número 002/2009, la Dirección Ejecutiva Jurídica remitió ante esta Unidad Técnica de Fiscalización, por instrucciones del Presidente de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los Informes de Campaña para realizar los trabajos de revisión y su análisis correspondiente.

Mediante oficio número 1580/2009 de fecha 24 de febrero de 2009, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público solicitó al instituto político la presentación de diversa documentación soporte de sus informes de campaña que, durante el inicio de la revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización advirtió su omisión. Esta soli-

cidad fue satisfecha dentro del plazo de diez días otorgados para su presentación.

Los resultados del trabajo realizado son los siguientes:

A. FORMATOS

1. Observamos diferencias entre los montos de las cuentas de gastos de campaña señalados en los formatos Informe de Campaña ("IC") contra los saldos de las cuentas contables respectivas en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008. Se solicita corrección o aclaración al respecto.

2. La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 18 a octubre 3, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.

3. No presentaron los formatos: a) Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político ("PROMP1") ni b) Relación de mensajes promocionales en prensa ("PROMP") para las dos publicaciones realizadas en el periódico "El Imparcial" correspondientes a la campaña del **Distrito III** con cabecera en **Chilapa de Álvarez**.

4. No presentaron el formato

Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas ("CF-REPAP") para los reconocimientos en efectivo entregados en las campañas de los **Distritos XXIV y XXVII** con cabeceras en **San Luis Acatlán** y **Tlapa de Comonfort**, respectivamente.

B. INGRESOS

Los ingresos reportados para el desarrollo de sus campañas electorales son únicamente los asignados por el Instituto Electoral del Estado como financiamiento público para la obtención del voto por un total de \$893,768.44. Este instituto político no reporta la existencia de financiamiento privado para las actividades de campaña.

5. La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral.

6. Identificamos en 11 de los 38 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes. A continuación se detallan las campañas referidas:

#	CAMPAÑA
1	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO
2	II TIXTLA DE GUERRERO

3	III CHILAPA DE ÁLVAREZ
4	IV TECPAN DE GALEANA
5	IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA
6	X TAXCO DE ALARCÓN
7	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ
8	XIX TAXCO DE ALARCÓN
9	XXV CHILAPA DE ÁLVAREZ
10	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ
11	XXVII TLAPA DE COMONFORT

C. EGRESOS

7. Al 31 de octubre de 2008, presentan en su contabilidad un saldo de **\$416,686.75** correspondientes a Gastos por Comprobar; dicho saldo continúa sin haberse comprobado a la fecha de presentación del informe; por lo tanto, esta cantidad se considera como **no comprobada** una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal. Se solicita corrección y/o aclaración al respecto.

#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)	#	CAMPAÑA	IMPORTE (\$)
1	ACAPULCO DE JUÁREZ	151,438.79	15	V ACAPULCO DE JUÁREZ	23,992.43
2	COCHOAPA EL GRANDE	1,729.79	16	X TAXCO DE ALARCÓN	3,645.34
3	COPALA	3,152.14	17	XI TLAPA DE COMONFORT	19,731.67
4	COYUCA DE BENÍTEZ	8,833.67	18	XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	2,391.66
5	CHILAPA DE ÁLVAREZ	1,018.01	19	XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	20,000.00
6	EDUARDO NERI	2,460.42	20	XVI ACAPULCO DE JUÁREZ	12,000.00
7	IXCATEOPAN DE CUAUHTÉMOC	2,739.01	21	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	25,131.75
8	MOCHITLÁN	2,675.86	22	XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	29,486.59
9	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	2,505.01	23	XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	6,997.31
10	TAXCO DE ALARCÓN	26,538.82	24	XXVII TLAPA DE COMONFORT	3,600.00
11	TECOANAPA	9,094.16	25	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	23,237.28
12	TECPAN DE GALEANA	16,074.12		SUBTOTAL DISTRITOS	170,214.03
13	TLAPA DE COMONFORT	11,747.16		OTROS	4.03
14	ZITLALA	6,461.73			
	SUBTOTAL AYUNTAMIENTOS	246,468.69		TOTAL	416,686.75

8. Las conciliaciones bancarias de la cuenta aperturada con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales de Ayuntamientos no incluyen las firmas de quien las elabora y quien las autoriza. Mientras que las conciliaciones de las cuentas bancarias para el manejo de los recursos de campaña de candidatos a diputados sólo están firmadas por quien las elabora y no por quien(es) autoriza(n).

9. Identificamos que seis de las veintiuna cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña fueron canceladas fuera del límite permitido de 30 días

posteriores a la conclusión del periodo de campañas que señala el artículo 81 del reglamento de fiscalización:

<u>CAMPAÑA</u>	<u>NUMERO DE CUENTA</u>	<u>FECHA DE CANCELACIÓN</u>
AYUNTAMIENTOS	HSBC 17375	03-NOV-08
V ACAPULCO DE JUÁREZ	HSBC 34540	03-NOV-08
XIV AYUTLA DE LOS LIBRES	HSBC 34565	13-MAR-09
XV CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	HSBC 34706	03-NOV-08
XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	HSBC 34516	03-NOV-08
XXIV SAN LUIS ACATLÁN	HSBC 34797	03-NOV-08

10. No presentaron recibos que amparen la entrega de recursos para gastos de campaña a los candidatos o a sus representantes financieros, para los dieciocho ayuntamientos y veinte diputados en los que presentaron candidatos y asignaron recursos.

11. Identificamos, en siete informes de campaña, comprobantes de gastos por un total de \$ 32,216.54 que **no reúnen requisitos fiscales** y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación. Ver detalles en el Anexo 1.

12. En el informe de campaña del **distrito IX** con cabecera en **Iguala de la Independencia**, encontramos un comprobante por **\$3,000** en el que se aprecian alteraciones en la fecha. Por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REFERENCIA CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
IX IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	POLIZA DR 113	349	1-OCT-08	3,000.00

13. Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización. Ver detalle en el Anexo 2.

14. Los comprobantes de gastos que soportan los registros contables no cuentan con la firma de autorización del gasto y/o de quienes reciben el bien o servicio. El Anexo 3 muestra los casos identificados por cada campaña.

15. No incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de realización de *spots* para radio y televisión correspondientes a la campaña del **municipio de Acapulco de Juárez**.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>TIPO DE PROPAGANDA</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>FECHA FACTURA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
ACAPULCO DE JUÁREZ	SPOTS P/ RADIO Y TV	5965	11-Ago-08	17,099.95

16. No se incluyeron, para todos los casos, los testigos de la propaganda electoral adquirida para las campañas de cinco ayuntamientos y siete distritos. Ver detalles en el Anexo 4.

gastos que por concepto de combustibles presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó. El Anexo 6 señala con detalle los casos observados.

17. Observamos la existencia de seis comprobantes en tres informes de campaña donde se advierte que fueron efectuados **gastos fuera del periodo** comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 - octubre 1, 2008). El Anexo 5 muestra a detalle los casos encontrados.

19. Identificamos en el informe de campaña del **distrito III** con cabecera en **Chilapa de Álvarez** la realización de un gasto por concepto de publicación en prensa registrado como gasto operativo de campaña. Se requiere hacer una **reclasificación en la contabilidad** para que dicho gasto se vea reflejado en el rubro correcto: gasto en prensa.

18. Los comprobantes de

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REFEENCIA CONTABLE</u>	<u>FOLIO FACTURA</u>	<u>FECHA FACTURA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
III CHILAPA DE ÁLVAREZ	POLIZA DR 102	0840	7-SEP-08	1,715.76

20. Identificamos distribución de recursos a las campañas electorales para diputados que no se realizaron desde la cuenta concentradora del partido HSBC 31120; sino que fueron distribuidos desde la cuenta concentradora de ayuntamientos HSBC 17375.

<u>CAMPAÑA</u>	<u>REFERENCIA CONTABLE</u>	<u>FOLIO</u>	<u>FECHA</u>	<u>IMPORTE (\$)</u>
XIII ACAPULCO DE JUÁREZ	POLIZA DR 50	CH-4305	05-SEP-08	27,574.75
XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	POLIZA DR 51	CH-4306	05-SEP-08	29,486.59
XXVI ACAPULCO DE JUÁREZ	POLIZA DR 52	CH-4307	05-SEP-08	28,751.31
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	POLIZA DR 53	CH-4308	05-SEP-08	<u>23,237.28</u>
TOTAL				109,049.93

21. No se presentaron las pólizas de cheque ni las copias fotostáticas de los cheques emitidos desde las siguientes cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña de diputados. Por lo tanto, no fue posible verificar la utilización de firmas mancomunadas, fechas, nombre de los beneficiarios y firma de quienes reciben los cheques.

<u>CAMPAÑA</u>	<u># DE CUENTA</u>	<u>CHEQUES EMITIDOS</u>	<u>MONTO (\$)</u>
V ACAPULCO DE JUÁREZ	HSBC 34540	DOS	23,992.43

XI TLAPA DE COMONFORT	HSBC 34623	CUATRO	19,731.67
CAMPAÑA	# DE CUENTA	CHEQUES EMITIDOS	MONTO (\$)
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	HSBC 34631	SEIS	20,131.75
XVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	HSBC 34516	SIETE	29,486.59
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	HSBC 34508	SEIS	17,237.28
TOTAL			110,579.72

22. Identificamos once pólizas de egresos para las cuales no anexan copia fotostática del cheque expedido. El Anexo 7 proporciona mayores detalles de los hallazgos mencionados.

23. Identificamos trece pólizas de cheque correspondientes a seis campañas en las que no se incluye la firma de quien recibe el cheque emitido. El Anexo 8 muestra los detalles.

24. En el informe de campaña del **distrito XIV** con cabecera en **Ayutla de los Libres**, observamos que la póliza de cheque correspondiente al cheque número 1462 por \$12,000 no incluye la firma de quien recibe dicho instrumento. Adicionalmente, en la copia fotostática de éste, sólo se aprecia una firma. Se solicita realizar las aclaraciones pertinentes.

25. **No incluyeron la factura** que soporta la póliza de egresos 183 correspondiente al cheque núm. 4299 expedido desde la cuenta concentradora de ayuntamientos por concepto de pago de propaganda para la campaña del **municipio de Chilapa de Álvarez** por **\$12,065.93**. Se solicita la corrección correspondiente.

26. Identificamos compro-

bantes de gastos simplificados para los cuales no se incluye la bitácora de gastos correspondiente. Ver detalle en el Anexo 9.

27. No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.

28. Se solicita presentar catálogo de cuentas utilizado.

D. REVISIÓN PRECAUTORIA

De conformidad con el artículo 60, párrafos segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y dando cumplimiento al acuerdo 087/SE/31-08-2008 mediante el cual, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó el procedimiento para determinar la muestra aleatoria del quince por ciento del total de los distritos y ayuntamientos de los partidos políticos y coaliciones sujetos a la revisión precautoria y, a su vez, el sorteo de los doce ayuntamientos y cuatro distritos sujetos a dicha revisión, la Unidad Técnica de Fiscalización comparó los re-

sultados obtenidos de los trabajos técnicos realizados durante la revisión precautoria de mitad de campaña contra los gastos de campaña reportados por los partidos políticos y coaliciones.

gistró planillas en cuatro de los doce ayuntamientos sorteados y en tres de los cuatro distritos seleccionados; sin embargo, durante la revisión precautoria, sólo se encontró propaganda desplegada en dos municipios y en dos distritos:

Alianza por Guerrero re-

#	CAMPAÑA	CANDIDATO	PROPAGANDA DESPLEGADA
1	ACATEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
2	AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
3	ATLAMAJALCO DEL MONTE	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
4	ATOYAC DE ÁLVAREZ	CARLOS GONZALEZ SANTIAGO	NO
5	COPALILLO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
6	COYUCA DE BENÍTEZ	JOSE LUIS GARCIA SOLIS	SI
7	CUALAC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
8	CHILAPA DE ÁLVAREZ	SALVADOR SANCHEZ PORFIRIO	SI
9	MÁRTIR DE CUILAPAN	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
10	MOCHITLÁN	FELIPE MIRANDA PEREZ	NO
11	OMETEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
12	PUNGARABATO	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
13	I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	LUCILA FLORES LOPEZ	SI
14	VI OMETEPEC	NO REGISTRÓ PLANILLA	-
15	XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	CLEMENTE MARTINEZ RENDON	NO
16	XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	DIANA LILIA ABARCA CALIXTO	SI

A continuación se muestran los resultados de esta revisión:

29. En la revisión precautoria realizada en el municipio de Coyuca de Benítez, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. De acuerdo con los registros contables, los gastos de propaganda registrados corresponden a lonas, calcomanías y microperforados mientras que la propaganda desplegada corresponde a gallardetes. Sin embargo, la mitad de los recursos entregados al candidato o representante financiero de esta campaña no fueron comprobados. Se solicita explicación al respecto.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	GALLARDETE 0.6x1.40m	1	0	1

30. En la revisión precautoria realizada en el distrito I con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, identificamos propaganda desplegada cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido. De acuerdo con los registros contables, los gastos de propaganda registrados corresponden a papelería para publicidad mientras que la propaganda desplegada corresponde a lonas, gallardetes y pósters. Se solicita realizar las aclaraciones correspondientes.

#	TIPO DE PROPAGANDA	CANTIDAD DESPLEGADA	CANTIDAD INFORMADA	DIFERENCIA
1	LONA 1x0.7 m	2	0	2
2	LONA 50x80 cm	4	0	4
3	GALLARDETE 1x0.70 m	1	0	1
4	GALLARDETE 50x 30 cm	91	0	91
5	POSTER 30x20 cm	33	0	33

Derivado de los procedimientos de fiscalización realizados para el análisis de los hallazgos de la revisión precautoria, para el resto de las campañas, no existe evidencia que permita determinar que se rebasaran los topes de gastos de campaña permitidos.

De los antecedentes expuestos esta Comisión procede a proponer las sanciones a aplicarse por medio del presente dictamen, las cuales serán fundadas y motivadas en concordancia con los elementos que han quedado referidos y con los argumentos que a continuación se expondrán en términos de lo que dispone la Ley electoral a través de las siguientes consideraciones:

COMPETENCIA.

1. Que en términos del artículo 106 de la ley electoral, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, tendrá entre otras las siguientes atribuciones: vigilar en todo tiempo que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos o coaliciones, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley; solicitar a los partidos políticos o coaliciones, cuando lo considere

conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; revisar los informes que los partidos políticos o coaliciones presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda; presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorias y verificaciones practicadas; informar al Consejo General del Instituto de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos o coaliciones, derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan; vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen estricta e invariablemente a las actividades señaladas en la Ley; así como las demás le confiere la norma electoral.

2. Que por disposición del artículo 105 de la ley comicial, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para el desempeño de sus funciones podrá contar con el apoyo de unidades técnicas de fiscalización previa autorización del Consejo General del Instituto; como todas las comisiones del Consejo

General del Instituto se integra con el número de miembros que establece el artículo 104 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales; deberá presentar al Consejo General del Instituto un proyecto de dictamen en todos los asuntos que el máximo órgano electoral o la ley le haya encomendado .

3. El Consejo General, en términos del artículo 99 de la Ley Comicial Local, tiene entre otras, las siguientes atribuciones: vigilar el cumplimiento de la Legislación Electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; vigilar que las actividades de los Partidos Políticos, se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan, en los términos previstos en la Ley; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la Ley Electoral.

PROCEDENCIA.

4. Que en términos del artículo 60 de la Ley Electoral, la Comisión de Fiscalización es el ente encargado de fiscalizar y vigilar el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su

empleo y aplicación, los recursos que reciban los partidos políticos o coaliciones; para llevar a cabo lo anterior establece un procedimiento especial el cual constituye la base de la labor fiscalizadora dentro y fuera de los procesos electorales; en caso de su incumplimiento esta facultado para proponer al Consejo General el incumplimiento de las disposiciones que en la materia incurran estos institutos políticos, conforme a lo dispone el Capítulo I, Título Sexto, Libro Cuarto de la Ley Electoral.

ANALISIS DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA Y DE PRECAMPAÑA.

5. Que como lo refiere el texto del artículo que se cita en el párrafo que antecede, dentro de los plazos previamente establecidos, los partidos políticos y coaliciones deberán presentar por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro de los noventa días, a partir del último día en que concluyan, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes, sobre los rubros que señala el artículo 199 del mismo ordenamiento; también refiere que respecto de las precampañas será presentado dentro de los seis días anteriores al vencimiento del plazo para la realización de los procesos internos

de selección de candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos respectivamente, el cual deberá ser requisitado por cada uno de los aspirantes en los términos del Reglamento de Precampañas correspondiente. En cumplimiento a tales disposiciones la Comisión de Fiscalización, a través de la Unidad Técnica respectiva realizó las actividades que han quedado referidas en los antecedentes del presente dictamen.

ANALISIS Y REVISIÓN PRECAUTORIA.

6. Que adicionalmente a la revisión de los informes de campaña el artículo 60 de la Ley Electoral en su párrafo segundo establece: que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público tomará muestras aleatorias en un 15% del total de los distritos o municipios según la elección que corresponda, de la propaganda electoral impresa desplegada por los partidos políticos o coaliciones en las campañas de diputados y ayuntamientos, sobre las que se practican las revisiones precautorias a cada uno de los partidos políticos o coalición participantes; también refiere que en forma aleatoria se le asignará el mismo porcentaje para aquellos partidos que no hayan registrado en la totalidad de municipios y distritos, considerándose como un 100% a partir de los que haya registrado, de lo que se desglosara el porcentaje antes referido.

En cumplimiento a la disposición antes invocada, el Consejo General llevó a cabo el sorteo a que se hace referencia en el párrafo anterior, mismo que se quedó establecido en el acuerdo 087/SE/31-08-2008 de fecha 31 de agosto de 2008.

Si bien la disposición que contiene la Ley Electoral en el aspecto que se ha tocado tiene antecedente en la legislación estatal de la materia electoral, también lo es que ello no estaba reglamentado en forma específica y no constituía un mandato obligatorio, no obstante lo anterior, no se ha emitido una reglamentación que determine el vínculo existente entre los informes de gastos de campaña y las omisiones detectadas en el cumplimiento de tal disposición; partiendo del hecho de que la actuación del órgano fiscalizador al igual que todo órgano administrativo electoral, se sitúa en el principio de buena fe guardada, la disposición atinente tiene como finalidad que exista correspondencia entre los datos establecidos en los informes de campaña y los detectados por el órgano revisor al momento de llevar a cabo las revisiones precautorias sobre el cumplimiento de los gastos de topes de campaña.

Para este órgano electoral, la propaganda electoral encontrada en las diversas demarcaciones municipales y distritales que aleatoriamente fueron escogidas mediante un sorteo,

al no ser reportadas en el informe de gasto de campaña correspondiente, constituye una omisión que debe de ser sancionada en los términos que dispone la ley, pues se equipara pues se encuadra con las establecidas en las fracción V del artículo 131 de la ley electoral.

Ante la falta de una reglamentación expresa que nos permita individualizar la sanción a que se hace acreedor el partido que incurra en la omisión antes referida, esta Comisión considera que se debe tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención como lo dispone el párrafo segundo del artículo 330 de la Ley Electoral vigente y, tomando en cuenta que la reciente reforma electoral no se puede establecer una reincidencia, atendiendo los criterios de individualización de las sanciones como lo considera el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se debe partir del monto mínimo a sancionar.

Por lo anterior, esta comisión considera que además de

la sanción por la omisión con el monto mínimo a sancionarse, dependiendo de la gravedad de la causa, podrá sumársele a dicha sanción hasta con el cálculo del monto de la propaganda que dejó de informarse.

Para poder calcular el monto de la propaganda que dejó de informarse y su impacto en la posible sanción que deba aplicarse al partido político, a través del órgano técnico de fiscalización, esta Comisión se dio a la tarea de recurrir a diversos agentes publicitarios a cotizar los costos de los productos y elementos de campaña electoral que se verificaron en la revisión precautoria, en los términos que lo mandato el Consejo General por disposición de la ley electoral. En el cuadro que a continuación se exponen se establece cada uno de los recursos publicitarios que se ha hecho referencia, así como el costo promedio que resulta de los precios cotizados, los cuales sirvieron de base para sustentar la multa que se contiene en el capítulo correspondiente del presente dictamen

PRODUCTO	EMPRESA								PROMEDIO
	EVOLUCIÓN	VISIÓN GRÁFICA	TAMAÑO SI IMPORTA	DISEÑO E IMAGEN	DISEÑO PUBLICITARIO ACAPULCO	NUEVA ERA	ALTA IMPRESIÓN DEL SUR	ALTA IMPRESIÓN DEL SUR	
LONA M2	-	85.00	86.95	60.00	-	40.00	-	-	67.99
GALLARDETES/PENDONES 1x0.50	80.00	-	-	90.00	-	3.80	-	-	57.93
GALLARDETE 30 x 20 cm	-	-	-	-	-	-	-	-	6.95
CALCOMANIAS 35 cm x 12 cm	1.5	-	-	-	1.6	3.80	-	-	2.30
ESPECTACULAR	-	-	-	-	-	-	-	-	-
IMPRESIÓN EN LONA (M2)	-	85	65	-	-	-	-	-	75.00
RENTA DEL ESPACIO (MES)	-	15000	6000	-	-	-	-	-	10,500.00
MICROPERFORADOS 50 x 120 cm	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MICROPERFORADOS 60x70 cm	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MICROPERFORADOS 30x40 cm	-	-	-	-	-	-	-	-	-
MICROPERFORADOS M2	-	345.00	156.52	70.00	-	-	-	-	190.51
POSTERS	-	-	-	-	2.10	-	0.79	-	-

POSTERS A COLOR DOBLE CARTA	-	-	-	-	0.99	-	-	-	1.44
POSTERS A COLOR CUATRO CARTAS	-	-	-	-	3.20	-	-	3.6	

DE LAS SANCIONES.

7. El artículo 60 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, establece entre otras cosas, los derechos y obligaciones de partidos políticos en materia de fiscalización, así como el procedimiento seguido por éste órgano electoral, relacionado con el control sobre el origen y uso de los recursos que por concepto de financiamiento público y privado reciban los partidos políticos; y en su caso, la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores dichos institutos, sus dirigentes, precandidatos y candidatos, con motivo del incumplimiento o trasgresión a dichas disposiciones.

Es de destacarse, que al tratarse dicho procedimiento de un acto unilateral en el que el Instituto Electoral del Estado, por conducto de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público actúa bajo el imperio de las facultades que le otorga la legislación de la materia, el cual eventualmente pudiera culminar con el acto privativo de aplicación de una sanción, su actuar debe constreñirse a los imperativos que para todo acto de autoridad establece nuestra Carta Magna en sus artículos 14 y 16.

Lo anterior implica que este órgano electoral, en la sustanciación del procedimiento correspondiente, cumpla con las etapas necesarias para hacer posible a los sujetos involucrados el goce de la garantía de audiencia y adecuada defensa, consagrados como prerrogativas constitucionales de todo gobernado.

Así, en acatamiento a dichas garantías, la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en la sustanciación del procedimiento que se dictamina, desahogó con audiencia del Instituto Político sujeto al procedimiento, las siguientes etapas:

1. El inicio del procedimiento dentro del periodo establecido por el artículo 60, párrafo segundo, fracción (es) I, II, III y IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. la notificación al partido a la agrupación política del hecho, observaciones a sus informes, acto u omisión del que deriven la posibilidad de afectación a algún derecho de aquellos por parte de la autoridad.

3. un plazo específico para que el instituto político en cuestión realice las aclaraciones o rectificaciones pertinen-

tes, tales como: subsanar las inconsistencias que fueron reportadas y detectadas por la autoridad, presentar documentación faltante que no haya contenido su informe y, en su caso, fijar su postura sobre los hechos y el derecho de que se trate.

4. la plena posibilidad de aportar las pruebas conducentes en beneficio de sus intereses durante el transcurso del plazo mencionado en el punto que antecede.

5. la emisión del dictamen y el pronunciamiento de la resolución que en derecho proceda.

Por virtud de lo antes referido la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación estableció en la resolución recaída al expediente SUP-RAP-017/98 que la disposición análoga contenida en la Ley Electoral Federal en comparación con la que contiene nuestra nueva ley electoral sobre la materia de fiscalización, sí otorga a los institutos políticos interesados la oportunidad de defender sus derechos, pues considerar lo contrario sería como considerar que el procedimiento citado en antelación no permitiera la intervención del gobernado respecto del punto de vista de la autoridad cuando ésta la notifica oportunamente las inconsistencias detectadas y le otorga un plazo perentorio para fijar su posición respecto del punto de vista de la autoridad;

sería como no reconocer la posibilidad que le otorga al propio partido de aportar los medios de convicción pertinentes el beneficio de sus intereses.

Como ha quedado referido en los considerandos que anteceden, en la ejecución del procedimiento establecido en el artículo 60 y demás relacionados de la Ley Electoral vigente, del análisis de los reportes de gastos de campaña de los partidos políticos y de la documentación que comprueban tales erogaciones efectuadas por los Institutos políticos, misma que se encuentra agregada al expediente, se puede corroborar que a todos los partidos les fueron solicitadas aclaraciones o informaciones complementarias respecto a la comprobación de dichos gastos, con la finalidad de que en uso de su garantía de audiencia y adecuada defensa, pudieran aportar los elementos necesarios tendentes a demostrar su apego a la norma electoral en materia de fiscalización de los recursos, y en su caso, exponer las razones o alegaciones que considere justificativas de su actuación, con el fin de evidenciar que el partido político ajustó su conducta a lo establecido en las normas aplicables y descartando la posibilidad de que se le imponga una sanción.

Para una mejor explicación, es necesario traer a cuenta el contenido del artículo 60 de la Ley 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Es-

tado de Guerrero, que a la letra dispone:

ARTÍCULO 60.- Los partidos políticos o coaliciones, deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

I. Informes trimestrales de avance del ejercicio:

Serán presentados a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del trimestre que corresponda;

En el informe será reportado el resultado de los ingresos y gastos ordinarios que los partidos hayan obtenido y realizado durante el periodo que corresponda.

Si de la revisión que realice la Unidad se encuentran anomalías errores u omisiones, se notificará al partido a fin de que las subsane o realice las aclaraciones conducentes. En todo caso los informes trimestrales tienen carácter exclusivamente informativo para la autoridad.

Durante el año del proceso electoral federal se suspenderá la obligación establecida en esta fracción.

II. Informe anual: será

presentado dentro de los noventa días siguientes, al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte, conteniendo los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos, hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe;

III. Informe de campaña: deberá presentarse por los partidos políticos o coaliciones, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, dentro de los noventa días, a partir del último día en que concluyan, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado en el territorio correspondiente, así como el origen de los recursos y el monto y destino de sus erogaciones correspondientes, sobre los rubros que señala el artículo 199 de este ordenamiento; y

IV. Informe de precampaña: Será presentado dentro de los seis días anteriores al vencimiento del plazo para la realización de los procesos internos de selección de candidatos a Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos respectivamente, el cual deberá ser requisitado por cada uno de los aspirantes en los términos del Reglamento de Precampañas correspondiente.

El Consejo General del Instituto Electoral realizará a la mitad del tiempo de duración de las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos una revisión precautoria sobre el cumplimiento de los gastos de

topes de campaña.

La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público tomará muestras aleatorias en un 15% del total de los distritos o municipios según la elección que corresponda, de la propaganda electoral impresa desplegada por los partidos políticos o coaliciones en las campañas de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, sobre los que se practicarán las revisiones precautorias de cada uno de los partidos políticos, o coaliciones participantes; en caso de que algún partido político o coalición no haya registrado candidatura en el distrito o municipio sorteado, se le asignarán en forma aleatoria los que sean necesarios para equiparar la cantidad como si hubiera registrado el 100% en la Entidad:

I. A los partidos políticos nacional o estatal o coaliciones, con 10 días de anticipación a la revisión precautoria, deberán ser notificados de los distritos y municipios que resulten sorteados de acuerdo al párrafo anterior, acompañando a ésta, la solicitud de la documentación necesaria para efectuar dicha revisión.

II. Los resultados que arroje la revisión precautoria, serán exclusivamente del conocimiento de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, para ser valoradas al momento de emitir el dictamen de la revisión de los informes de-

finitivos sobre el monto, origen y aplicación de los gastos de campaña. En ningún caso, podrán hacerse públicos hasta que se rindan los correspondientes informes definitivos.

III. Los informes definitivos de gastos de campaña deberán señalar y especificar los montos y tipos de financiamiento a que tiene derecho cada partido político o coalición de conformidad con esta Ley, así como los conceptos de gastos de campaña que al efecto se establezcan.

Los partidos políticos que a la conclusión del proceso electoral federal o local o en cualquier tiempo o causa, pierdan su registro o acreditación, deberán presentar los informes a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del primer párrafo de este artículo, dentro de los términos legales establecidos en las mismas fracciones, o en cualquier momento posterior a la resolución correspondiente. El incumplimiento de esta obligación será sancionado conforme lo dispone el Capítulo I Título Sexto Libro Cuarto de esta Ley.

La falta de presentación de los informes a los que se refieren las fracciones II, III y IV del presente artículo, será causa suficiente para que el Consejo General del Instituto suspenda las ministraciones de financiamiento público al partido que incurra en esa omisión,

hasta que el pleno del Consejo General del Instituto emita la resolución sobre la comprobación de los gastos respectivos, en la que se resolverá lo que corresponda.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos o coaliciones, se sujetará a las reglas siguientes:

I. La Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña, presentados por los partidos políticos o coaliciones; periodo en que podrá la Comisión solicitar toda la documentación para comprobar la veracidad de los datos que reporten;

II. De existir errores u omisiones técnicas, se notificará al partido político o coalición, para que en un plazo de quince días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;

Los partidos políticos o coaliciones están obligados a proporcionar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de sus reportes.

III. Al vencimiento de los plazos establecidos en las fracciones que anteceden, la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público dispondrá de

un término de veinte días para elaborar un dictamen, el cual contendrá el resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos o coaliciones y en su caso, los errores o irregularidades que se hayan encontrado en los mismos, así como las aclaraciones o rectificaciones que presenten los partidos políticos o coaliciones;

IV. La Comisión de fiscalización presentará al Consejo General del Instituto el dictamen y proyecto de resolución sobre los informes de los partidos políticos o coaliciones, el cual contendrá al menos el resultado y conclusiones, los errores o irregularidades detectadas, las aclaraciones o rectificaciones, las observaciones y las recomendaciones contables. El Consejo General del Instituto conocerá el dictamen y en su momento emitirá la resolución, procediendo a imponer en su caso, las sanciones correspondientes;

V. Los partidos políticos o coaliciones, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral del Estado, el dictamen y resolución que en su caso se apruebe por el Consejo General del Instituto, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y

VI. El Consejo General del Instituto Electoral deberá:

a) Remitir al Tribunal Elec-

toral del Estado, el medio de impugnación que se hubiese interpuesto, así como el dictamen de la Comisión de Fiscalización, la resolución impugnada y el informe circunstanciado respectivo;

b) Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado éste, habiendo sido resuelto por la autoridad jurisdiccional correspondiente, al Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el dictamen, y en su caso, la resolución recaída al recurso para su publicación; y

c) Acordar los mecanismos que considere convenientes, para la difusión pública del dictamen, o en su caso, de la resolución dictada.

Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos o coaliciones, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refieren los párrafos que anteceden, la Comisión de fiscalización, contará con el apoyo del personal calificado que determine el Consejo General del Instituto Electoral.

Si del análisis que realice la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público se desprenden conductas sancionables conforme a esta Ley o a otras leyes aplicables, ésta lo hará del conocimiento del Consejo General del Instituto para los efectos legales conducentes,

sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones que, conforme a derecho, llegasen a proceder.

En el caso de que el partido político o coalición de que se trate rebase el tope de campaña, oculte o mienta con dolo o mala fe respecto a los datos o informes sobre el origen, monto o gastos realizados en la campaña en que se apliquen, el Consejo General del Instituto Electoral, previa notificación al partido político o coalición y satisfecha la garantía de audiencia del candidato o candidatos que hubiesen obtenido la constancia de mayoría en el proceso electoral respectivo, aplicará las sanciones que en derecho procediesen.

El Presidente del Consejo General del Instituto Electoral podrá suscribir convenios de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, para el intercambio de información en la fiscalización de los recursos de los partidos políticos nacionales.

Del contenido de dicho numeral, se destacan entre otras cosas los siguientes derechos y obligaciones a que están sujetos tanto la autoridad, como los partidos políticos, en materia de fiscalización de recursos:

a) los partidos políticos y las agrupaciones políticas deben presentar ante la Comisión

de Fiscalización de los Recursos Políticas, los informes de campaña en los que deben reportarse, los ingresos totales y gastos que hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) la comisión indicada tiene en todo momento, la facultad de solicitar la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes.

c) la propia comisión tiene la obligación de notificar al partido político o a la agrupación política, la existencia de los errores y de las omisiones técnicas detectadas.

d) se otorga un plazo de diez o quince días para que el instituto político en cuestión presente las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, con las pruebas acordes con la posición que adopte.

e) una vez concluida la fase de revisión, la comisión debe formular un dictamen consolidado, el cual debe contener, entre otras cosas, el señalamiento de las manifestaciones vertidas por los institutos políticos en el plazo referido en el inciso anterior, y en su caso, las pruebas aportadas por éstos.

f) dicho dictamen y el proyecto de resolución correspondiente se presenta ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero,

quien procede a imponer, dado el caso, las sanciones correspondientes.

Es importante precisar, que de una interpretación sistemática de los artículos 60, en relación con el 331 de la Ley Electoral vigente se advierte que en materia de fiscalización de recursos, la normatividad electoral establece sanciones de naturaleza distinta. Así, por una parte prevé la posibilidad de aplicar sanciones por violaciones de carácter formal, y por la otra, la aplicación de penas por violaciones de carácter sustancial. Dentro de las primeras podemos identificar en el caso particular, la omisión de los partidos políticos por cumplir con la presentación de los diversos informes a los que se encuentra obligado en términos de ley, conducta que se encuentra prevista por el artículo 60 de la citada ley. Dentro de las segundas, encontramos las que expresamente establece el artículo 331 del mismo ordenamiento, las cuales tienen que ver, con irregularidades de fondo o de contenido de los propios informes presentados por los institutos políticos.

Hecha la anterior precisión, podemos concluir que la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de los partidos o agrupaciones políticas en relación con la presentación del informe del origen y uso de los recursos públicos o de los que reciban por cualquier

modalidad de financiamiento, ya sea para sus actividades ordinarias, específicas o de campaña, es una facultad exclusiva del Consejo General de este Instituto, cuyos presupuestos necesarios lo constituyen; en primer lugar; el desarrollo de un procedimiento en materia de fiscalización a cargo de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral del Estado, en el que se cumpla con el respeto pleno a las garantías constitucionales de los sujetos involucrados; y en segundo, la emisión del dictamen y resolución que ponga fin a dicho procedimiento, en la que se tomen en consideración todos los elementos aportados por las partes en su favor, cumpliendo con el requisito constitucional de una debida motivación y fundamentación. Lo anterior implica, que no se tenga que acudir a ningún otro procedimiento que la propia ley señale en forma genérica, pues basta con que se cumplan las formalidades que al respecto se consignan, para que quede colmada la garantía de seguridad jurídica.

A diferencia de las conductas sancionadas, señaladas en el párrafo precedente, debe decirse que las violaciones sustanciales contenidas en el numeral 321 del mismo ordenamiento, se encuentran sujetas al régimen administrativo sancionador regulado por el Título Sexto de la Ley Electoral vigente, cuyo trámite compete a

la Comisión Especial para la Tramitación de Quejas y Denuncias Instauradas por Violaciones a la Normatividad Electoral de este Instituto, teniendo una forma de sustanciación distinta de la ya mencionada anteriormente.

Lo anterior tiene sustento, si se toma en cuenta que el artículo 331 de la Ley Electoral vigente establece que las sanciones que consigna el diverso 330 del mismo ordenamiento podrán ser impuestas cuando los aspirantes, precandidatos o candidatos de elección popular violen las siguientes disposiciones:

I. Incumplan con las obligaciones señaladas en el artículo 43 y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

II. Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Consejo General y de los Consejos Distritales;

III. Acepten donativos o aportaciones económicas de las personas o entidades que no estén expresamente facultadas para ello o soliciten crédito a la Banca de Desarrollo para el financiamiento de sus actividades, en contravención a lo dispuesto por el artículo 59 de esta Ley;

IV. Acepten donativos o aportaciones económicas superiores a los límites señalados en el artículo 59 de esta Ley;

V. No presenten los informes anuales, de campaña o de precampaña en los términos y plazos previstos en el artículo 60 de esta Ley o dejen de presentarlos en forma definitiva, de presentarse el último supuesto se suspenderá la entrega de financiamiento hasta que el informe respectivo se entregue;

VI. Sobrepasen durante la campaña o la precampaña electoral los topes a los gastos fijados conforme a los artículos 175 y 199, respectivamente, de esta Ley;

VII. Cuando durante las campañas, alguno de sus candidatos, asista o participe en eventos organizados por autoridades federales, estatales y municipales o por organismos no gubernamentales, en los que se ofrezcan o entreguen obras y/o servicios públicos o informen sobre las acciones realizadas;

VIII. Habiendo postulado candidatos a los cargos de elección de elección popular acuerden o induzcan que éstos no se presenten a tomar posesión del cargo para el que fueron electos; y

IX. Incurran en cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

En el supuesto de la fracción VII de esta Ley se podrá sancionar al candidato y al partido político, sanción que

se incrementará en caso de reincidencia.

Cuando la pérdida de registro obedezca a algunas de las causales previstas en el artículo 78, se procederá conforme lo dispuesto por el artículo 79 y el Libro Segundo, Título Quinto, Capítulo II de esta Ley.

En materia de fiscalización de los recursos otorgados a los partidos políticos o coaliciones, las sanciones se individualizarán por cada irregularidad u omisión cometida.

Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

I. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;

II. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;

III. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;

IV. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;

V. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecido por el Consejo Gene-

ral; y

VI. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

El ordenamiento en cita refiere que cuando se trate de la fiscalización de los recursos otorgados se aplicará a los partidos políticos o coaliciones, las sanciones se individualizarán por cada irregularidad u omisión cometida. El citado artículo 330 establece que para la aplicación de las sanciones referidas se estará a lo siguiente:

ARTÍCULO 330.- Los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos, candidatos a cargos de elección popular, ciudadanos, dirigentes, afiliados a partidos políticos, personas morales, observadores electorales, organizaciones de observadores electorales, organizaciones de ciudadanos o ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos estatales, sindicatos o organizaciones gremiales, según corresponda podrán ser sancionados:

I. Con amonestación pública;

II. Con multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo vigente en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;

En el caso de los partidos políticos si la infracción es

a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

III. Con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda por el período que señale la resolución;

IV. Con la suspensión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda por el período que señale la resolución;

V. Con la suspensión de su registro o acreditación como partido político en el Estado;

VI. Con la cancelación de su registro como partido político;

VII. Pérdida del derecho del infractor a ser registrado como candidato o si está registrado su cancelación. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no

podrá registrarlo como candidato; y

VIII. Cancelación del procedimiento tendente a la obtención del registro como partido político estatal.

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Las sanciones administrativas en materia electoral atienden de alguna manera a los principios de ius puniendi lo cual consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente; así una vez acreditada la infracción cometida por el partido político la autoridad electoral debe, y esta facultada para determinar si la falta fue levísima, leve o grave, y si fuese en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor para saber si alcanza el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se esta en presencia de una infracción sistemática, para proceder a determinar la sanción que corresponda según lo especificado en los citados artículos 330 y 331; así lo ha dispuesto la Sala Superior al emitir la jurisprudencia S3LJ 24/2003 consultable a páginas 295 y 296 de la Compilación oficial de jurisprudencia y tesis relevante 1997-2005 cuyo rubro es el siguiente:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—

La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo

exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, de-

terminar si la falta fue leve, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Si bien esta Comisión reconoce que no se ha modificado el

Reglamento de Sanciones del Instituto Electoral del Estado de Guerrero; ello no es motivo suficiente para dejar de aplicar las sanciones que como disposición constitucional le compete al Consejo General del Instituto Electoral, pues ante la falta de un reglamento derivado de la ley de instituciones y procedimientos electorales, siempre que no se oponga a ésta continúa vigente el catalogo de sanciones que contiene el citado reglamento; con independencia de ello, el Consejo General tiene la facultad de imponer las sanciones que correspondan en términos de lo que dispone la fracción LXXV en relación con la fracción XXX del artículo 99 de la Ley Electoral vigente, dictar los acuerdos necesarios para ser efectivas las atribuciones que le confiere la Ley Electoral.

Con lo anterior se coligue que ante la ausencia total de un reglamento de sanciones y multas, el Consejo General podrá determinar la aplicación de aquellas, ya sea por que se encuadre en las disposiciones generales de la ley o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 o 61 de la Ley Electoral, o bien recurrir a una graduación de la falta tomando como parámetro los elementos contenidos en el reglamento anterior de la materia o las especificaciones que señala taxativamente el artículo 330 de la Ley Comicial.

Lo anterior, se debe aten-

der conforme al criterio sostenido por la Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-043/2002 del cual surge la Tesis relevante consultable a paginas 916 de la Compilación oficial de Tesis y Jurisprudencia Relevante 1997-2005 cuyo texto y rubro es el siguiente:

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.—

En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al su-

jeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002.—Partido Alianza Social.—27 de febrero de 2003.—Unanimidad en el criterio.—Ponente: Leonel Castillo González.—Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Derivado de lo anterior, y de los preceptos que han quedado asentados, se infiere que el legislador otorgó facultades al Consejo General del instituto para imponer las sanciones que correspondan en los términos previstos en la propia Ley Electoral, siendo los artículos 330 y 331 los que señalan en universono de sanciones que el citado Consejo puede aplicar o imponer a los partidos políticos que incurran en algunas irregularidades a que se refieren dichos preceptos.

Sobre el particular, se debe tener presente que para atender una eventual infracción se esta en presencia de una facultad expresa y aun ante la falta de disposiciones, no es requisito que la misma se encuentre establecida literalmente, ni mucho menos que la respectiva atribución de la autoridad se encuentre prevista expresamente; empero, si resulta necesario, indispensable, que de manera clara e inequívoca se establezca dicha facultad a favor de la autoridad correspondiente; con ello basta para que la

facultad tuteladora se colme aun cuando existan disposiciones implícitas.

El Título Sexto de la Ley Electoral vigente contiene los elementos necesarios para dar la facultad al Consejo General a sancionar mencionando el universo de supuestos en forma genérica y con ello dicho órgano puede aplicar o imponer a los partidos políticos aquellas que procedan cuando incurran en algunas de las irregularidades a que se refieren los preceptos que integran la totalidad de la citada ley. Así lo dispone el artículo 332 en su segundo párrafo cuando establece:

Artículo 332. ...

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Título sexto, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

I. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;

II. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la in-

fracción;

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor;

IV. Las condiciones externas y los medios de ejecución;

V. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y

VI. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

En base a los anteriores consideraciones esta Comisión propone al Consejo General, por las omisiones detectadas en los informes de gastos de campaña la sanciones que a continuación se establecen en los cuadros de

referencia que a continuación se expondrán; asimismo se tomaron en cuenta los aspectos detectados en la revisión precautoria que ya se ha hecho referencia, atendiendo los elementos para sancionar que dispone la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente en materia de sanciones en la fiscalización de los recursos públicos entregados a los partidos políticos.

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Acción Nacional**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
10 No registraron apropiadamente en su contabilidad los ingresos correspondientes a las aportaciones en efectivo realizadas a las campañas electorales. Específicamente, no fueron clasificadas como aportaciones de militantes, simpatizantes o de candidatos, según correspondiera, ni afectaron contablemente las campañas que recibieron dichos recursos privados. Se solicita realizar las correcciones y aclaraciones correspondientes.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 10
14 El partido político no presentó evidencia documental que permita asegurar que se abrieron cuentas bancarias únicas para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa y una cuenta concentradora para el manejo de los recursos de las campañas de ayuntamientos, conforme lo establecen los artículos 77 y 78 del reglamento de fiscalización. Según la información presentada, sólo se abrió la cuenta Banamex 7956438 para el manejo de los recursos de las 78 campañas de ayuntamientos y 28 de diputados. Se solicita aclaración al respecto.	560	29,092.00	-	29,092.00	P. 63 & P. 64
17 Identificamos comprobantes de gastos por un total de \$22,570.00 que no fueron presentados en original sino en copias fotostáticas o que no incluyen el número de aprobación de impresores autorizados (SICOFI) y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar comprobantes de gastos originales y que cumplan con las disposiciones aplicables en materia de fiscal. Ver detalles en el Anexo 3.	200	10,390.00	5,695.00	16,085.00	P. 69

33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	40,996.06	40,996.06	
TOTAL	810	42,079.5	46,691.06	88,770.56	

Respecto a las observaciones 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de \$40,996.06; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO	MONTO (\$)
AJUCHITLÁNN DEL PROGRESO	LONA DE 2x2m	1	271.95	271.95
ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	GALLARDETES 1.1x0.8m	37	57.93	2,143.53
CHILAPA DE ÁLVAREZ	GALLARDETES 1.1x0.8m	108	57.93	6,256.80
OMETEPEC	LONA 3.5 X 1m	1	237.96	237.96
OMETEPEC	CALCOMANIAS 10x30cm	3	2.30	6.90
OMETEPEC	CALCOMANIAS CD	15	2.30	34.50
OMETEPEC	GALLARDETE 1.1x0.8m	135	57.93	7,821.00
PUNGARABATO	LONAS 6x4m	2	1,631.70	3,263.40
PUNGARABATO	LONAS 4x4m	1	1,087.80	1,087.80
PUNGARABATO	LONAS 2x5m	7	679.88	4,759.13
PUNGARABATO	LONAS 1x 1.6m	1	108.78	108.78
I. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	ESPECTACULAR 6.5x5m	1	12,937.50	12,937.50
VI. OMETEPEC	LONAS 1x2.5 m	1	169.97	169.97
VI. OMETEPEC	LONAS 1.5x2. m	9	203.96	1,835.66
VI. OMETEPEC	LONAS 0.60 x1.5 m	1	61.19	61.19
TOTAL				40,996.06

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Revolucionario Institucional**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
3 Existen diferencias entre el monto de los ingresos señalados en el formato "IC" contra los saldos de las subcuentas de ingresos respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO

27 Observamos que no para todos los casos se adjunta en los informes de campaña copia de la identificación de quienes aportan recursos.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 15
29 Los recursos aportados por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido a la campaña del municipio de Acapulco de Juárez fueron realizados después de la conclusión del periodo de campañas. Específicamente, la aportación de fue depositada el 2 de octubre de 2008 a la cuenta bancaria HSBC 42334805.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
30 No se cumplió con los porcentajes establecidos en las cláusulas décimo quinta de los convenios de coalición electoral parcial celebrados con el Partido Verde Ecologista de México relativas a los porcentajes de la aportación del financiamiento público correspondiente al Revolucionario Institucional para el desarrollo de las campañas electorales de las fórmulas motivo de coalición.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
33 Las pólizas de cheque que se elaboran no incluyen copia al carbón del cheque expedido, como lo señala el artículo 14 del reglamento de fiscalización.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 46
35 Identificamos documentación comprobatoria correspondiente a "apoyo a comités municipales para elecciones" en la póliza 80 del cheque núm. 2300 expedido el 15 de octubre de 2008. Se solicita explicar por qué si el concepto es apoyo para elecciones el cheque fue expedido 14 días después del término de las campañas.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
39 Encontramos seis comprobantes por compras o pago de servicios que no corresponden a gastos de campaña señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos.	200	10,390.00	13,329.47	23,719.47	P. 75
40 Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 70
43 No se presentaron las conciliaciones bancarias correspondientes a tres campañas.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 63
44 No presentaron, en sus informes respectivos, los contratos celebrados por la apertura de cuentas bancarias de las siguientes campañas electorales; por lo tanto, no fue posible verificar las fechas de apertura, ni las firmas de los responsables del manejo de los recursos depositados en dichas cuentas.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
45 No presentaron, en sus informes respectivos, el soporte documental de las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de las siguientes campañas; por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento.					
46 La cuenta bancaria HSBC 42334805 aperturada para el manejo de los recursos aportados por el Comité Ejecutivo Nacional a las campañas locales fue cancelada el 19 de noviembre de 2008, fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas.					P. 66
47 La cuenta bancaria HSBC 17235 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del distrito I con sede el Chilpancingo de los Bravo, fue cancelada el 10 de diciembre de 2008, fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas.	200	10,390.00	-	10,390.00	
48 La cuenta bancaria HSBC 17581 aperturada para el manejo de los recursos de campaña del distrito VIII con sede el Teloloapan, tuvo movimientos hasta el 13 de noviembre de 2008, fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas.					

49 Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda en medios electrónicos o impresos.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 67
50 Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 19.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
51 Observamos la existencia de comprobantes en los informes de campaña donde se advierte que fueron efectuados gastos fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 – octubre 1, 2008).	200	10,390.00	154,324.41	164,714.41	P. 74
52 Los comprobantes de gastos que por concepto de refacciones, servicios de mantenimiento y combustibles presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placas del vehículo que los originó.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 7
57 Los informes de campaña correspondientes a los municipios de Benito Juárez y José Joaquín de Herrera exceden el límite del 10% establecido en el artículo 99 del reglamento para la comprobación mediante bitácoras de gastos menores.	50	2,597.50	5,086.80	7,684.30	P. 69
73 Identificamos un traspaso de recursos por \$650,000 realizado mediante cheque número 4719 directamente desde la cuenta concentradora de ayuntamientos (HSBC 17748) a la cuenta concentradora de diputados (HSBC 17726) contraviniendo lo establecido por el artículo 79 del reglamento de fiscalización.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
74 Identificamos distribución de recursos a las campañas electorales para ayuntamientos que no se realizaron desde la cuenta concentradora HSBC 17748 aperturada para tal propósito; sino distribuidos desde la cuenta concentradora HSBC 17276 para los recursos de candidatos a diputados.					
75 Existen pólizas de egresos para las cuales no anexan copia fotostática del cheque expedido. Adicionalmente, no siempre se incluye la firma de recepción en la póliza de cheque adjunta.	-	-	-	-	P. 46
81 Se solicita la integración del saldo final que se obtenga por las diferencias entre el financiamiento público recibido para la obtención del voto y los gastos de campaña ejercidos/registrados.	-	-	16,492.88	16,492.88	ÚLTIMO PÁRRAFO
82, 83, 84, 85 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	22,282.24	22,282.24	ÚLTIMO PÁRRAFO
TOTAL	1,600	83,120.00	211,515.80	294,635.80	

Respecto a las observaciones 82, 83, 84 y 85 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$22,282.24**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO (\$)
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	LONA 1 x 2 m	3	135.98	407.93
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	ESPECTACULAR 1x2 m	1	6,150.00	6,150.00
AJUCHITLÁN DEL PROGRESO	MANTA 0.80 x 1.5 m	1	57.93	57.93
ATOYAC DE ÁLVAREZ	LONA 8 x 5 m	1	2,719.50	2,719.50
MOCHITLÁN	LONA 5 x 4 m	1	1,359.75	1,359.75
MOCHITLÁN	LONA 5 X 3 m	1	1,019.81	1,019.81
MOCHITLÁN	LONA 2.5 x 1.5 m	6	254.95	1,529.72
MOCHITLÁN	GALLARDETE 100x50 cm	27	57.93	1,564.20
MOCHITLÁN	PASA CALLES 80x50 cm	27	57.93	1,564.20
OMETEPEC	GALLARDETE 180x60 cm	24	57.93	1,390.40
OMETEPEC	GALLARDETE 70 x 40 cm	78	57.93	4,518.80
TOTAL				22,282.24

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido de la Revolución Democrática**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
7 No informaron a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar exclusivamente para sus campañas, conforme lo establece el artículo 44 del reglamento de fiscalización.	50	2,597.50		2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
16 Observamos en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, diversos saldos en Cuentas por Cobrar por concepto de gastos de campaña no comprobados; esta cantidad se considera como no comprobada una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal.	-	-	374,448.03	374,448.03	ÚLTIMO PÁRRAFO
20 Identificamos en 29 de los 109 informes de campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron. Se solicita realizar las correcciones o aclaraciones pertinentes.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
24 No presentan evidencia documental de haber llevado un control de notas de entradas y salidas del almacén, foliadas y autorizadas, donde se señale el origen, destino, así como, quien entrega y recibe la propaganda electoral para 108 de los 109 informes de campaña presentados; conforme lo establece el artículo 86 del reglamento. Sólo presentan dicho control para la campaña del municipio de Acapulco de Juárez.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 27
38 Se observó que la totalidad de las cancelaciones de cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos en las campañas de diputados (veintisiete cancelaciones del mismo número de distritos) se realizaron el 12 de noviembre de 2008; fuera del plazo establecido en el artículo 81 del reglamento.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 66
39 Identificamos que, al 31 de octubre de 2008, veinticinco informes de campaña y dos cuentas concentradoras del partido reportan saldo en bancos por un total de \$10,570.40, de acuerdo a los estados de cuenta presentados.					
40 Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 10.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
54, 55, 56, 57 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	15,183.55	15,183.55	
TOTAL	350	18,182.5	389,631.58	407,814.08	

Respecto a las observaciones 54, 55, 56 Y 57 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$15,183.55**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO	MONTO (\$)
MARTIR DE CUILAPAN	LONA DE 2.5 x 5.5 m	1	934.83	934.83
MOCHITLÁN	GALLARDETE 1 X 0.60 m	43	57.93	2,491.13
MOCHITLÁN	MICROPERFORADOS 30 x 40 cm	3	22.86	68.58
MOCHITLÁN	POSTERS 40 x 50 cm	23	1.44	33.22
MOCHITLÁN	PEGOTE 10 x 20 cm	28	2.30	64.40
PUNGARABATO	ESPECTACULAR 2.5 x 3.5 m	1	11,156.25	11,156.25
PUNGARABATO	MICROPERFORADOS 50 x 120 cm	1	114.30	114.30
PUNGARABATO	MICROPERFORADOS 60 x 70 cm	1	80.01	80.01
PUNGARABATO	MANTA 1 x 2 m	1	57.93	57.93
VIOMETEPEC	MICROPERFORADOS 30x40 cm	8	22.86	182.89
TOTAL				15,183.55

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido del Trabajo**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
6 Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido Convergencia respecto a los porcentajes establecidos para la aportación del financiamiento público a las campañas coaligadas. Específicamente, no se proporciona evidencia de las aportaciones realizadas por el Partido del Trabajo a Convergencia de las planillas coaligadas en las que este último encabezaba la fórmula con candidato propietario.	-	-	-	ANOMESTACIÓN	-
7 Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido Convergencia respecto al monto de financiamiento público asignado a las campañas con candidato propietario del Partido del Trabajo; ya que no corresponden a lo establecido en los convenios firmados.	-	-	-	ANOMESTACIÓN	-
11 Identificamos en la totalidad de los Informes de Campaña presentados (44 ayuntamientos y 21 diputados), gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron.	-	-	-	ANOMESTACIÓN	-

12 Al 31 de octubre de 2008, el Partido del Trabajo no comprobó \$316,703.49 del total de los recursos públicos asignados para la obtención del voto.	-	-	85,733.31	85,733.31	ÚLTIMO PÁRRAFO
13 En la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, se observa un saldo correspondientes a Cuentas por Cobrar por concepto de gastos de campaña no comprobados; esta cantidad se considera como no comprobada una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal.	-	-	42,396.51	42,396.51	ÚLTIMO PÁRRAFO
15 La documentación contable (pólizas de diario, ingresos y egresos) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 5
16 El partido político no abrió una cuenta bancaria única para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, conforme lo establece el artículo 77 de reglamento de fiscalización. Solamente abrieron la cuenta HSBC 17698 para el manejo de los recursos de las veintiuna campañas de diputados.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 63
17 Las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional del partido al Comité Estatal por un total de \$3,802,223.50, según informan en el formato "TI", no fueron transferidas a un cuenta bancaria destinada expresamente para este propósito, conforme lo establece el artículo 70 del reglamento de fiscalización. Adicionalmente, no registraron cómo fueron distribuidos estos recursos a cada campaña ni incluyeron la comprobación de los mismos.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
20 No presentaron el soporte documental de las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña mencionadas en el punto anterior; por lo tanto, no fue posible verificar si la cancelación se realizó dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
33 Encontramos facturas correspondientes a documentación comprobatoria de siete informes de campaña que totalizan \$60,000.00 en las que su fecha no coincide con la fecha de impresión del tiraje. Específicamente, son comprobantes de consumos de gasolina cuya fecha de impresión es posterior a la fecha de facturación y son emitidos por el mismo establecimiento. El importe de esta comprobación no es válido.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 69
46 Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida durante las campañas. Ver detalle por campaña en el Anexo 9.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
47 Observamos la existencia de ciento cincuenta y seis comprobantes en cuarenta y un informes de campaña y en los gastos administrativos de campaña donde se advierte que fueron efectuados gastos fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 – octubre 1, 2008).	50	2,597.50	15,525.31	18,122.81	P. 74
48 Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 7
49 Observamos incidencias en cuanto a la naturaleza de los gastos y el registro contable realizado para las que se requiere hacer una reclasificación en la contabilidad. En el Anexo 12 se señalan los casos para los cuales erogaciones relacionadas con propaganda fueron registradas como gastos operativos de campaña.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO

50 Encontramos veintidós comprobantes por compras o pago de servicios por un total de \$27,494.94 que no corresponden a gastos de campaña señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos. Se solicita aclaración al respecto. Ver detalle en el Anexo 13.	50	2,597.50	7,288.05	9,885.55	P. 75
54 Observamos en cincuenta informes de campaña, gastos por combustible que representan más de la mitad de los recursos públicos asignados a esas campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados no son razonables pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
66, 67, 68, 69, 70, 71, 72 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	65,211.76	65,211.76	
TOTAL	800	41,560.00	216,154.94	257,714.94	

Respecto a las observaciones 66, 67, 68, 69, 70, 71 y 72 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$65,211.76**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO (\$)
COPALILLO	LONA 1 x 1.60 m	2	108.78	217.56
COPALILLO	LONA 0.80 x 2 m	1	108.78	108.78
COPALILLO	GALLARDETE 1.20 x 0.8 m	159	57.93	9,211.40
CUALAC	GALLARDETE 0.50 x 1.20 m	27	57.93	1,564.20
CHILAPA DE ÁLVAREZ	GALLARDETE 0.50 x 1.20 m	348	57.93	20,160.80
OMETEPEC	LONA 1 x 2 m	1	135.98	135.98
OMETEPEC	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	86	57.93	4,982.27
PUNGARABATO	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	4	57.93	231.73
I. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	LONA 0.80 x 2 m	1	108.78	108.78
I. CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	119	57.93	6,894.07
VI. OMETEPEC	LONAS 0.80 x 2 m	3	108.78	326.34
VI. OMETEPEC	LONAS 0.80 x 2.5 m	2	135.98	271.95
VI. OMETEPEC	LONAS 0.80 x 1.5 m	6	81.59	489.51
VI. OMETEPEC	GALLARDETE 1.20 x 0.40 m	354	57.93	20,508.40
TOTAL				65,211.76

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Verde Ecologista de México**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
6 Identificamos en 34 de los 51 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
7 Al 31 de octubre de 2008, el Partido Verde Ecologista de México presenta en su contabilidad un saldo correspondiente a Gastos por Comprobar por concepto de recursos de campaña no comprobados; dicho saldo continúa sin comprobarse a la fecha de presentación del informe; por lo tanto, esta cantidad se considera como no comprobada una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal.	-	-	88,263.77	88,263.77	ÚLTIMO PÁRRAFO
8 Identificamos que el Partido Verde Ecologista de México no ejerció \$10,199.87 del total de financiamiento público recibido para las campañas electorales.	-	-	10,199.87	10,199.87	ÚLTIMO PÁRRAFO
9 La documentación contable (pólizas de diario, ingresos, egresos y de cheques) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 5
12 Identificamos que cinco de las veinte cuentas bancarias para el manejo de los recursos para las campañas de diputados fueron canceladas fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas que señala el artículo 81 del reglamento de fiscalización	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 66
14 Identificamos, en cinco informes de campaña, comprobantes de gastos por un total de \$8,042.86 que no reúnen requisitos fiscales y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida. Se solicita anexar a los informes de campaña comprobantes de gastos como lo establece el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.	50	2,597.50	2,500.00	5,097.50	P. 69
15 En el informe de campaña del municipio de Pilcaya, encontramos un comprobante por \$1,760 que, al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se advierte que es presumiblemente apócrifo pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede.	-	-	1,760.00	1,760.00	P. 69
18 Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 70
20 Identificamos, en la campaña del municipio de Tecpan de Galeana, la realización de un pago por concepto de arrendamiento para el que no se apegaron a las disposiciones fiscales relativas a la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto al Valor Agregado (IVA).	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
21 No incluyen testigos de los gastos efectuados por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida para las campañas de los distritos III y XXI con cabecera en Chilapa de Álvarez e Iguala de la Independencia, respectivamente.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
22 No se incluyeron testigos de las lonas adquiridas desde la Secretaría de Finanzas del partido para la propaganda de los 32 ayuntamientos y 20 diputados.					
23 No se incluyeron testigos de los pendones de lona adquiridos desde la Secretaría de Finanzas del partido para la propaganda de 25 ayuntamientos y 15 diputados.					
24 No se incluyeron testigos de los folletos (flyers) adquiridos desde la Secretaría de Finanzas del partido para la propaganda de 23 ayuntamientos y 9 diputados.					

25 Observamos la existencia de seis comprobantes en cinco informes de campaña donde se advierte que fueron efectuados gastos fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 – octubre 1, 2008).	50	2,597.50	2,677.13	5,274.63	P. 74
35 Existen pólizas de egresos para las cuales no anexan copia fotostática del cheque expedido.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 46
36 Observamos en veintinueve informes de campaña, gastos por combustible que representan más de la mitad de los recursos entregados directamente a los candidatos para sus campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados no son razonables pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
TOTAL	350	18,182.5	105,400.77	123,583.27	

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Convergencia**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
1 De las 45 planillas registradas ante este Instituto Electoral para la elección de Ayuntamientos, presentaron únicamente 44 Informes de Campaña. No presentaron el Informe de Campaña ("IC") correspondiente al municipio de Petatlán.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37
7 No presentan el formato "Transferencias Internas" (TI) para reportar la aportación del Comité Ejecutivo Nacional del partido a la campaña del municipio de Acapulco de Juárez.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37
8 Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido del Trabajo respecto a los porcentajes establecidos para la aportación del financiamiento público a las campañas coaligadas. Específicamente, no se proporciona evidencia de las aportaciones realizadas por Convergencia al Partido del Trabajo de las planillas coaligadas en las que este último encabezaba la fórmula con candidato propietario.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
9 Detectamos incumplimiento a los convenios de coalición electoral parcial de ayuntamientos y diputados celebrados con el Partido del Trabajo respecto al monto de financiamiento público asignado a las campañas con candidato propietario de Convergencia; ya que no corresponden a lo establecido en los convenios firmados.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
12 Observamos en 14 de los 68 informes de campaña recibidos, la existencia de aportaciones en especie a las campañas electorales para las que no se determinó el valor de registro conforme lo establece el artículo 39 del reglamento de fiscalización. Específicamente, se adjuntan contratos de comodato (algunos con observaciones en cuanto a su contenido) pero no las dos cotizaciones requeridas para determinar el valor de la aportación. Por lo tanto, dichas aportaciones no fueron registradas en la contabilidad como parte de los ingresos del partido así como tampoco fue registrado el gasto correspondiente.	500	25,975.00	-	25,975.00	P. 82

13 Identificamos en 33 de los 68 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
15 Al 31 de octubre de 2008, el Partido Convergencia no comprobó \$1,690.33 del total de los recursos asignados para la obtención del voto.	-	-	1,690.33	1,690.33	ÚLTIMO PÁRRAFO
18 El partido político no presentó evidencia documental que permita asegurar que se abrieron cuentas bancarias únicas para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa y una cuenta concentradora para el manejo de los recursos de las campañas de ayuntamientos, conforme lo establecen los artículos 77 y 78 del reglamento de fiscalización. Según la información presentada, sólo se abrió la cuenta Scotiabank 896519 para el manejo de los recursos de las 45 campañas de ayuntamientos y 24 de diputados.	400	20,780.00	-	20,780.00	P. 63 & P. 64
33 Identificamos en informes de campaña, comprobantes de gastos que no reúnen requisitos fiscales y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida.	200	10,390.00	46,954.50	57,344.50	P. 69
34 Encontramos comprobantes correspondientes a documentación comprobatoria de informes de campaña que al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT) se advierte que son presumiblemente apócrifos pues el resultado de la consulta fue negativo; por lo tanto, el importe de esta comprobación no procede.	-	-	31,986.50	31,986.50	P. 69
37 Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 70
40 Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral adquirida durante las campañas.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
41 Observamos la existencia de comprobantes donde se advierte que fueron efectuados gastos fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 – octubre 1, 2008).	100	5,195.00	3,096.63	8,291.63	P. 74
44 Encontramos comprobantes por compras que no corresponden a gastos de campaña señalados en el artículo 130 del reglamento de fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos.	200	10,390.00	8,331.17	18,721.17	P. 75
48 Observamos en catorce informes de campaña, gastos por combustible que representan más de la mitad de los recursos públicos asignados a esas campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Para la Unidad Técnica de Fiscalización, las comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados no son razonables pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
51, 52, 53, 54, 55, 56, 57 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	25,964.09	25,964.09	ÚLTIMO PÁRRAFO
TOTAL	1,750	90,912.50	118,023.22	208,935.72	

Respecto a las observaciones 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 57 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña con-

tra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$25,964.09**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO (\$)
ACATEPEC	LONA 2 x 1 m	1	135.98	135.98
ACATEPEC	GALLARDETE 1 x 0.50 m	13	57.93	753.13
ACATEPEC	POSTERS 1 x 0.50 m	1	1.44	1.44
COPALILLO	LONA 1 x 1.20 m	4	81.59	326.34
COYUCA DE BENÍTEZ	LONA 8 x 5 m	1	2,719.50	2,719.50
COYUCA DE BENÍTEZ	GALLARDETE 0.60x1.10 m	35	57.93	2,027.67
CHILAPA DE ÁLVAREZ	LONA 1 x 1 m	3	67.99	203.96
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CARTEL	102	1.44	147.31
MARTIR DE CUJLAPAN	LONA 0.80 x 2 m	13	108.78	1,414.14
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	LONA 1.5 x 1 m	3	101.98	305.94
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GALLARDETE 1 x 1 m	2	57.93	115.87
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GALLARDETE 30 x 20 cm	229	6.95	1,592.01
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	POSTER 1 x 40 cm	4	1.44	5.78
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONAS 4 X 6 MTS	9	1,631.70	14,685.30
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONAS 1.5 X 2.5 MTS	6	254.95	1,529.72
TOTAL				25,964.09

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Nueva Alianza**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
1 De las 52 planillas registradas ante este Instituto Electoral para la elección de Ayuntamientos, presentaron únicamente 49 Informes de Campaña. No presentaron los formatos de Informes de Campaña ("IC") correspondientes a los municipios de Buenavista de Cuéllar, José Azueta y Malinaltepec.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37
6 No informaron a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, los límites fijados a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos pudieron aportar exclusivamente para sus campañas.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
12 La documentación contable (pólizas de diario, ingresos, egresos y pólizas de cheque) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 5
15 No abrieron una cuenta bancaria concentradora para el manejo de los recursos de campaña de ayuntamientos.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 64

16 Las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de las campañas electorales de diputados fueron aperturadas a nombre de los candidatos y no a nombre del partido político, conforme lo establece el artículo 81 del reglamento de fiscalización. Adicionalmente, no fueron manejadas de manera mancomunada sino de manera personal por cada candidato.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 52 & P. 66
20 Las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña de diputados no se realizaron dentro del límite establecido en el artículo 81 del reglamento.					
17 No presentaron las conciliaciones bancarias con sus respectivos estados de cuenta originales de las cuentas aperturadas con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales de diputados, correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral. Asimismo, no enviaron los talonarios de cheques de las mismas.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 48
33 Identificamos informes de campaña que no incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de propaganda electoral o utilitaria adquirida.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
34 Observamos la existencia de catorce comprobantes que totalizan \$87,134.74 donde se advierte que fueron efectuados gastos fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 – octubre 1, 2008).	50	2,597.50	37,226.57	39,824.07	P. 74
41 Observamos en 31 informes de campaña, gastos por combustible y/o refacciones que representan más de la mitad de los recursos públicos asignados a esas campañas. El objetivo de los trabajos de fiscalización implica no sólo verificar la comprobación del gasto sino la razonabilidad en la aplicación de los recursos públicos por parte de los partidos políticos. Comprobaciones de gastos por concepto de combustible mayores al 50 por ciento de los recursos asignados no son razonables pues las actividades de campaña no sólo se centran en traslados.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
42 La suma de las subcuentas creadas para la distribución de gastos de propaganda, operativos y de prensa entre las distintas campañas no corresponde a los saldos de dichas cuentas de mayor en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
43 Los saldos de las cuentas de gastos de propaganda y operativos de campaña en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008, no reflejan los registros contables efectuados en las pólizas de diario y egresos realizados en fechas previas.					
44 No se remitieron los Estados Financieros correspondientes al periodo de duración de las campañas electorales.	500	25,975.00	-	25,975.00	P. 79
47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	19,493.06	19,493.06	
TOTAL	1,400	72,730.00	56,719.63	129,449.63	

Respecto a las observaciones 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida

la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$19,493.06**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO (\$)
ATLAMAJALCO DEL MONTE	POSTER 40x40 cm	87	1.44	125.65
COYUCA DE BENÍTEZ	LONA 1 x 2 m	1	135.98	135.98
COYUCA DE BENÍTEZ	GALLARDETE 0.60x1.15 m	5	57.93	289.67
COYUCA DE BENÍTEZ	POSTERS 30 x 45 cm	230	1.44	332.18
CUALAC	LONA 5 x 1.20 m	9	407.93	3,671.33
CUALAC	POSTERS 25 x 35 cm	3	1.44	4.33
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CARTEL	139	1.44	200.75
CHILAPA DE ÁLVAREZ	PASACALLES	5	57.93	289.67
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CALCOMANIA	4	2.30	9.20
MARTIR DE CUILAPAN	POSTERS T/ CARTA	68	1.44	98.21
MARTIR DE CUILAPAN	CALCOMANIAS 20x20cm	4	2.30	9.20
MOCHITLÁN	CUADERNO 20 x 25 cm	1	1.44	1.44
MOCHITLÁN	POSTERS 60 x 40 cm	19	1.44	27.44
OMETEPEC	LONA 2 x 3 m	1	407.93	407.93
OMETEPEC	LONA 1.5 x 2.5 m	7	254.95	1,784.67
OMETEPEC	LONA 1 x 2 m	4	135.98	543.90
OMETEPEC	LONA 1.20 x 2 m	2	163.17	326.34
OMETEPEC	POSTER T/CARTA	320	1.44	462.16
OMETEPEC	PASACALLES (tiras t/carta)	483	6.95	3,357.82
OMETEPEC	CALCOMANIAS 10 x 20 cm	26	2.30	59.80
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	CARTEL	1	1.44	1.44
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONAS 4 X 6 m	2	1,631.70	3,263.40
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONAS 3 X 2 m	4	407.93	1,631.70
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	POSTER 50 X 60 cm	37	1.44	53.44
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONA 2 X 1.5 MTS	1	203.96	203.96
XXVIII ACAPULCO DE JUÁREZ	GALLARDETE	38	57.93	2,201.47
TOTAL				19,493.06

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Alternativa Socialdemócrata**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
1 La totalidad de los formatos "IC" presentados por el instituto político indican como periodo de campaña de agosto 19 a octubre 2, 2008. El periodo correcto debe ser de agosto 19 a octubre 1, 2008.	-	-	-	AMONESTACIÓN	
2 Observamos diferencias entre el monto de las cuentas de gastos de campaña señalados en el formato "IC" contra los saldos de las cuentas contables respectivas verificados en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
3 No presentaron los formatos: a) Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político ("PROMP1") ni b) Relación de mensajes promocionales en prensa ("PROMP") para las publicaciones en prensa realizadas correspondientes a la campaña del municipio de Iguala de la Independencia, según registros contables. Adicionalmente, tampoco se adjuntan testigos de dichas publicaciones.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 23

4 No presentaron el formato Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas ("CF-REPAP") para los reconocimientos en efectivo entregados en las siguientes campañas.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37
5 Identificamos una diferencia entre el monto de financiamiento público para la obtención del voto asignado por el Instituto Electoral del Estado y el registro contable del Partido por este concepto en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2008.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
6 La información presentada no incluye el criterio de prorrateo utilizado para la asignación del financiamiento público a cada campaña electoral.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
7 No se registran en subcuentas de ingresos la distribución de los recursos por financiamiento público a cada campaña electoral.	-	-	-	AMONESTACIÓN	
8 Identificamos en 3 de los Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación de los vehículos que los originaron.	-	-	-	AMONESTACIÓN	
9 Al 31 de octubre de 2008, presentan en su contabilidad un saldo correspondientes a Gastos por Comprobar por concepto de campañas electorales; dicho saldo continúa sin haberse comprobado a la fecha de presentación del informe; por lo tanto, esta cantidad se considera como no comprobada una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal.	-	-	620,185.40	620,185.40	
10 Identificamos una diferencia de \$25,000.00 entre los montos entregados a los candidatos para el desarrollo de sus actividades de campaña por concepto de financiamiento público indicado en sus respectivos informes de campaña contra los registros contables por concepto de entrega de recursos (gastos por comprobar).	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
11 La documentación contable (pólizas de diario, ingresos y egresos) no contienen las firmas de las personas que las elaboran, revisan y autorizan, conforme lo establece el artículo 13 del reglamento de fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 5
21 Las conciliaciones bancarias de la cuenta aperturada para el manejo de los recursos de campaña de ayuntamientos, no incluyen las firmas de quien elabora, revisa y autoriza. Adicionalmente, no incluyen los estados de cuenta originales.					
13 No presentaron documentación soporte de los gastos de campaña correspondientes al municipio de Iguala de la Independencia por un total de \$10,932.00. Específicamente, no presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación comprobatoria.	-	-	10,932.00	10,932.00	ÚLTIMO PÁRRAFO
14 Observamos que en catorce informes de campaña, la comprobación de gastos realizada mediante Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) excede el límite del 10% sobre el monto total presentado como erogaciones realizadas, establecido en el artículo 91 del reglamento de fiscalización. El monto de comprobación que excede dicho límite no es procedente.	-	-	95,000.00	95,000.00	P. 91
15 No abrieron cuentas bancarias únicas para el manejo de los egresos de cada campaña para diputados por el principio de mayoría relativa, conforme lo establece el artículo 77 del reglamento de fiscalización. Según la información presentada, sólo se abrió la cuenta Afirme 1185108546 para el manejo de los recursos de los 28 candidatos a diputados.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 63

16 No presentaron los contratos de apertura de las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de los recursos de las campañas electorales de ayuntamientos y diputados. Por lo tanto, no fue posible verificar si estas cuentas fueron aperturadas conforme lo establece el artículo 81 del reglamento de fiscalización.					
17 No presentaron el contrato de apertura de la cuenta bancaria Banamex 995098 utilizada para el manejo de los recursos de campaña del municipio de Iguala de la Independencia. Asimismo, en las copias fotostáticas de los estados de cuenta adjuntos en el informe respectivo, se observa que éstos son emitidos a nombre de quien fuera candidato por dicho municipio y no a nombre del Partido.	100	5,195.00	-	5,195.00	ÚLTIMO PÁRRAFO
18 No presentaron los soportes documentales de las cancelaciones de las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña mencionadas en los puntos anteriores					
19 No presentaron las conciliaciones bancarias mensuales, con sus respectivos estados de cuenta originales, de la cuenta bancaria aperturada con el propósito de manejar los recursos de las campañas electorales de diputados, correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral.					
20 No presentaron las conciliaciones bancarias mensuales, con sus respectivos estados de cuenta originales, de la cuenta bancaria aperturada con el propósito de manejar los recursos de la campaña del municipio de Iguala de la Independencia, correspondientes a los meses que abarcó la campaña electoral.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 48
22 No presentan recibos que amparen la entrega de recursos a los candidatos o representantes financieros de las campañas de ayuntamientos y diputados, en los que indiquen el monto de los recursos entregados y el concepto por el cual se entregan; así como los nombres y firmas de quien recibe y autoriza.	-	-	-	AMONESTACIÓN	-
12 Las pólizas de egresos no incluyen pólizas de cheque por la expedición de dichos instrumentos desde ninguna de las cuentas aperturadas para el manejo de recursos de campaña ni de la cuenta concentradora del partido; en consecuencia, no se agrega copia al carbón del cheque expedido como lo señala el artículo 14 del reglamento de fiscalización. Por lo tanto, no fue posible verificar la firma/sello de la persona física/moral que recibe el cheque.					
23 No presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación soporte (póliza de cheque, copia fotostática y al carbón del cheque emitido).	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 46
24 No presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación soporte (póliza de cheque, copia fotostática y al carbón del cheque emitido).					
25 No presentan las pólizas de egresos con su respectiva documentación soporte (póliza de cheque, copia fotostática y al carbón del cheque emitido).					
26 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$10,000.00 del municipio de Chilapa de Álvarez, contenida en las pólizas de diario número uno y cinco.	-	-	10,000.00	10,000.00	ÚLTIMO PÁRRAFO
27 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$10,288.00 del municipio de Tixtla de Guerrero, contenida en las pólizas de diario número dos y ocho.	-	-	10,288.00	10,288.00	ÚLTIMO PÁRRAFO
28 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$6,191.37 del municipio de Cuetzala del Progreso, contenida en la póliza de diario número cuatro.	-	-	6,191.37	6,191.37	ÚLTIMO PÁRRAFO

29 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$17,251.33 del municipio de Chilpancingo de los Bravo, contenida en las pólizas de diario número tres, catorce y veinticuatro.	-	-	17,251.33	17,251.33	ÚLTIMO PÁRRAFO
30 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$3,610.00 del distrito II con cabecera en Tixtla de Guerrero, contenida en la póliza de diario número dos.	-	-	3,610.00	3,610.00	ÚLTIMO PÁRRAFO
31 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$8,033.36 del distrito V con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de diario número diez.	-	-	8,033.36	8,033.36	ÚLTIMO PÁRRAFO
32 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$12,036.80 del distrito XII con cabecera en José Azueta, contenida en la póliza de diario número veintiuno.	-	-	12,036.80	12,036.80	ÚLTIMO PÁRRAFO
33 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$5,225.68 del distrito XV con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, contenida en la póliza de diario número veinte.	-	-	5,225.68	5,225.68	ÚLTIMO PÁRRAFO
34 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$5,000.00 del distrito XVIII con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de egresos número 206.	-	-	5,000.00	5,000.00	ÚLTIMO PÁRRAFO
35 No presentan la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos operativos de campaña por \$4,128.92 del distrito XXVI con cabecera en Acapulco de Juárez, contenida en la póliza de diario número veintiséis.	-	-	4,128.92	4,128.92	ÚLTIMO PÁRRAFO
36 No presentaron la documentación comprobatoria que soporta los registros de gastos de propaganda electoral por \$11,412.58.	-	-	11,412.58	11,412.58	ÚLTIMO PÁRRAFO
37 Encontramos documentación comprobatoria por un total de \$7,975.02 que, al verificar su registro ante el Servicio de Administración Tributaria (SAT), se advierte que son facturas presumiblemente apócrifas.	50	2,597.50	7,975.02	10,572.52	P. 69
38 Observamos que los comprobantes de gastos que soportan los registros contables no cuentan con las firmas de quienes reciben el bien o servicio y de quien autoriza el gasto.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 25
39 Observamos dentro de la documentación comprobatoria correspondiente a al informe de campaña del distrito XXV con cabecera en Chilapa de Álvarez, la inclusión de un gasto por consumo de combustible efectuado fuera del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y el fin de las campañas electorales (agosto 18 – octubre 1, 2008).	50	2,597.50	1,650.19	4,247.69	P. 74
40 Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles, refacciones y reparación de vehículos presentan los informes de campaña, no incluyen las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 74
41 Encontramos bitácora de gastos que no fueron debidamente requisitadas.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
42 Las tarjetas de entrada y salidas de almacén que presentan, así como, los kárdex de almacén adjuntos no vienen debidamente requisitados conforme lo establece el artículo 86 del reglamento de fiscalización. Específicamente, no se encuentran debidamente autorizadas, no se señala su origen ni destino, así como tampoco quién entrega y recibe.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 27

43 No se remitieron los Estados Financieros correspondientes al periodo de duración de las campañas electorales.	500	25,975.00	-	25,975.00	P. 79
44 No se remitió la relación de firmas de funcionarios y empleados que estén involucrados en el manejo del recurso financiero.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
45 No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.					
46, 47, 48 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	2,347.87	2,347.87	ÚLTIMO PÁRRAFO
TOTAL	1,700	88,315	831,268.52	919,583.52	

Respecto a las observaciones 46, 47 y 48 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$2,347.87**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO (\$)
ATOYAC DE ÁLVAREZ	LONA 3x5 m	1	1,019.81	1,019.81
CHILAPA DE ÁLVAREZ	CALCOMANIA	1	2.30	2.30
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONAS 4x3 m	1	815.85	815.85
XVII ACAPULCO DE JUÁREZ	LONAS 1.5x2.5 m	2	254.95	509.91
TOTAL				2,347.87

Por cuanto hace a las sanciones por omisiones en los informes de campaña electoral presentados por el **Partido Alianza por Guerrero**, así como la referencia detectada en las revisiones precautorias llevadas a cabo por la Comisión, se proponen las sanciones siguientes:

OBSERVACIÓN	SANCIÓN (# DÍAS SMGV)	SANCIÓN (\$)	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA (\$)	PARÁMETRO
1 Observamos diferencias entre los montos de las cuentas de gastos de campaña señalados en los formatos Informe de Campaña ("IC") contra los saldos de las cuentas contables respectivas en la balanza de comprobación al 31 de octubre de 2008.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
3 No presentaron los formatos: a) Detalle del proveedor de mensajes promocionales en prensa del partido político ("PROMP1") ni b) Relación de mensajes promocionales en prensa ("PROMP") para las dos publicaciones realizadas en el periódico "El Imparcial" correspondientes a la campaña del Distrito III con cabecera en Chilapa de Álvarez.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 23

4 No presentaron el formato Control de folios de recibos de reconocimientos por actividades políticas ("CF-REPAP") para los reconocimientos en efectivo entregados en las campañas de los Distritos XXIV y XXVII con cabeceras en San Luis Acatlán y Tlapa de Comonfort, respectivamente.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37
6 Identificamos en 11 de los 38 Informes de Campaña presentados, gastos por consumo de combustible y/o refacciones para los cuales no se reporta la aportación del vehículo o de los vehículos que los originaron.	-	-	-	-	-
7 Al 31 de octubre de 2008, presentan en su contabilidad un saldo correspondiente a Gastos por Comprobar; dicho saldo continúa sin haberse comprobado a la fecha de presentación del informe; por lo tanto, esta cantidad se considera como no comprobada una vez que este instituto político no informó de la existencia de alguna excepción legal. Se solicita corrección y/o aclaración al respecto.	-	-	416,686.75	416,686.75	ÚLTIMO PÁRRAFO
9 Identificamos que seis de las veintiuna cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña fueron canceladas fuera del límite permitido de 30 días posteriores a la conclusión del periodo de campañas que señala el artículo 81 del reglamento de fiscalización.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 66
11 Identificamos comprobantes de gastos que no reúnen requisitos fiscales y, por lo tanto, no es documentación comprobatoria válida.	50	2,597.50	8,955.56	11,553.06	P. 69
13 Detectamos erogaciones superiores a los 70 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado (ó \$3,465) que no fueron cubiertas mediante cheque nominativo a favor del proveedor, como lo establece el artículo 100 del reglamento de fiscalización.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 70
15 No incluyen testigos del gasto efectuado por concepto de realización de spots para radio y televisión correspondientes a la campaña del municipio de Acapulco de Juárez.	200	10,390.00	-	10,390.00	P. 60
16 No se incluyeron, para todos los casos, los testigos de la propaganda electoral adquirida para las campañas de ayuntamientos y distritos.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
18 Los comprobantes de gastos que por concepto de combustibles presentan los informes de campaña no incluyen, para todos los casos, las características de marca, modelo y número de placa del vehículo que los originó.	-	-	-	-	-
20 Identificamos distribución de recursos a las campañas electorales para diputados que no se realizaron desde la cuenta concentradora del partido HSBC 31120; sino que fueron distribuidos desde la cuenta concentradora de ayuntamientos HSBC 17375.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
21 No se presentaron las pólizas de cheque ni las copias fotostáticas de los cheques emitidos desde las cuentas bancarias aperturadas para el manejo de los recursos de campaña de diputados. Por lo tanto, no fue posible verificar la utilización de firmas mancomunadas, fechas, nombre de los beneficiarios y firma de quienes reciben los cheques.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 46
22 Identificamos once pólizas de egresos para las cuales no anexan copia fotostática del cheque expedido.	-	-	12,065.93	12,065.93	ÚLTIMO PÁRRAFO
25 No incluyeron la factura que soporta la póliza de egresos 183 correspondiente al cheque núm. 4299 expedido desde la cuenta concentradora de ayuntamientos por concepto de pago de propaganda para la campaña del municipio de Chilapa de Álvarez por \$12,065.93.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37
26 Identificamos comprobantes de gastos simplificados para los cuales no se incluye la bitácora de gastos correspondiente.	50	2,597.50	-	2,597.50	P. 37

27 No se remitió el Manual de Operaciones que nos ayude a conocer quienes estuvieron involucrados con el manejo, control, aplicación de recursos, tanto en especie como en efectivo, así como para la presentación del informe de campaña.	50	2,597.50	-	2,597.50	ÚLTIMO PÁRRAFO
28 No presentaron el catálogo de cuentas utilizado.					
29, 30 Propaganda desplegada verificada durante la revisión precautoria de gastos de campaña cuyo costo no se encuentra registrado en la contabilidad del Partido.	-	-	984.03	984.03	ÚLTIMO PÁRRAFO
TOTAL	1050	54,547.5	438,692.27	493,239.77	

Respecto a las observaciones 29 y 30 relativas a diferencias entre la propaganda desplegada y verificada por este Órgano Electoral en los municipios y distritos sorteados para la revisión precautoria de gastos de campaña contra la información proporcionada por el partido político en sus informes de campaña correspondientes, se impone al partido político como multa por no haber informado sobre el origen de los recursos con los cuales fue adquirida la propaganda referida así como por omitir el gasto correspondiente a ésta, la cantidad de **\$984.03**; equivalente a la cuantificación del costo de la propaganda con base en el promedio de las cotizaciones obtenidas por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público a través de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CAMPAÑA	TIPO DE PROPAGANDA	DIFERENCIA (REV. PRECAUTORIA vs. INFORME)	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO (\$)
COYUCA DE BENÍTEZ	GALLARDETE 60x140cm	1	57.93	57.93
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	LONA 1x0.7 m	2	47.59	95.18
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	LONA 50x80 cm	4	23.17	92.69
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GALLARDETE 1x0.70 m	1	57.93	57.93
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	GALLARDETE 50x 30 cm	91	6.95	632.63
I CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	POSTER 30x20 cm	33	1.44	47.66
TOTAL				984.03

Por cuanto hace a las sanciones que se proponen respecto de las omisiones y el incumplimiento a las disposiciones fiscales por las cuales se sancionan a los partidos políticos Alianza por Guerrero y Alternativa Socialdemócrata, en virtud de que estos Institutos Políticos se encuentran en un procedimiento de liquidación por parte de un liquidador nombrado por esta Comisión para esos efectos, se propone que dichas multas sean canalizadas a este procedimiento para que se proceda conforme a los criterios aplicables y disposiciones legales que correspondan.

En base a los considerandos que anteceden y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25 párrafos tercero, sexto y once de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 43 fracción I, XI, XXII, XXVIII y XXXIV, 47, 59, 60, 61, 62, 86, 103, 104, 105, 106, 330 y 331 de la Ley Número 571 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado

de Guerrero; el Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero; así como en los parámetros para la aplicación de multas a los partidos políticos relativos a sus informes anuales y de campaña se procede a emitir el siguiente:

D I C T A M E N

PRIMERO. Se aprueban los Informes de Campaña, correspondientes al Proceso Electoral de Ayuntamientos y Diputados 2008, presentados por los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.**

SEGUNDO. Por los razonamientos y consideraciones de derecho expuestas en los considerando del presente dictamen, se propone al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guerrero, imponer como sanción a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral, la cantidad de salarios mínimos que resulta de los parámetros para la aplicación de multas a los Instituto Políticos en los siguientes términos:

Al **Partido Acción Nacional,**

se deberá sancionar con 810 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 88,770.56 (OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS 56/100 M.N.).**

Al **Partido Revolucionario Institucional,** se deberá sancionar con 1,600 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 294,635.80 (DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 80/100 M.N.).**

Al **Partido de la Revolución Democrática,** se deberá sancionar con 350 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 407,814.08 (CUATROCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS CATORCE PESOS 08/100 M.N.).**

Al **Partido del Trabajo,** se deberá sancionar con 800 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de

§ 257,714.94 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS 94/100 M.N.).

Al **Partido Verde Ecologista de México**, se deberá sancionar con 350 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 123,583.27 (CIENTO VEINTITRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 27/100 M.N.).**

Al **Partido Convergencia**, se deberá sancionar con 1,750 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 208,935.72 (DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 72/100 M.N.).**

Al **Partido Alternativa Socialdemócrata**, se deberá sancionar con 1,700 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 919,583.52 (NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 52/100 M.N.).**

Al **Partido Nueva Alianza**, se deberá sancionar con 1,400 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no repor-

tado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 129,449.63 (CIENTO VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 63/100 M.N.).**

Al **Partido Alianza por Guerrero**, se deberá sancionar con 1,050 días de salario mínimo vigente en esta Ciudad, más la cantidad resultante del gasto no reportado o comprobado derivado de la revisión precautoria, cuyo monto sumado equivale a la cantidad de **\$ 493,239.77 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 77/00 M.N.).**

TERCERO. Las multas propuestas a imponerse a los Institutos Políticos, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, deberán ser canalizadas al proceso de liquidación que se le sigue por la pérdida de su registro, debiéndose integrar el presente dictamen y la resolución que le recaiga a dicho procedimiento para su cobro correspondiente y los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Las multas a imponerse a los Institutos Políticos consignadas en el resolutivo segundo del presente dictamen, que no sean recurridas o bien que fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral, deberán ser deducidas del monto de la siguiente ministración del financiamiento público que le corresponda a cada Instituto Político

en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral; dichas cantidades deberán ser deducidas de sus prerrogativas correspondientes al presente año, misma que habrá de descontarse prorrateada en forma igualitaria de las próximas ministraciones que les correspondan.

QUINTO. Sométase a la consideración del Consejo General del Instituto Electoral, la aprobación del presente dictamen relativo a los informes de campaña presentados por los partidos políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.**

SEXTO. Una vez aprobado el presente dictamen, se solicita al Consejo General del Instituto Electoral, su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica este dictamen a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral e integrantes de esta Comisión, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo dictaminaron por unanimidad de votos los Consejeros Electorales Integrantes

de la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, mediante reunión de trabajo celebrada el día veinte de agosto del dos mil nueve.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN Y FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

C. ARTURO PACHECO BEDOLLA.
Rúbrica.

C. CESAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JULIO EFRAÍN ZÚÑIGA CORTES.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.
Rúbrica.

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.
Rúbrica.

C. JOSÉ VILLANUEVA MANZANAREZ.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

C. RAUL CALVO BARRERA.
CONSEJERO ELECTORAL.
Rúbrica.

C. JORGE SALAZAR MARCHAN.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO.
Rúbrica.

C. OLGA SOSA GARCÍA.
REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO CONVERGENCIA.
Rúbrica.

C. ALEJANDRO CARRASCO ORBE.
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOCIALDEMOCRATA.

C. RAMON RAMOS PIEDRA.
SECRETARIO TECNICO.
Rúbrica.

EL CIUDADANO LICENCIADO CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MI-
LIAN, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO 102 FRAC-
CIÓN XXVII DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 571.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS, COMPUESTAS DE CIENTO CUARENTA Y OCHO FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL.- LO QUE CERTIFICO EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, PARA TODOS LOS EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.

EL SECRETARIO GENERAL.
Rúbrica.

RESOLUCIÓN 004/SO/25-08-2009, DEL CONSEJO GENERAL, RELATIVA A LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA, PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE POSTULARON CANDIDATOS EN EL PRÓXIMO PASADO PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS 2008.

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESTADO DE GUERRERO Y UNA LEYENDA QUE DICE: "INSTITUTO ELECTORAL":

R E S U L T A N D O S

1. En términos de lo dispuesto por el articulo décimo octavo transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, con fecha quince de abril del año dos mil ocho, dio inicio el Proceso Electoral para la elección de miembros de Ayuntamientos y los integrantes del Congreso del Estado, concluyendo el citado Proceso Electoral el día treinta de diciembre del mismo año.

2. De conformidad con lo dispuesto por el articulo 189 de la Ley de la Materia, los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero;** así como las coaliciones **PC-PT y PRI-PVEM** en el caso de la primera en 23 Municipios y 11 Distritos Electorales, siendo estos los siguientes: **Acapulco de Juárez, Taxco**

de Alarcón, General Canuto A. Neri, Ixcateopan de Cuauhtémoc, Pedro Ascencio Alquisiras, Pilcaya, Tetipac, Tlapa de Comonfort, Copanatoyac, Malinaltepec, Tlacoapa, Zapotitlán Tablas, Acatepec, Iliatenco, Juan R. Escudero, Coyuca de Benítez, San Marcos, Huamuxtitlán, Alpoyeca, Cualac, Tlalixtaquilla de Maldonado, Xochihuehuetlán y Buena Vista de Cuellar, Los Distritos son; **V, X, XI, XIII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXII, XXVI y XXVIII con sedes en Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón y Tlapa de Comonfort,** acreditados y registrados legalmente ante este Organismo Electoral Colegiado, registraron candidatos para contender en la elección celebrada el día cinco de octubre del año dos mil ocho.

Por lo que corresponde a la coalición, **PRI-PVEM** se coaligaron en 6 Municipios y 8 Distritos mismos que a continuación se señalan: **Acapulco de Juárez, Chilapa de Álvarez, Juan R. Escudero, San Marcos, San Miguel Totolapan y Tixtla de Guerrero** y en los Distritos **II, V, XIII, XVI, XVII, XVIII, XXVI y XXVIII,** con sede en Tixtla de Guerrero y Acapulco de Juárez, respectivamente.

3. Con base en lo dispuesto por el párrafo quinto del artículo 198 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el período comprendido del diecinueve de agosto al primero de octubre del año dos mil ocho,

los Partidos Políticos y Coaliciones, mencionados en el punto que antecede, así como los candidatos postulados por los mismos, llevaron a cabo sus campañas electorales mediante las cuales difundieron su plataforma electoral y su propaganda política, habiéndoles otorgado el Instituto Electoral el financiamiento público correspondiente para sus actividades tendientes a la obtención del voto, en dos ministraciones mensuales.

4. Mediante Sesión Extraordinaria de fecha veintiséis de agosto del año próximo pasado, el Consejo General de este Organismo Electoral Colegiado, hizo del conocimiento a los Partidos Políticos que participaron en el Proceso Electoral para la Elección de Ayuntamientos y Diputados 2008, el cómputo del plazo de noventa días para que presentaran sus informes relativos a los gastos erogados en sus actividades tendientes a la obtención del voto, plazo que comprendió del 1º de octubre al 29 de diciembre del 2008; en términos de lo dispuesto por el artículo 60 fracción III de la Ley de Instituciones y conforme a lo dispuesto en el capítulo III del Reglamento de Fiscalización aprobado por el Consejo General, con fecha diez de abril del año dos mil ocho, mediante el cual se aprueban los formatos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.

5. Los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos y Coaliciones, fueron turnados a la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, la cual, con apoyo de la Unidad Técnica de Fiscalización de este Instituto Electoral, procedió a su revisión y análisis correspondiente, habiendo requerido a los Partidos Políticos, las aclaraciones que resultaron de las observaciones realizadas a los informes referidos, y emitido el dictamen consolidado que ahora se analiza por el Consejo General de este Organismo Electoral para su aprobación correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 104 párrafo segundo de la Ley de la Materia.

C O N S I D E R A N D O

I. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en su artículo 25 párrafo décimo séptimo, establece que la ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los Partidos Políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y así mismo señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

II. Que la Ley de Institu-

ciones y Procedimientos Electorales en su artículo 59 párrafo quinto, señala que para la revisión de los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público.

III. Que el artículo 60 del ordenamiento legal antes invocado, menciona que los Partidos Políticos deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización a que se refiere el párrafo que antecede, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación; la cual tiene a su cargo, entre otras cosas, las atribuciones siguientes:

a). Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los Partidos Políticos se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley.

b). Revisar los informes que los Partidos Políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda.

c). Presentar al Consejo General del Instituto los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas; y

d). Informar al Consejo General del Instituto, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los Partidos Políticos derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan.

IV. Que con el propósito de brindar certeza jurídica a los Partidos Políticos respecto de las normas que regirán en la presentación de sus informes anuales y de campaña, con fecha diez de abril del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó el acuerdo 018/SO/10-04-2008 mediante el cual se aprueban las reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Fiscalización sobre el origen, monto, aplicación y control de los recursos de los partidos políticos y coaliciones, acreditados ante el Instituto. en el que se establecen los lineamientos, formatos e instructivos que deberán ser utilizados por los Partidos Políticos en la presentación de sus informes anuales y de campaña.

Con la misma finalidad, el día veintinueve de noviembre del año dos mil siete, el Pleno de este Organismo Electoral, aprobó el acuerdo que establece los parámetros para la aplicación de multas a los Partidos Políticos relativos a los informes anuales y de campaña.

V. Que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público del Instituto Electoral, en su reunión de trabajo celebrada el día veinte de agosto del año dos mil nueve, aprobó el dictamen sobre los informes de campaña presentados por los Partidos Políticos que participaron en el Proceso Electoral dos mil ocho, en el que se eligieron a los 81 Ayuntamientos y los Diputados de la LIX Legislatura de la Entidad, acordando presentar el referido dictamen a la consideración del Consejo General del Instituto, en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo sexto fracciones III y IV del artículo 60 de la Ley de la Materia.

VI. Que al entrar al estudio y análisis del proyecto de dictamen que remite la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, se observa que los Partidos Políticos y Coaliciones que presentaron sus informes de campaña, en tiempo y forma, son: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero;** cabe hacer mención que los dos últimos Partidos mencionados, perdieron su registro como Partidos Políticos Nacional y Estatal, respectivamente, en el próximo pasado Proceso Electoral, en virtud de no haber obtenido el porcentaje de la votación requerida por la Ley.

Asimismo, dentro del período de revisión de los informes de campaña, la Comisión de Fiscalización otorgó a los Partidos Políticos el derecho de audiencia que les concede el artículo 60 párrafo sexto fracción II, de la Ley de la Materia, para el efecto de que subsanaran las irregularidades u omisiones en-

contradas en sus informes de campaña presentados.

Los plazos y términos para la presentación de los informes referidos y su debido requerimiento, así como la contestación al mismo por parte de los Institutos Políticos, se resumen en el siguiente cuadro:

PARTIDO POLÍTICO	PLAZO DE PRESENTACIÓN		PLAZO PARA SUBSANAR OMISIONES (JUNIO 24 - JULIO 14, 2009)			OMISIONES REQUERIDAS	SUBSANÓ	SUBSISTEN
	FECHA DE PRESENTACIÓN	EN TIEMPO	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	CONTESTACIÓN DE REQUERIMIENTO	EN TIEMPO			
ACCIÓN NACIONAL	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	14-JULIO-2009	✓	39	29	10
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	14-JULIO-2009	✓	85	58	27
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	13-JULIO-2009	✓	57	46	11
DEL TRABAJO	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	13-JULIO-2009	✓	72	49	23
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	14-JULIO-2009	✓	41	25	16
CONVERGENCIA	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	13-JULIO-2009	✓	57	35	22
NUEVA ALIANZA	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	14-JULIO-2009	✓	56	33	23
ALIANZA POR GUERRERO	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	14-JULIO-2009	✓	30	10	20
ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRATA	29-DIC-2008	✓	23-JUNIO-2009	NO CONTESTÓ	X	48	0	48
TOTALES						485	285	200

VII. Que en el capítulo de conclusiones del dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público, propone sancionar a los Partidos Políticos **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.** En virtud de haber encontrado en sus informes omisiones e irregularidades que no fueron subsanadas en los términos de ley, motivo por el cual deben ser objeto de imposición de la sanción correspondiente, consistentes en multas a razón del salario mínimo vigente, se tomó en consideración la resolución del H.

Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos Generales y Profesionales, vigentes a partir del primero de enero del año dos mil nueve, correspondientes al área geográfica salarial "C", donde se encuentra ubicada esta Ciudad Capital, a razón de \$ 51.95 (Cincuenta y un pesos 95/100 M. N.), publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintitrés de diciembre del dos mil ocho, en relación con el acuerdo que establece los parámetros para la imposición de multas a los Partidos Políticos relativo a los informes anuales y de campaña, de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil siete.

VIII. Que el dictamen que

presenta la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público de este Organismo Electoral, fue elaborado en estricto cumplimiento a sus atribuciones observándose que se abunda en la forma y términos en que fueron analizados los expedientes financieros de los citados Partidos Políticos, circunstancia que este cuerpo colegiado valora

y hace suyo toda vez que la Comisión de Fiscalización ejerció sus atribuciones apegándose a los principios de certeza, legalidad, objetividad, imparcialidad e independencia, debiéndose aprobar las sanciones que propone aplicar a los Institutos Políticos consistentes en días multas que a continuación se mencionan:

PARTIDO POLÍTICO	SANCIÓN DÍAS DE MULTA	SANCIÓN EQUIVALENTE EN PESOS	GASTO NO COMPROBADO / REPORTADO	MULTA TOTAL (\$)
ACCIÓN NACIONAL	810 S.M.	42,079.5	46,691.06	88,770.56
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	1,600 S.M.	83,120.00	211,515.80	294,635.80
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	350 S.M.	18,182.50	389,631.58	407,814.08
DEL TRABAJO	800 S.M.	41,560.00	216,154.94	257,714.94
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	350 S.M.	18,182.50	105,400.77	123,583.27
CONVERGENCIA	1,750 S.M.	90,912.50	118,023.22	208,935.72
NUEVA ALIANZA	1,400 S.M.	72,730.00	56,719.63	129,449.63
ALIANZA POR GUERRERO	1,050 S.M.	54,547.50	438,692.27	493,239.77
ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA	1,700 S.M.	88,315.00	831,268.52	919,583.52
TOTAL	9,810 S.M.	509,629.50	2,414,097.79	2,923,727.29

IX. Que en virtud de que la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público cumplió con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado y con las disposiciones que al respecto aprobó este Organismo Electoral, es procedente que el Consejo General del Instituto, apruebe en sus términos el dictamen consolidado que se adjunta y forma parte de la presente resolución para todos los efectos a que haya lugar.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 fracción LXXV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, se emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. El Consejo General del Instituto, aprueba en sus términos el dictamen presentado por la Comisión de Fiscalización y Financiamiento Público y lo convierte en resolución definitiva, debiendo formar parte de la presente resolución para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Se aprueban los informes de campaña relativos al proceso electoral 2008, presentados por los Partidos Políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Convergencia, Nueva Alianza, Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero.**

TERCERO. Se aprueban las sanciones propuestas por la Comisión de Fiscalización a los Partidos Políticos, mismas que se describen en el considerando octavo de la presente resolución.

CUARTO. Las multas impuestas a los Institutos Políticos anteriormente mencionados, y que no sean recurridas o que en su caso fuesen confirmadas por el Tribunal Electoral deberán ser deducidas prorrateadas en forma igualitaria del monto de las siguientes ministraciones del financiamiento público que le corresponda en el presente año a cada Instituto Político en los términos que prevé el párrafo segundo del artículo 333 de la Ley Electoral.

QUINTO. Las multas impuestas a los Institutos Políticos Alternativa Socialdemócrata y Alianza por Guerrero, deberán ser canalizadas al proceso de liquidación que se les sigue por la pérdida de su registro debiéndose integrar el presente dictamen y la resolución que le recaiga a dicho procedimiento para su cobro correspondiente y los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. Se instruye al Secretario General de este Instituto para que realice los trámites administrativos correspondientes, tendientes al cálculo del prorrateo de las deducciones a las prerrogativas de los Partidos Políticos sancionados, aplicables a las minis-

traciones que les corresponda en el presente año.

SÉPTIMO. Publíquese la presente resolución y el dictamen consolidado de la Comisión de Fiscalización, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Se notifica la presente resolución a los representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos en la Octava Sesión Ordinaria de fecha veinticinco de agosto del dos mil nueve.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO.

LIC. CÉSAR GUSTAVO RAMOS CASTRO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL.

LIC. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN.
Rúbrica.



**DIRECCION
GENERAL DEL
PERIODICO
OFICIAL**

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos
Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02
y 747-47-1-97-03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.64
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.74
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.84

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 274.55
UN AÑO	\$ 589.10

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 482.24
UN AÑO	\$ 950.78

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 12.60
ATRASADOS	\$ 19.18

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.